



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 5 de noviembre de 2019	Sesión 26 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 5 de noviembre del 2019, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

13

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

18

SE DECLARA EL 28 DE ABRIL DE CADA AÑO DÍA NACIONAL DE LA HERBOLARIA Y LA MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de abril de cada año Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 21

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 25

PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR EL NOMBRE DE LUCIO BLANCO FUENTES

De los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Martha Hortencia Garay Cadena y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados, el nombre de Lucio Blanco Fuentes. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 32

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 34

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 37

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Del diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 66 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. 42

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 48

PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES, EL NOMBRE DE MARIANO OTERO

Del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Mariano Otero. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. 50

LEY AGRARIA, DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AGRARIA, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE FEBRERO DE 1992 Y LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

De los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, del Decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado el 26 de febrero de 1992 en el DOF y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. 52

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 57

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 325 Bis al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 59

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 62

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Del diputado Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. 67

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1o. de marzo de 2002. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen. 68

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 71

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Bibliotecas. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. 74

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. 76

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

De los diputados René Juárez Cisneros e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión. 78

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **87**

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. **89**

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión. **94**

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. . . **101**

APÉNDICE II**LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO**

De las diputadas Ivonne Liliana Álvarez García y Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **109**

LEY AGRARIA

Del diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **129**

CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 134

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.. . . . 138

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión. 143

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 259 Bis y 259 Ter del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. 147

LEY AGRARIA

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley Agraria. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 152

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Rocío del Pilar Villarauz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de erradicación de publicidad sexista en los medios de comunicación. Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. 154

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **158**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **161**

LEY DE AEROPUERTOS

Del diputado Jorge Alcibíades García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. **165**

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

De la diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **168**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **172**

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley

General de Sociedades Cooperativas. Se turna a la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para dictamen. 176

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 y adiciona un artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Auto-transporte Federal. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 180

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 138 de la Ley de Concursos Mercantiles: Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. 184

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. 186

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Leticia Arlett Aguilar Molina, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. 190

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De los diputados Fernando Donato de las Fuentes Hernández y Juan José Canul Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. 192

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 194

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión. **201**

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . **208**

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **211**

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 5o. y 12 de la Ley de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **216**

APÉNDICE III

ABROGA LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EXPIDE EL CÓDIGO NACIONAL PENITENCIARIO

De la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley Nacional de Ejecución Penal y expide el Código Nacional Penitenciario. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . **221**

APÉNDICE IV

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pequeños productores. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. **371**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. 375

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

De los diputados María Teresa López Pérez, Verónica Ramos Cruz y Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión. 379

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Ulises Murguía Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. 383

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

SE EMITA UNA ALERTA EPIDEMIOLÓGICA CON EL FIN DE FORTALECER LA ATENCIÓN, MANEJO Y CONTROL CLÍNICO DEL DENGUE

Del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Gobierno del Estado de Jalisco, a emitir una alerta epidemiológica con el fin de fortalecer la atención, manejo y control clínico del dengue. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. 393

REFORZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA VAQUITA MARINA EN EL MAR DE CORTÉS

Del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a reforzar las medidas de protección a la vaquita marina en el Mar de Cortés. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. 395

EXHORTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LÍMITROFES CON LOS EUA, A MANIFESTAR LA POSTURA RESPECTO A LA PROPUESTA DE LEGALIZACIÓN DE AUTOS AMERICANOS IMPORTADOS SIN REGULARIZAR EN MÉXICO

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las entidades federativas de la zona norte del país limítrofes con los EUA, a manifestar su postura en torno a la propuesta de legalización de autos americanos importados sin regularizar en México. Se turna a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen.

397

ANALIZAR Y PRORROGAR INDEFINIDAMENTE LA VIGENCIA DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN PARA LA REGIÓN FRONTERIZA Y FRANJA FRONTERIZA NORTE

De la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SE, a analizar y prorrogar indefinidamente la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008. Se turna a la Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen.

399

EXHORTO A LA SEGOB Y A LA SRE, A PERMITIR Y ACOMPAÑAR LA VISITA QUE REALIZA LA CIDH PARA CONOCER LA SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL TEMA DE MIGRACIÓN

Del diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob y a la SRE, a permitir y acompañar, antes de que finalice el año, la visita que realiza la CIDH para conocer la situación de derechos humanos en el tema de migración. Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

402

SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN 63/2019 DE LA CNDH PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A YNDIRA SANDOVAL

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a distintas autoridades del estado de Guerrero, a dar cumplimiento a la recomendación 63/2019 de la CNDH para la reparación integral del daño a Yndira Sandoval. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

404

MODIFICAR EL NOMBRE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES PARA QUEDAR COMO COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Subsecretaría de Prevención de la Salud, a modificar el nombre de la

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones para quedar como Comisión Nacional de Salud Mental. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **410**

EXHORTO A LA CONAGUA A REVISAR SUS PROCEDIMIENTOS POR EL REZAGO ADMINISTRATIVO A NIVEL NACIONAL

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a revisar sus procedimientos por el rezago administrativo a nivel nacional. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. **415**

EXHORTO A PEMEX, A REVISAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE TRABAJO MEDIANTE LAS CUALES SE ESTIPULA EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LOS TRABAJADORES DE UN CENTRO A OTRO

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a revisar las condiciones establecidas en el contrato de trabajo mediante las cuales se estipula el cambio de residencia de los trabajadores de un centro a otro, a fin de garantizar su estabilidad económica y familiar: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. **417**

EXHORTO AL GOBIERNO DE TAMAULIPAS, A CONSIDERAR LA APROBACIÓN DE LA MINUTA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a considerar la aprobación de la minuta en materia de paridad de género, así como la armonización de su legislación. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. **419**

REDUCCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE VASOS DE VIDRIO EN BARES, DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS EN TAMAULIPAS

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a realizar las acciones conducentes para fomentar y promover acciones tendientes a reducir la utilización de vasos de vidrio en bares, discotecas y centros nocturnos del estado. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. **421**

INCLUSIÓN, EN EL PROGRAMA SECTORIAL DE SALUD, AL CÁNCER DE MAMA COMO UN PADECIMIENTO DE ATENCIÓN PRIORITARIA

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en el Programa Sectorial de Salud al cáncer de mama como un padecimiento de atención prioritaria. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. **424**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 5 de noviembre de 2019 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

2. De decreto por el que se declara el 28 de abril de cada año Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. De Decreto para inscribir con Letras de Oro en el Muro de Honor de la H. Cámara de Diputados, el nombre de Lucio Blanco Fuentes, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Fernando Donato De las Fuentes Hernández, Martha Hortencia Garay Cadena y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma el artículo 66 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a cargo del diputado Francisco Jorge Villareal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. De Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados, el nombre de Mariano Otero, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria, del Decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado el 26 de febrero de 1992 en el DOF y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, suscrita por los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

11. Que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

12. Que adiciona un artículo 325 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Norma Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

13. Que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

15. Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1o. de marzo de 2002, a cargo del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

17. Que adiciona los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, suscrita por los diputados René Juárez Cisneros e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

20. Que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

21. Que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

22. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

23. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa

Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

24. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, suscrita por las diputadas Ivonne Liliana Álvarez García y Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 37 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

26. Que reforma y adiciona los artículos 390 del Código Penal Federal y 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 280 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

28. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para opinión.

29. Que reforma y adiciona los artículos 259 Bis y 259 Ter del Código Penal Federal, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 6o. de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

31. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de erradicación de publicidad sexista en los medios de comunicación, a cargo de la diputada Rocío del Pilar Villaraz Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

32. Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

33. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Norma Adela Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

34. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, a cargo del diputado Jorge Alcibádes García Lara, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

35. Que adiciona el artículo 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Beatriz Robles Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

36. Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

37. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, a cargo del diputado Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 61 y adiciona un artículo 51 Bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 138 de la Ley de Concursos Mercantiles, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada Julieta Macías Rábago, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

41. Que reforma y adiciona el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Leticia Arlett Aguilar Molina, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

42. Que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, suscrita por los diputados Fernando Donato De las Fuentes Hernández y Juan José Canul Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

43. Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

44. Que deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

45. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

46. Que reforma y adiciona el artículo 325 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 12 de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

48. Que abroga la Ley Nacional de Ejecución Penal y expide el Código Nacional Penitenciario, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

49. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de pequeños productores, a cargo de la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

51. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, suscrita por los diputados María Teresa López Pérez, Verónica Ramos Cruz y Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Vivienda, para opinión.

52. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Ulises Murguía Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Gobierno del Estado de Jalisco, a emitir una alerta epidemiológica con el fin de fortalecer la atención, manejo y control clínico del dengue, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a reforzar las medidas de protección a la vaquita marina en el Mar de Cortés, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las entidades federativas de la zona norte del país limítrofes con los EUA, a manifestar su postura en torno a la propuesta de legalización de autos americanos importados sin regularizar en México, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la SE, a analizar y prorrogar indefinidamente la vigencia del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008, a cargo de la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Asuntos Frontera Norte, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob y a la SRE, a permitir y acompañar, antes de que finalice el año, la visita que realiza la CIDH para conocer la situación de derechos humanos en el tema de migración, suscrito por el diputado Raymundo García Gutiérrez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a distintas autoridades del Estado de Guerrero, a dar cumplimiento a la recomendación 63/2019 de la CNDH para la reparación integral del daño a Yndira Sandoval, a cargo de la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Subsecretaría de Prevención de la Salud, a modificar el nombre de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones para quedar como Comisión Nacional de Salud Mental, a cargo de la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Conagua, a revisar sus procedimientos por el rezago administra-

tivo a nivel nacional, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a revisar las condiciones establecidas en el contrato de trabajo mediante las cuales se estipula el cambio de residencia de los trabajadores de un centro a otro, a fin de garantizar su estabilidad económica y familiar, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a considerar la aprobación de la minuta en materia de paridad de género, así como la armonización de su legislación, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a realizar las acciones conducentes para fomentar y promover acciones tendientes a reducir la utilización de vasos de vidrio en bares, discotecas y centros nocturnos del estado, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a incluir en el Programa Sectorial de Salud al cáncer de mama como un padecimiento de atención prioritaria, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.Ī

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VIII y IX, así como se adiciona la fracción X del artículo 75; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Uno de los temas que más vulneran a la sociedad en su conjunto es el de la corrupción. Este tema ha alcanzado mucha relevancia en las últimas fechas, debido a los grandes escándalos que a nivel nacional e internacional se han suscitado. Casos como los de la llamada Casa Blanca del ex presidente Enrique Peña Nieto, la Estafa Maestra y los Panamá Papers, entre muchos otros. En tales escándalos, la corrupción debe ser considerada como un proceso de apropiación (legal o ilegal) de bienes que pertenecen al erario; como una forma de ver al servicio público como un botín que hay que repartir entre los cómplices, entre los familiares y los incondicionales. En pocas palabras, es el uso del poder público para fines privados¹.

La corrupción alcanza niveles insospechados para mucha gente que cree que la corrupción se reduce a dar una mordida a un agente de tránsito para evitar una infracción, o dar una dádiva en una ventanilla para agilizar un trámite. Sin embargo, la corrupción se da a los más altos niveles de los distintos órdenes de gobierno, en las más prestigiadas empresas, en los partidos políticos y hasta en candidatos que compiten por un cargo de elección popular. Este fenómeno se ha casi institucionalizado y se ha convertido en parte de una práctica común entre servidores públicos, políticos y empresarios que hacen de las posiciones políticas y

de las relaciones, todo un entramado de complicidades para beneficio de unos cuantos a costa de la mayoría.

Para nadie es un secreto que México es uno de los países peor evaluados en materia de combate a la corrupción. Para la OCDE, México fue el país peor evaluado entre los integrantes de este organismo². Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, en nuestro país empeoró la corrupción y se mantuvo entre los países con altísimos índices de corrupción, sobre todo en los sexenios de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto (EPN). En el sexenio de Enrique Peña Nieto, se pasó del 2012 de un rango de 105 de 176 países evaluados, a 138 de 180 naciones. En tanto, en la administración de Felipe Calderón, en el 2006 México estaba en el sitio 70 de 163 analizados por Transparencia Internacional en percepción de corrupción, y dejó el sexenio en el lugar 105 de 176 países considerados en la evaluación. Pasó de un año a otro (2018-2017) de los lugares 135 a 138, de 180 naciones evaluadas³. Lo cual nos indica que los “esfuerzos” por erradicar la corrupción en pasados sexenios han sido insuficientes o de plano nulos, ya que hemos caído en el índice de medición de la OCDE⁴.

Uno de los mayores escándalos de corrupción en México en el sexenio de EPN fue el denominado “La estafa maestra”. Que consistió en una investigación que descubrió un sistema de 128 empresas fantasma a través de las cuales el gobierno federal desvió más de 400 millones de dólares por medio de una red de desvíos de dinero que involucró a 11 dependencias del Estado, ocho universidades públicas, diversas empresas privadas y más de 50 servidores públicos de distintos órdenes de gobierno⁵. Dicho saqueo al erario y al dinero de los mexicanos, se hizo desde la entonces Secretaría de Desarrollo Social, encabezada por Rosario Robles Berlanga, en ese entonces titular de esa secretaría.

En el caso particular que nos ocupa con respecto a la presente iniciativa, las universidades públicas son a quienes haremos referencia, ya que abarcar a todos los involucrados sería una tarea titánica y además no es objetivo de la presente exposición de motivos.

La forma en que las universidades públicas participaron del fraude La estafa maestra, radica en que el gobierno no entregó el dinero a empresas fantasma (para el caso de la triangulación con las universidades, para otros caso sí lo hizo a través de empresas fantasma), sino que lo entregó a las universidades y éstas lo dieron posteriormente a empresas⁶. Esta triangulación de recursos implicó una ganancia

por concepto de “comisión” un total de mil millones de pesos. Dinero del que no dieron cuentas a nadie y que no se sabe a manos de quienes fue a dar.

A continuación se ofrece con mayor detalle cuáles fueron las universidades involucradas, así como los funcionarios y el monto total del fraude.



Fuente: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

Debido a lo anterior, es indispensable que las universidades que reciben financiamiento público, sean objeto de auditorías exhaustivas para transparentar el uso del dinero que reciben para desarrollar sus labores cotidianas, pero también, deben ser estrictamente vigiladas en los servicios que prestan. Con esto queremos dejar claro que la corrupción no sólo se da en el manejo indebido de los recursos asignados, sino en su ejercicio, así como en los servicios que puede llegar a prestar por conceptos tales como asesorías, capacitación, investigación, diplomados, conferencias y demás servicios académicos o asesoría que brinde la universidad. Por ahí es por donde también se dan triangulaciones de recursos, elevados costos de servicios y/o contrataciones y asignaciones discrecionales. Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa, es que los recursos extraordinarios que las universidades públicas obtengan por servicios prestados sean transparentados con toda claridad, que se diga en qué serán reinvertidos y que se presente el concepto del contrato, el monto del mismo, las personas involucradas (tanto contratante como contratado) así como el destino del dinero obtenido.

Si bien es cierto que los entes públicos están obligados a transparentar su información, de acuerdo al artículo 70 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, creemos que las universidades públicas

están doblemente obligadas por la función social tan importante que deben cumplir: educar. Y a pesar de que el artículo 75 de la citada Ley establece puntos precisos de temas que las universidades deben transparentar, estamos convencidos que son insuficientes, ya que dichos tópicos son únicamente sobre cuestiones académicas.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto por la que reforman diversos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Único. Se reforma la fracción VIII y IX, así como se adiciona la fracción X del artículo 75 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 75. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a VII. ...

VIII. Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente;

IX. El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación, y

X. Los ingresos extraordinarios por servicios prestados por las Universidades a través de sus diferentes facultades, escuelas, institutos de investigación y/o centros de investigación aplicada, por concepto de asesorías, consultorías, investigación aplicada, capacitación, diplomados, cursos, talleres, seminarios, coloquios y ponencias, impartidos y/o contratados para cualquier ente público o privado, deberá ser publicado en un plazo que no exceda los tres meses de su contratación, y deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del contratante y del contratado;
- b) Tipo de servicio prestado;
- c) Duración del contrato;

d) Monto pormenorizado del contrato, en este inciso se deberá especificar de manera clara el destino que se dará a estos recursos extraordinarios.

En su caso, los rubros antes citados podrán ser auditables en cualquier momento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/sesna>

2 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mexico-liga-dos-sexenios-de-caidas-en-indice-de-corrupcion-20190128-0137.html>

3 *Ibidem.*

4 <https://www.forbes.com.mx/mexico-cae-aun-mas-en-ranking-de-corrupcion-y-llega-al-lugar-138-de-180/>

5 <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

6 Luego de reportear en seis estados, revisar miles de documentos, y visitar decenas de supuestos domicilios, la investigación concluye y prueba que 3 mil 433 millones de pesos se entregaron a empresas fantasma, y cuyos socios viven en barriadas. Mil millones de pesos más fueron la comisión para las universidades y el resto sirvió para, supuestamente, contratar servicios. En muchos casos, no hay evidencia documental de que estos hayan existido. *Ibidem.*

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 5 de noviembre de 2019.— Diputado **Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

SE DECLARA EL 28 DE ABRIL DE CADA
AÑO DÍA NACIONAL DE LA HERBOLARIA Y LA
MEDICINA TRADICIONAL MEXICANA

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Socorro Irma Andazola Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se declara el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y Medicina Tradicional Mexicana, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El empleo de las plantas con fines medicinales es probablemente tan antiguo como el hombre mismo y en México no es la excepción, ya que nuestro país goza desde tiempos ancestrales tanto del conocimiento en su utilización, como de la abundancia de flora curativa nacional endémica, como más adelante se ilustrará.

A lo largo de la historia del hombre, en el terreno de la curación de sus enfermedades, los recursos naturales más socorridos han sido los provenientes del reino vegetal. Desde las épocas más pretéritas, los primeros homínidos utilizaron las plantas que se encontraban en su entorno para aliviar sus problemas de salud.

Al paso del tiempo, cuando se fueron creando las culturas y las civilizaciones, estos elementos terapéuticos no desaparecieron, sino que se fueron arraigando cada vez más en sus costumbres, casi siempre utilizando las plantas que se encontraban en las regiones que los circundaban.¹

Las plantas medicinales son de los vínculos más directos que pueden existir entre la medicina empírica del pasado y la farmacología; existen indicios de que la herbolaria medicinal prehispánica ha sido tradicionalmente estudiada sin tomar en cuenta lo que en el fondo representa, representación que no solo debe quedar en la mente como una justificación para poder sustentar que nuestros antepasados

eran gente racional y conocedora de las virtudes de las plantas y de los secretos de su uso.

Además del uso que se daba a la vegetación, tenía un valor estético muy importante. Prueba de ello son los diversos jardines destinados a sus mandatarios, como el del Molino de las Flores en Texcoco, perteneciente a Nezahualcóyotl y considerado el primer jardín botánico del Anáhuac (1430) o el de Moctezuma Ilhuicamina en Huaxtépétl (Oaxtepec) y, por supuesto, el de Moctezuma Xocoyotzin, cuyo esplendor ha trascendido la barrera del tiempo en el mismo bosque de Chapultepec.²

Desde las primeras incursiones de los españoles en el continente americano, la naturaleza que encontraron les causó gran admiración, ya que vieron una variedad de árboles, plantas y animales nunca antes vistos por ojos europeos. Desde las primeras narraciones sobre estas tierras se mencionan estas maravillas.

El primero fue Cristóbal Colón en la carta que da cuenta del descubrimiento de América dirigida al señor Rafael Sánchez, tesorero de los reyes católicos, fechada el 4 de marzo de 1493.

La segunda carta realizada por el doctor Diego Álvarez Chancas, médico de cabecera de los reyes españoles, quien acompañó a Colón en su segunda incursión, enviada al Cabildo de Sevilla desde la isla Isabela (hoy llamada Albe-marle), el 2 de febrero de 1494.

A partir de esos comentarios, muchos expedicionarios españoles y europeos hacen toda una serie de comentarios, entre los que sobresalen: Pedro Mártir de Anglería, Gonzalo Fernández de Oviedo, Antonio Pigafetta, Bernal Díaz del Castillo, a los que se agregan algunos de los evangelizadores como Acosta Torquemada, Motolinía, Medieta, solo por mencionar los más conocidos.³

Finalmente, con las acciones llevadas a cabo por Hernán Cortés se pone de manifiesto la utilización de las plantas por los naturales de estas tierras. En las *Cartas de relación* del conquistador, dirigidas al rey Carlos, se encuentran varias referencias. La segunda es la más conocida, donde hace referencia al respecto:⁴

... Hay calle de herbolarios, donde hay todas las raíces y hierbas medicinales que en la tierra se hallan. Hay casas como boticarios donde se venden las medicinas hechas, así potables como unguentos y emplastos. Hay ca-

sas como de barberos, donde lavan y rapan cabezas (...) Venden mucha leña y carbón y hierbas de comer y medicinales...⁵

Es bien sabido que los médicos que llegaron con las huestes de Cortés realmente eran curanderos o “sanadores” que tenían conocimientos –más bien populares– del arte de curar, por lo que las recetas que conocían no las podían preparar con las plantas medicinales de México que, como ya se ha visto, se parecían mucho pero no tenían los efectos ya conocidos por ellos y que indicaban los textos clásicos.

Por estas razones y, sobre todo, por razones de supervivencia (ocasionadas por la ausencia de médicos), la población española se acercó a los médicos indígenas, dándose cuenta de lo profundo y amplio de sus conocimientos sobre la farmacopea vegetal y de la efectividad con que eran administrados.⁶

En la mayor parte de las culturas incluyendo a las occidentales, y hasta bien entrado el siglo XVIII, la botánica era parte de la medicina, y fue hasta mediados del siglo XX cuando las sustancias de síntesis química comenzaron a reemplazar de manera masiva a las hierbas como medicinas. Iniciando con esto, un desplazamiento intencional de las artes médicas ancestrales y con ello un deterioro y pérdida paulatina de esos conocimientos ancestrales.

Más adelante, con la llegada de la medicina “oficial”, estas prácticas curativas fueron relegándose a la clandestinidad, con lo que surge el término de “medicina tradicional”.

Como se mencionó, la utilización de la herbolaria como medicina se conoce en México desde tiempos remotos, las culturas que habitaban todo el territorio hacían gala de vastos conocimientos curativos. En Yucatán, los mayas tenían a los *ah men*, o médicos; entre los nahuas se llamaban *tí-citl*, su habilidad era tanta que los conquistadores preferían recurrir a ellos que a sus propios médicos, como lo comenta Francisco Javier Clavijero en su *Historia antigua de México*, donde Cortés, en peligro de perder su vida por una herida en la cabeza recibida en la batalla de Otumba, fue diestramente curado por los médicos tlaxcaltecas.

La medicina tradicional es una herramienta muy valiosa en beneficio de la salud pública por lo que es fundamental para las generaciones contemporáneas resguardar y dinamizar este acervo de conocimientos de gran valor científico y cultural.

Actualmente, en todos los países, donde la mayoría de la población está en situación de pobreza como México, la fitoterapia constituye prácticamente la forma de tratamiento más económico y arraigado en la cultura popular, como en los altamente industrializados.

De acuerdo con datos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, más de 80 por ciento de la población mundial sigue utilizando la herbolaria para procurar su propia salud y un alto porcentaje de los productos farmacéuticos utilizados hoy en día, proviene de productos vegetales.

En este orden de ideas, se fortalece la importancia de las plantas medicinales y recursos naturales que los mexicanos hemos utilizado en el devenir de nuestra historia en diferentes dimensiones, como la preservación de la salud, la generación de conocimiento, el desarrollo económico y cultural, debido a que, en la época contemporánea, las plantas medicinales se ubican en un espacio cada vez más sobresaliente en el horizonte de los consumidores de bienes y servicios terapéuticos de todos los estratos sociales.

Por otro lado, en el escenario nacional, se han generado controles institucionales consignados en el marco legal para minimizar la arbitrariedad relacionada con la aplicación de normas y acuerdos de organismos regulatorios, específicamente en el uso y la aplicación de los saberes tradicionales, la herbolaria y la medicina tradicional, misma que ha sido ineficiente y contraria a la naturaleza de la norma constitucional.

A continuación se presenta parte del marco regulatorio nacional que garantiza el derecho de los pueblos a utilizar y usufructuar libremente sus plantas medicinales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), reformada por decreto publicado en el Diario Oficial del 14 de agosto de 2001, en el artículo 2o. reconoce a México como nación pluricultural y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, **asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando la medicina tradicional.**

El 19 de septiembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en torno a la atención a **la salud de la población indígena**

y al reconocimiento de la medicina tradicional indígena, artículo 6o., fracción VI Bis.

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018 fue publicada la reforma de la fracción II del artículo 39 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Salud, que a la letra dice:

II. Crear y administrar establecimientos de salud, de asistencia pública, **de medicina tradicional** complementaria y de formación de recursos humanos en salud, priorizando la movilidad y accesibilidad;

Por otro lado en el ámbito internacional, debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

En el cuadro 1 se presentan algunos de los tratados y acuerdos internacionales de que México es parte, y en los que se expresa el derecho a la utilización y aprovechamiento de las plantas medicinales, por lo que si consideramos lo establecido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos tratados son un principio de ordenamiento jurídico, que deben ser cumplidos por las autoridades para el bien común:

Cuadro 1. Tratados y acuerdos internacionales que consignan el derecho de la población al aprovechamiento de las plantas medicinales.	
Tratado	Año
Declaración de ALMA-ATTA. Sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, Kazajistán, URSS.	1978
Resolución de la 56a asamblea mundial de la salud WHA56.31.	2003
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.	2007

Con sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y acuerdos internacionales, queda evidenciado; así también, la Ley General de Salud incor-

pora elementos para considerar a la flora medicinal y a los individuos que usan estos insumos como parte de las estrategias que la población emplea para afrontar sus problemas de salud, de tal manera que la utilización de la plantas medicinales por toda la población está protegida por la supremacía constitucional como una garantía y un derecho inalienable.

Los recursos naturales empleados en la medicina tradicional y el conocimiento generado en torno a ella, son un bien del pueblo mexicano, motivo por el cual los gobiernos tienen la obligación de intervenir para incentivar el aprovechamiento, el desarrollo y subsistencia de este bien, por y para los mexicanos, en beneficio de la generación actual y futura.

En razón de lo anterior, y de que la herbolaria constituye uno de los patrimonios más importantes de nuestro pueblo, desde nuestros ancestros a la fecha, ha sido y debe seguir siendo la opción más importante para recuperar la salud, quebrantada por múltiples enfermedades que afectan a la población y que a partir de menos del 1 por ciento de ella se desarrolló la medicina hegemónica, y los medicamentos con base en sustancias químicamente puras, así como los sintéticos, que por su pureza, desarrollan efectos secundarios que a veces vuelven interminables los tratamientos, (sin que esto se considere un desprecio a dicha medicina), es una razón para que la mayoría de las instituciones de casi todo el planeta hayan mirado hacia la herbolaria para aprovechar 99 por ciento que falta por estudiar y desarrollar nuevos productos a base de plantas medicinales, ya sea individuales o compuestas y de extractos, con el fin de contar con remedios herbolarios o medicamentos herbolarios eficaces y con mucho menos efectos secundarios, los cuales cuentan con el respaldo de la Constitución y por consiguiente de la Ley General de Salud desde 1998; recordemos que México ocupa el segundo lugar mundial en riqueza taxonómica de plantas medicinales con 4 mil 500 especies, después de china que tiene 5 mil.

Ya que el conocimiento de las plantas medicinales y los productos naturales son fruto del conocimiento tradicional acumulado por varias generaciones y representa un patrimonio de los mexicanos, y dicho patrimonio debe tener un circuito bidireccional donde no sólo las comunidades desarrollen el conocimiento, sino que también deben fluir hacia el pueblo, en beneficio económico y de salud. Sobre todo, en acciones de prevención al utilizar de forma cotidiana la flora curativa endémica de cada región por lo que se ahorrarían importantes cantidades de recursos que pudieran

utilizarse en programas de apoyo a la población más vulnerable del país.

El acompañamiento de este importante sector de la economía y cultura mexicanas ha sido primordial para los integrantes de las bancadas de Morena durante ya varios años con el objeto de sacar a la luz en su justa dimensión la importancia y aportación de este importante sector como un bien biocultural de la nación, por lo que con fecha tres y cuatro de agosto de 2016, el grupo parlamentario de Morena por conducto de la diputada Margarita Cuata Domínguez realizó en las instalaciones de la Cámara de Diputados el primer *Foro nacional hacia la construcción de una política pública integral para el aprovechamiento sustentable de la cadena productiva de las plantas medicinales y productos naturistas en México*, con académicos de la Universidad Autónoma Chapingo, la Universidad Nacional Autónoma de México, y la Universidad Autónoma Metropolitana, funcionarios de la Cofepris, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos, médicos tradicionales, así como personas y organizaciones de la sociedad civil que integran la cadena productiva de plantas medicinales y productos naturistas en nuestro país, contando de igual manera con la asistencia de diversos empresarios y personas interesadas en la herbolaria y la medicina tradicional mexicana, mismos que realizaron diversas ponencias y mesas de trabajo, de las cuales se desprendieron múltiples opiniones y propuestas para la preservación de este bien biocultural de México, que sin duda, necesita de un reconocimiento mayor para su preservación y sentido de pertenencia para su defensa y aprovechamiento.

De lo anterior, y como un bien colateral del foro, se crearon asociaciones como Fomento de la Cultura Herbolaria Mexicana, AC, que con el Centro de Investigación en Medicinas Ancestrales del Anáhuac, AC, el Centro Cultural de Medicina Tradicional, Terapéutica Naturista, SC, Yaollin Ehécatl, AC, y la Asociación pro Defensa de la Medicina y Cultura Indígena, AC, y otros actores del sector, junto con la suscrita, proponemos que se declare el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana, por el valor que representa para el país y para sus ciudadanos, no solo como opción terapéutica, sino también por la importancia económica para la cadena productiva, y por el acervo cultural que representa. **La presente propuesta basa la fecha en que ese día es el aniversario del natalicio del rey Acolmiztli Nezahualcóyolt en 1402, quien fue el fundador del primer centro de cultivo y es-**

tudio de plantas medicinales en el cerro de Tecutzingo, Texcoco, como se señaló en un principio.

Por lo fundado someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se declara el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana

Único. El Congreso de la Unión declara el 28 de abril como Día Nacional de la Herbolaria y la Medicina Tradicional Mexicana.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Secretaría de Salud. *Investigación científica de la herbolaria medicinal mexicana*, edición conmemorativa. México, 1993, página 35.

2 <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/30/eco-f.html>

3 *Ibidem* 1, páginas 36-39.

4 *Ibidem* 1, páginas 35-39.

5 Cortés, Hernán. *Segunda carta de relación*, 30 de octubre de 1520. México, Porrúa, 1960, páginas 63 y 40.

6 Quezada, Noemí. “La herbolaria en el México Colonial” en Lozoya, Javier (editor). *Estado actual del conocimiento en plantas medicinales mexicanas*. México, Imeplan, 1976, página 52.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputada **Socorro Irma Andazola Gómez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

«Iniciativa que reforma el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, a cargo del diputado Miguel Acundo González, del Grupo Parlamentario del PES

Miguel Acundo González, diputado federal por el Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 6o. del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones de partidos políticos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Jorge Alcocer, hombre de Estado como pocos quedan y mucho se necesitan, expresó alguna vez: *En mi visión del ciclo de las reformas electorales en México, creo que la única manera de entender en dónde estamos parados, a dónde llegamos, es mirar hacia atrás, ver de dónde partimos, qué pasó en el camino y a dónde llegamos, provisionalmente, porque lo único definitivo es que no hay reforma definitiva y que el cambio político y electoral en nuestro país sigue siendo una constante.*¹

Desde la segunda mitad del siglo XIX se puede identificar la existencia de partidos políticos en nuestro país; sin embargo, no eran organizaciones políticas bien constituidas capaces de actuar de intermediarios entre gobierno y sociedad, por el contrario, se trataba de simples facciones para la disputa del poder político. A partir de 1908, surgieron algunos partidos políticos con poca representación y nula o deficiente estructura, carecían de programa de gobierno, base social y gobierno.²

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base I, categoriza a los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, como sigue:

Artículo 41. (...)

I. (...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

De la lectura de lo anterior, se puede concluir que nuestra Carta Magna establece tres objetivos principales para los partidos políticos, a saber: promover la participación ciudadana en el quehacer democrático del país, favorecer la integración de la representación nacional y posibilitar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través del sufragio universal libre, secreto y directo.³

Asimismo, el numeral 2 del artículo 3º de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) establece que sólo los ciudadanos pueden formar partidos políticos, mediante su afiliación libre e individual, prohibiendo expresamente la afiliaciones gremiales o corporativas como sigue.

Artículo 3.

1. (...)

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. a 5. (...)

A su vez, el artículo 10 de la LGPP establece una serie de requisitos y trámites para que una organización de ciudadanos pueda obtener, ante el hoy Instituto Nacional Electoral (INE) el registro de *Partido Político Nacional*, adquiriendo así los derechos, las prerrogativas y las obligaciones que conlleva contar con dicho registro. Para la obtención del mismo, las organizaciones deberán presentar y formular una declaración de principios, un programa de acción y estatutos; así como, contar con al menos tres mil afiliados en al menos 20 de las 32 entidades federativas, o bien 300 en por lo menos 200 de los 300 distritos uninominales en que se divide el país.

De esta forma, dicho ordenamiento señala que, bajo ninguna circunstancia, el número total de afiliados podrá ser menor al 0.26 por ciento de los electores inscritos en el padrón electoral utilizado en la última elección federal ordinaria previa a la presentación de la solicitud de registro:

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) (...)

También, la LGPP establece la obligación de celebrar asambleas estatales o distritales y una asamblea nacional como uno de los requisitos para la obtención del registro ante el INE como *Partido Político Nacional*, señalando el artículo 12 de la LGPP, lo siguiente:

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

De igual manera, se reconocen como derechos de los partidos políticos nacionales, el participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; preparar procesos internos para la selección de sus candidatos; acceder a las prerrogativas y el financiamiento público para solventar sus actividades electorales y permanentes; formar coaliciones y participar con sus candidatos en todas las elecciones; asimismo, concertar acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas, entre otros.

Igualmente, el artículo 25 de la LGPP, señala las obligaciones de los partidos políticos nacionales, entre las que destacan, conducir su actuación dentro de los cauces legales y democráticos; cumplir con un número mínimo de afiliados para su registro y observar sus reglas de afiliación; garantizar y procurar la equidad y paridad de género (en la elección de sus órganos de dirección y candidaturas); abstenerse de realizar propaganda política o electoral que sirva para denigrar a partidos políticos o para calumniar a ciudadanos; atender las auditorías que les realice Instituto Federal Electoral y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información:

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden pú-

blico, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el

partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- m)** Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- n)** Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
- o)** Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;
- p)** Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- q)** Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- r)** Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;
- s)** Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;
- t)** Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y
- u)** Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

En este orden de ideas, se presumía que la reforma política electoral de 2014 tendría como finalidad el empoderamiento político de la ciudadanía; sin embargo, dado su origen partidista, se privilegiaron los intereses de los tres partidos mayoritarios de entonces, en detrimento de los derechos e intereses de los ciudadanos.

Así, en las negociaciones y acuerdos del llamado *Pacto por México*, las que eran las tres principales fuerzas políticas

del país, se encargaron de limitar al extremo la participación activa de la ciudadanía en la vida política del país mediante la inclusión de requisitos o trámites excesivos para desincentivar la participación de ciudadanos, organizaciones y grupos de interés.

Ya dentro de las consideraciones del Dictamen que reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXII Legislatura del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, se podía observar un interés oculto por obstaculizar el desarrollo y crecimiento de los partidos de nueva creación; resulta importante recordar que dicha reforma constitucional aumentó el número de asambleas necesarias para el registro de partidos nuevo, así como el porcentaje mínimo de votación para conservar el registro de Partido Político Nacional; en este sentido, se consideraba con los mismos derechos a los partidos políticos de nueva creación y las candidaturas ciudadanas.

*No obstante, estas comisiones consideramos oportuno ajustar el artículo 41 constitucional a efecto de garantizar los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes. Así, por lo que hace al financiamiento y a los tiempos en radio y televisión, se les considerará en su conjunto como un partido político de nueva creación, para lo cual tendrán derecho a que se les asigne en conjunto el treinta por ciento del reparto igualitario, toda vez que el setenta por ciento restante es distribuido entre los institutos políticos”.*⁴

En este contexto el transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, prohíbe a los partidos nuevos coaligarse en la primera elección en que participen; en observancia a lo anterior, la LGPP regula ampliamente las coaliciones entre partidos para su participación en los procesos electorales y prohíbe expresamente coaligarse a los partidos de nueva creación.

Resulta claro que la citada reforma electoral no pretendía modernizar y democratizar las instituciones públicas del país y, menos aún, empoderar a la ciudadanía; por el contrario, el objetivo de dicha reforma fue el asegurarse el control político del país.

Las alardeadas reformas electorales, nunca tuvieron como fin el atender el reclamo ciudadano que exigía mayores espacios para su participación política; al impedir coaligarse a los partidos de nueva creación, se persigue reducir la viabilidad de las nuevas ofertas políticas, pues los nuevos institutos políticos deben competir en condiciones de inequidad frente a las opciones políticas mayoritarias.

Es importante señalar que la prohibición para coaligarse a los partidos de nueva creación no fue la única norma impuesta por los partidos para limitar la fuerza ciudadana y obstaculizar el acceso al poder por vías diferentes a los tres partidos mayoritarios.

Para el caso de la reelección, se puso como *candado* que, el legislador que optara por contender para ser electo nuevamente, podría hacerlo únicamente por el partido por el cual había sido electo, o en su caso, debía renunciar a dicho partido, antes de cumplir la mitad del periodo para el cual había sido elegido.

En razón de lo anterior, los políticos que aspiren a reelegirse deben contar, primero, con el visto bueno y simpatía de su dirigencia partidista, quien le puede negar su registro para ser reelecto, por lo que sirve de poco o nada contar con el apoyo de sus gobernados o representados, pues las dirigencias de los partidos siguen teniendo el control pleno sobre las candidaturas.

El caso de las candidaturas ciudadanas no es diferente: se dijo que con la regulación de dichas candidaturas se empoderaba a los ciudadanos garantizando el derecho de todos los ciudadanos a ser votados; sin embargo, los requisitos y trámites que se impusieron, para el registro de las candidaturas ciudadanas, resultaron excesivos.

Fueron muy pocas las candidaturas ciudadanas que lograron su registro para contender en las elecciones de 2015 y 2018. Es importante señalar que, la gran mayoría de candidaturas ciudadanas, las obtuvieron políticos de trayectoria; las reglas para obtener el registro hacían casi imposible que un ciudadano sin base social y política pudiera conseguir los porcentajes de firmas que se exigían para el registro de la candidatura ciudadana.

En los hechos, los partidos siguieron teniendo el monopolio de la actividad política, si bien en un principio la figura posibilitó el triunfo a una decena de candidatos ciudadanos, muy pronto los partidos encontraron la manera de frenar el avance de las mismas.

Muestra de la inequidad en que enfrentaron los candidatos ciudadanos en las pasadas elecciones fueron las candidaturas al Senado de la República de los ciudadanos Manuel Clouthier y Pedro Kumamoto quienes, a pesar de haber creado candidaturas sólidas y competitivas, no pudieron competir contra los candidatos apoyados por coaliciones o frentes.

Al respecto, el artículo 87, párrafos 1 y 8, de la LGPP limita el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos para participar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa:

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. a 7. (...)

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

9. a 15. (...)

En este mismo sentido, en el artículo 41 de la Constitución se prevé el método de distribución de los recursos públicos para el financiamiento público de los partidos políticos, mismo que resulta poco equitativo al favorecer desproporcionadamente a los partidos mayoritarios en detrimento de la viabilidad y consolidación de los institutos políticos minoritarios, condenándolos a desempeñar un papel meramente testimonial y extinción.

En este contexto de desprecio por las minorías y de un ansia por continuar monopolizando el poder público, fue que, en el año 2014, en el marco de la reforma político electoral, las entonces tres principales fuerzas políticas pactaron incluir dentro en el régimen transitorio de dicha reforma constitucional, la prohibición para que los partidos de nueva creación pudieran participar en coalición en la primera elección en la que participarán.

Posteriormente, dicho mandato constitucional quedó plasmado en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos que prohíbe expresamente coaligarse, formar frentes y fusionarse a los partidos políticos nuevos en su primera elección:

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

Lo anterior, bajo el argumento de que los partidos de nueva creación deben demostrar su base social y su peso específico y, eso, solo puede ocurrir si en la primera elección contienden solos. Nada más falaz; como ya hemos señalado, los partidos políticos son indispensables para garantizar la participación de los ciudadanos en la vida pública, además de servir de intermediación entre los ciudadanos y el Estado.

Asimismo, posibilitan y garantizan la pluralidad en la representación política de todos los mexicanos, sirven de contrapeso del gobierno en turno, fomentan y fortalecen la construcción de oposiciones democráticas y conformación de gobiernos.

Si tomamos en cuenta que toda sociedad es dinámica y se transforma todos los días, resulta lógico el surgimiento de

propuestas políticas nuevas para atender los cambios económicos, políticos y sociales que demanda el devenir de toda nación.

Es propio de todo régimen democrático el resguardar la pluralidad de ideas; en este sentido, la creación de nuevos partidos políticos sirve para la inclusión de nuevos actores políticos mejorando y ampliando la conformación del poder.

Los partidos políticos de nueva creación permiten a los ciudadanos organizarse para formar una opción diferente a las ya existentes para acceder a la toma de decisiones de la vida pública mediante el voto ciudadano.

El pasado diciembre dio inicio el proceso para la constitución de nuevos partidos políticos, proceso que culminará en junio de 2020; los ciudadanos y organizaciones sociales deberán de cumplir con los requisitos legales para obtener su registro como Partido Político Nacional y, de continuar la restricción para que los nuevos institutos políticos que surjan de este proceso puedan coaligarse en las elecciones federales de 2021, estaremos condenándolos a participar en su primer proceso electoral en condiciones aún más desventajosas al otorgarles injustas ventajas a los partidos mayoritarios.

Es importante señalar que el proceso para que una organización ciudadana obtenga su registro como Partido Político Nacional es largo y complejo -muchos consideramos exagerado-, sobre todo si se compara con la legislación electoral existente en otros países, donde los requisitos son mínimos, en particular la obligación de organizar 200 juntas distritales o 20 estatales.

Asimismo, la regulación de la figura de la coalición permite conocer el porcentaje de votación que cada partido obtuvo por sí solo en la jornada electoral garantizándose de manera indubitable que, al final del proceso electoral, las autoridades electorales sepan fehacientemente si algún partido de la coalición no obtuvo el porcentaje de votación que la ley exige para conservar el registro de Partido Político Nacional.

Como ya hemos expresado, los partidos nuevos ya se encuentran en gran desventaja frente a los institutos políticos ya consolidados; aunado a su vulnerabilidad propia de la inexperiencia, deben participar en condiciones de desigualdad económica, de infraestructura, tiempo en medios, entre otros.

En nuestro país, la figura de coalición para acceder al poder político ha resultado muy exitosa; solo por mencionar, tres de los últimos cuatro presidentes llegaron emanados de una coalición de partidos -debemos también tener en cuenta que, en las elecciones de 2018, todos los partidos políticos nacionales contendieron en coaliciones y frentes-.

Debido a lo anterior, no se sostiene el argumento del constituyente permanente para prohibir coaligarse a los partidos políticos de nueva creación en su primera elección, pues como ya se mencionó la equidad ya está sumamente comprometida como para continuar profundizando su erosión.

Por lo antes expuesto, la presente reforma para reformar el numeral 4 del artículo 85 de la LGPP pretende permitir coaligarse a los partidos de nueva creación.

La reforma que nos ocupa, así las cosas, representa:

- Eliminar una norma injusta que favorece a los partidos mayoritarios en perjuicio de los partidos de nueva creación.
- Posibilitar el crecimiento y consolidación de las ofertas políticas de nueva creación.
- Favorecer la equidad en los procesos electoral.
- Ampliar la oferta política de los ciudadanos.
- Dar cabida y viabilidad a todas las expresiones políticas y sociales coexistentes en nuestro país.
- Fomentar los acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas para la construcción de gobiernos y la consecución de objetivos comunes.

A continuación, se aporta el siguiente cuadro comparativo para mejor proveer:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ley General de Partidos Políticos Texto Vigente	Ley General de Partidos Políticos Texto Propuesto
<p>TITULO NOVENO DE LOS FRENTEs, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES</p> <p>Artículo 85.</p> <p>1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.</p> <p>2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.</p> <p>3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.</p> <p>4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.</p> <p>6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.</p>	<p>TITULO NOVENO DE LOS FRENTEs, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES</p> <p>Artículo 85.</p> <p>(...)</p> <p>4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.</p> <p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos

Único. Se reforma el numeral 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85.

1. a 3. (...)
4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
5. y 6. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 El ciclo de las reformas electorales en México; Jorge Alcocer V.,

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/download/10071/12099> Consultado el 17 de octubre de 2019.

2 Historia del Marco Jurídico de los Partidos Políticos de México; Luis Antonio Corona Nakamura,

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-estasiologico/article/download/4219/3664> Consultado el 20 de octubre de 2019.

3 *Ibidem*.

4 Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para reforma y adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

<https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2622> Consultado el 20 de octubre de 2019.

Fuentes de consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Partidos Políticos

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, para reforma y adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de noviembre de 2019.— Diputado y diputada: **Miguel Acundo González**, Laura Erika de Jesús Garza Gutoiérrez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR EL NOMBRE DE LUCIO BLANCO FUENTES

«Iniciativa de decreto, para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre de Lucio Blanco Fuentes, suscrita por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Fernando Donato de las Fuentes Hernández y Martha Hortencia Garay Cadena e integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los que suscriben, diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez, Fernando Donato de las Fuentes Hernández y Martha Hortencia Garay Cadena, en su carácter de diputados federales de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás correlativos, someten a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la honorable Cámara de Diputados el nombre “Lucio Blanco Fuentes”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A través de la historia de México han surgido mujeres y hombres cuyos conocimientos y pensamientos fundados, han logrado un cambio positivo para el país. Estas mujeres y hombres han sobresalido y realizado grandes cambios en todos los sentidos para México, sus acciones y logros han trascendido y sus nombres han quedado registrados en los anales de la historia mexicana.

En este contexto, nos hemos de referir al General “Lucio Blanco Fuentes”, hombre revolucionario que apoyó el proyecto renovador de Francisco I. Madero y Venustiano Carranza, al momento de lanzarse el Plan de San Luis. Uno de los motivos por los que el General Lucio Blanco se unió al Plan de San Luis, fue porque en el Plan se contempló la devolución de las tierras a los despojados;¹ puesto que, abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas habían sido despojados de sus terrenos por acuerdo del régimen porfirista o por fallo de los Tribunales de la República. Lo que caracterizó al General como uno de los primeros revolucionarios impulsores de la reforma agraria, además de Emiliano Zapata.

Biografía

Lucio Blanco Fuentes, nació el 21 de julio de 1879, en Villa de Nadadores, Coahuila. En la misma localidad realizó sus estudios básicos y su preparación superior en Saltillo, Coahuila.

En 1906, incursionó en la carrera de las armas y junto a algunos magonistas, se organizó para atacar y tomar algunas poblaciones fronterizas, sin embargo, fueron atacados por tropas del ejército federal, de la cual salió victorioso al repeler el ataque y a la postre lo consagró durante la Revolución.²

Participó en la Revolución de 1910 y, al triunfo de Madero, combatió a los sublevados orozquistas y obtiene el grado de Teniente Coronel en 1911.

Intervino en diversos actos revolucionarios que le valieron el reconocimiento en la historia de México, dentro de los que destaca, como se ha mencionado, su participación en el Plan de San Luis, donde apoyaba los ideales de Francisco I. Madero para derrocar la dictadura del presidente Porfirio Díaz.

En 1912 combatió la rebelión de Pascual Orozco, misma que finalizó con la derrota de Orozco, quien había proclamado el Plan de la Empacadora, en desconocimiento del gobierno de Madero.

Después de la muerte de Francisco I. Madero, continuó combatiendo por los ideales de la Revolución, oponiéndose al gobierno de Victoriano Huerta y luchando contra el ejército de éste. Posteriormente, fue uno de los primeros Generales que se sumó al entonces gobernador de Coahuila, Don Venustiano Carranza en el año de 1913.

Como uno de sus más grandes legados, el General Lucio Blanco, sentó las bases para la formación del ejército actual y la promulgación de la Constitución de 1917. Participó en la firma del Plan de Guadalupe, proclamado el 26 de marzo de 1913, el cual desconocía cualquier acto del gobierno de Victoriano Huerta, así como la convocatoria a nuevas elecciones generales.³

Después del Plan de Guadalupe tomó Matamoros donde realizó el primer reparto agrario de la Revolución Constitucionalista a la población con sus respectivos títulos de propiedad. Al entregar a 11 campesinos de la región, la Hacienda “Los Borregos”, propiedad de Félix Díaz.

Finalmente, el 15 de junio de 1922, el presidente Álvaro Obregón ordenó a la Secretaría de Guerra y Marina, llevar a cabo las investigaciones sobre el asesinato del General Blanco.

De los anteriores párrafos podemos concluir que el General Blanco fue un hombre que luchó por las causas dignas que hoy en día rigen a la población mexicana: justicia y libertad. Su participación en el Plan de Guadalupe fue fundamental para el restablecimiento del orden Constitucional y ofreció varias victorias para el bando constitucionalista que más adelante fijaría el rumbo del país de forma ordenada y pacífica. También su participación en la firma de los Tratados de Teoloyucan para el licenciamiento de las fuerzas federales fue fundamental para sentar las bases de lo que sería el ejército mexicano.

Por lo expuesto y debido a la larga trayectoria que tuvo el General Lucio Blanco Fuentes, con ideales que sentaron las bases para la transformación positiva para el país en diversos aspectos, tanto políticos y sociales, proponemos a esta honorable soberanía, sean inscritas en letras de oro el nombre de “Lucio Blanco Fuentes” en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, toda vez que en este Muro han quedado plasmado el nombre de mujeres y hombres que han contribuido al México moderno; en sus instituciones y hechos de gran relevancia que aportaron un avance en el desarrollo del país.

El General Lucio Blanco Fuentes, es un personaje que no ha quedado exento por su participación en la Revolución Mexicana y debido a su trayectoria y logros, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto, para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados el nombre “Lucio Blanco Fuentes”

Artículo Único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor de la Honorable Cámara de Diputados, el nombre “Lucio Blanco Fuentes”.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Militares y Marinos Destacados (2011). General de Brigada “Lucio Blanco Fuentes”. Julio 7, 2019, de Sedena-Semar Sitio web:

http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/libros_dn18/Militares_Marinos/Militares%20y%20marinos%20destacados%20Web.pdf

2 Ibidem. Pág. 118

3 Secretaría de Gobernación (2016). “El resultado del Plan de Guadalupe fue el triunfo de la Revolución y la promulgación de 1917”. Julio 03, 2019, de Gobierno de México Sitio web:

<https://www.gob.mx/gobmx/articulos/el-resultado-del-plan-de-guadalupe-fue-el-triunfo-de-la-revolucion-y-la-promulgacion-de-1917>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputados y diputadas: **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Martha Hortencia Garay Cadena, Fernando Galindo Favela, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Cynthia Iliana López Castro Héctor Yunes Landa, Anilú Ingram Vallines, Laura Barrera Fortoul, Ximena Puente de la Mora, Luis Enrique Miranda Nava, Saldaña Pérez María Lucero, Eduardo Zarzosa Sánchez, Marcela Guillermina Velasco González, Ricardo Aguilar Castillo, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Juan José Canul Pérez, Margarita Flores Sánchez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Carlos Pavón Campos, Juan Ortiz Guarneros, Manuel Limón Hernández, Benito Medina Herrera, Ivonne Liliana Álvarez García, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Pedro Pablo Treviño Villarreal, Frinné Azuara Yarzabal, Soraya Pérez Munguía, Norma Adela Guel Saldivar (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María Beatriz López Chávez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita diputada María Beatriz López Chávez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con funda-

mento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El sector salud no es ajeno a la globalización y ha identificado en las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, un aliado para aumentar la eficiencia y mejorar la calidad en la prestación de servicios de salud redundando en un mayor bienestar de la población.

En este sentido, en el artículo **111 A** de la Ley del Seguro Social, regula el expediente clínico electrónico mismo que se integra con los antecedentes de atención que haya recibido el derechohabiente por los servicios prestados de consulta externa, urgencias, hospitalización, auxiliares de diagnóstico y de tratamiento.

Sin embargo, esto no ha resultado suficiente y eficiente, toda vez que los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se ven perjudicados en la demora de la atención por no encontrarse en su distrito, no contar con los documentos necesarios, en la dificultad de agendar una cita, o en no poderse contactar directamente con su clínica y/o hospital, o bien ingresar a su expediente a efecto de tratarse en otra institución pública y/o privada de salud.

Uno de los puntos negativos que observamos en los expedientes del IMSS es que son identificados por nombre y apellido, lo que lleva en algunos casos a duplicar expedientes.

El Sistema de Expediente Clínico Electrónico (ECE) del IMSS existente es insuficiente y no establece reportes inmediatos, está dentro de la normatividad institucional y defiende los derechos del profesional y de los pacientes; pero en la actualidad, no puede prevenir los riesgos del acto médico; no puede validar o solucionar el problema de cumplimiento de la Norma de expediente clínico con el registro único por paciente, con la autoevaluación que produce de manera intrínseca.

Es por ello que, el Sector Salud requiere de un instrumento, denominado **Expediente Clínico Único Médico (ECUM)** por paciente en un formato electrónico. Tener un

expediente único por paciente permitirá acceder a la identificación, a los síntomas, a sus antecedentes, hacer posibles diagnósticos de una manera asertiva desde cualquier parte del país.

El **ECUM** permitirá registrar a la población para la atención de la salud, brindando información a los médicos del sector salud a nivel nacional, facilitando el trabajo y glorificando los esfuerzos por el resultado, habilitará reportes e información entre los diferentes centros y subsistemas de salud (públicos y/o privados), disminuyendo el trabajo y la pérdida de tiempo en la atención; o bien en la duplicación de análisis y reportes médicos, diagnósticos, entre otros; dentro de los beneficios más importantes está el disminuir las demandas médicas, ya que facilitará las causas y la solución inmediata, toda vez que, los antecedentes de los pacientes se encontrarán integrados en un expediente único con su debido sustento documental (estudios de gabinete, laboratorio, diagnóstico (s), medicamentos prescritos, tratamiento y/o en su caso cirugías, seguimiento hasta que el paciente sea dado de alta).

El expediente podrá generar una satisfacción del usuario por el conocimiento del caso clínico, que incrementara la lealtad a la institución y al sistema de salud en general, ayudar a mejorar la calidad de los servicios de salud es un asunto que implica voluntades y recursos, entre ellos la necesidad de llevar la automatización que trata temas médicos y soluciones de seguridad del paciente.

El sistema podrá establecer estadísticas, permitirá reorganizar a las instituciones al brindar en tiempo real la información para la distribución de los recursos humanos y materiales sin duplicar costos, precisar las necesidades de los pacientes para obtener mejores diagnósticos y tratamientos, evitando el error médico, identificando los casos de riesgo obstétricos, quirúrgicos y epidemiológicos, que cuesta muchas vidas por negligencia.

El **ECUM** ayudará a la institución en el caso de futuras demandas médicas debido a sus procesos del sistema, se puede tener un control absoluto del manejo de medicamentos, material quirúrgico, patología, recetas, reduciendo tiempo del derechohabiente y médico.

Con el **ECUM** se otorgará un beneficio fundamental a todos los mexicanos. El planteamiento es un programa de desarrollo estratégico, que resuelva la problemática operativa actual y construya las bases de un nuevo modelo de vinculación con el derechohabiente.

Para la implementación del **ECUM**, y a efecto de evitar gastos, se podría adecuar a la plataforma de expediente clínico electrónico existente en las instituciones de salud, a efecto de conectarlo a la Red Nacional de Salud para brindar los beneficios de privacidad, confidencialidad de los datos y uso adecuado del sistema por usuario y seguridad al 100 por ciento.

Con ello, se estará en posibilidad de unificar el plan de beneficios para todos los implementadores de este sistema al usar el **expediente clínico único en todos los subsistemas de salud, en las aseguradoras**, en los siniestros internos y externos en cualquier institución (pública y/o privada), ellos que tendrán manipulación de póliza de responsabilidad civil médica, y en todo tipo de demanda o queja médica, universalización del aseguramiento y el manejo de los expedientes clínicos, ofreciendo la portabilidad de los expedientes clínicos y sostenibilidad financiera del sistema y su conectividad nacional e internacional, que deberán garantizar el acceso al servicio de salud en todo el territorio Nacional, el **ECUM** puede ofrecer planes de beneficios en el contributivo y subsidiado, el acceso al servicio será a través de la CURP u otro documento de identidad oficial.

Actualmente, el sistema de archivos es en papel, el cual ocupa espacio y el control en ocasiones genera errores que impactan en la salud de los derechohabientes; con el **ECUM** se podrán crear grandes archivos digitales en relación a los pacientes. El nuevo modelo asegurará que las personas tengan información adecuada y en cualquier lugar donde lo requieran. El grado de interoperabilidad que ofrecen las tecnologías actuales permite trabajar en tiempo real con datos del paciente, lo cual hoy por hoy no cuenta el sector salud.

El desarrollo de un tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para el expediente clínico de salud se debe migrar con un trabajo en equipo del personal médico y la asesoría constante de los ingenieros en sistemas mexicanos, hacerles ver al cliente y a todo el personal del hospital (administrativos, a los directivos del hospital, técnicos y demás personal que trabaje y viva de la institución) sobre las ventajas que tendrán al terminar la adecuación y migración del proyecto, con ello habrá un ahorro significativo para el sector salud que impactará tanto en lo económico como en los reportes que emitirá el propio sistema, lo cual servirá de base a los altos mandos para la toma de decisiones para mejorar los servicios brindados.

El sistema contará con indicadores de evaluación.

VARIABLES CUALITATIVAS: Calidad de atención en los diferentes servicios, con aplicación de encuestas digitales que llenan los pacientes por vía internet o directamente en un buzón de quejas; hora de llegada y de atención por las hojas de impresión de la ficha y del expediente clínico; indicadores: de acuerdo a las necesidades de la institución en atención a los programas operativos anuales; metas: estas se cumplirán de acuerdo a los establecido en dicho proyecto de acuerdo al tiempo y a los resultados de las diferentes etapas del mismo; cifras de referencia: se revisarán que los procedimientos cumplan; con las condiciones de las Guías de Práctica Clínica, logrando así la alineación antes los programas y las bases para acreditaciones y certificaciones individuales de cada unidad del sector salud; supervisión del cumplimiento de la norma para que disminuyan las demandas y los siniestros en salud; demostrar el número de médicos por institución; estimar la distribución del personal médico y de enfermería acorde a las necesidades; concebir la formación de recursos humanos acorde al crecimiento de la población.

VARIABLES CUANTITATIVAS: Número de consulta, de cirugías; agenda de control y programación de consultas y de cirugías; número de consultas por especialidad y servicios, lo cual permitirá programar al personal humano especializado y evitar siniestros o malos indicadores médicos; control de costos por cirugía y procedimientos; número de personal en cada servicio de salud con sus funciones; planeación y cómo influye en los resultados de casos abiertos y cerrados; movimiento del expediente físico y digital; supervisión y sugerencias de control que eviten el error médico, diagnóstico o quirúrgico; control de los procedimientos en quirófano y personal que está presente en los procedimientos firmar su ingreso con huella al inicio y al final del procedimiento; desarrollar los mecanismos para evitar olvido de material; cometer malas praxis quirúrgicas y mejora del trabajo en equipo que facilita el objetivo anterior; la firma de la instrumentista y el de selle al terminar el procedimiento; observar el ciclo de vida de un hospital en los diferentes servicios a los expertos en el tema nos da la opción de solucionar el conflicto de raíz; supervisión de cómo se agilizan los procesos en consulta externa; mejorar el sistema de reporte de siniestro a tiempo para evitar no tener conciliación; número de Papanicolaou y envío de notificación por el personal de laboratorio; número de mastografías y reportes por año enviando notificación a los pacientes;

número de biopsias y notificación por el departamento de patología.

Usos del Sistema

1. Primarios

Promover los servicios preventivos de salud; mejorar la calidad y acceso a la atención médica; evitar el contraste de los procesos de atención; sustentar los procesos financieros de las unidades y subunidades de salud; modificar los procesos administrativos de farmacia y laboratorios del sector salud y gestionar y divulgar las utilidades del sistema para el cuidado del personal de salud.

2. Secundarios

Educación continua; regulación y monitoreo de cumplimiento de la NOM; investigación; epidemiología; salud pública y soporte de políticas públicas.

El sistema de expedientes estandarizado tendrá el uso de los estándares mundiales que estarán interconectados permitiendo el uso e intercambio de información, lo cual permitirá la integración con otros subsistemas, ya sea una red de farmacias que acepten el ingreso de órdenes médicas estandarizadas, un laboratorio que pueda entregar los resultados y ser integrados automáticamente, radiología podrá pasar informes y no se duplicaran.

Además, facilitará el quehacer médico y de enfermería, poniendo a su disposición el registro único desde la primera atención, así la alta de la historia clínica del paciente en el nivel que esa con su CURP se atienda por primera vez, la entrada en el sistema será por usuarios autenticados por huella o por iris en su defecto.

Por lo que el espíritu de esta iniciativa es la implementación de un expediente clínico único por paciente en un formato electrónico universal, con el cual se simplificarán trámites y procesos, arrojando indicadores que dotarán a los altos mandos de toma de decisiones a efecto de mejorar los servicios y tener el control tanto del personal médico, tratamientos, laboratorios, medicamentos, así como la evolución de los pacientes, causas de mortandad y en su caso las demandas que hoy por hoy vive el sector salud.

Esta iniciativa genera beneficios para todos: los pacientes pueden recibir una mejor atención en salud, los médicos pueden fundamentar mejor sus decisiones asistenciales y

mejorar su diagnóstico, las instituciones de salud adquieren una mejor capacidad resolutive, los proveedores de tecnología mejoran sus soluciones informáticas y amplían sus mercados, los gobiernos y sus sistemas de salud generan eficiencia y calidad en la cobertura y atención al paciente

Prevenir la salud en México es posible si ponemos todos los recursos humanos y materiales simultáneos en todos los niveles de salud, con un expediente interconectado entre todos los subsistemas que sea único por paciente, donde el médico que vea al paciente hará la historia clínica y evitará que esta se repita con menor tiempo para las próximas consultas sin importar el nivel; promueve el conocimiento de los casos y evita gastar tiempo con interrogatorios ya realizados.

Por ello, se propone modificar el artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud.

Decreto por el que se modifica la fracción VII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se modifica la fracción VII del artículo 77 Bis 37 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis 37. Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

I. - VI.

VII. Contar con su expediente clínico **Único por Paciente en un Formato Electrónico;**

VIII. XVI.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 120 días para implementarla en el Sector Salud.

Artículo Tercero. Todo lo referente al expediente clínico que se maneje en el sector salud se pasará a ser el Expediente Clínico Único por paciente en un formato electrónico en el sector salud.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2019.— Diputada **María Beatriz López Chávez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Anilú Ingram Vallines, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo noveno del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es de vital importancia que el Estado mexicano asuma el compromiso de velar por los derechos humanos de sus ciudadanos, en particular de aquellos sectores de la población vulnerables, en particular por las niñas y niños desde su nacimiento y hasta los seis años de edad, con la finalidad de garantizarles vivir en un entorno que les permita un desarrollo integral en la etapa denominada primera infancia.

En este sentido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (Unesco), ha definido a la primera infancia, como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente, durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.¹ Durante este periodo de vida de las niñas y los niños, lo que sucede en su entorno es determinante para su desarrollo cognitivo, social, y emocional; influyendo en su capacidad de aprender,

resolver problemas y principalmente su capacidad de relacionarse con los demás y de adaptación.²

Ante esta situación, y en concordancia a las reformas en materia de derechos humanos emprendidas desde 2011, en la Ley Fundamental se plasmó que el Estado velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, con ello, en 2014, se promulgó la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual establece la responsabilidad del Estado mexicano no sólo como garante del pleno ejercicio de los derechos de menores, sino como agente promotor de su respeto y protección en los casos en que sean vulnerados.³

Asimismo, para su debido cumplimiento, este tema se ha priorizado junto con diversas organizaciones no gubernamentales, en especial los relativos a la primera infancia en situación de vulnerabilidad, los casos de desplazamiento forzado, abandono, maltrato físico y psicológico, abuso sexual, explotación laboral, entre otros.

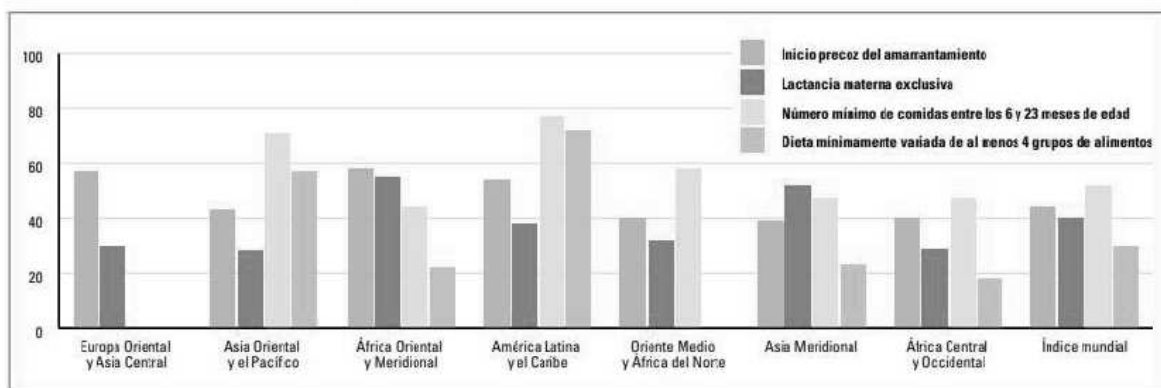
Por desgracia en nuestro país aún es evidente la existencia de millones de niñas y niños que están privados de los ele-

mentos que fomenten su óptimo desarrollo en su primera infancia, tal y como ocurrió con la reducción y eliminación por parte de la actual administración a diversos programas sociales, como Prospera y estancias infantiles, al grado de que el Titular del Ejecutivo Federal, en un acto de vulneración a los derechos de la infancia de las niñas y niños, expreso que los pequeños sean cuidados por los hermanos mayores, por los tíos, abuelos o hasta por una amistad o vecina, en lugar de una estancia o guardería que cuenta con profesionales en el desarrollo de las capacidades cognitivas de las niñas y niños, entregado los recursos destinados a tal efecto, de manera directa a las madres de los niños para que hagan con esos recursos lo que deseen.

Con este tipo de medidas, lo que está ocurriendo en el país es un incremento en niñas y niños que no reciben los alimentos nutritivos, ni servicios de salud, están desprotegidos, expuestos al estrés y a la contaminación, y lo principal, el gobierno los priva de la estimulación positiva, perdiendo así oportunidades de aprender. Es conocido que las experiencias negativas pueden alterar las conexiones neuronales en el cerebro de un bebé, ocasionando repercusiones en la capacidad de crecimiento y de aprendizaje.⁴

Gráfico 2.1. Muy pocos niños reciben en su primera infancia la nutrición adecuada en el momento oportuno

Porcentaje de niños y niñas por cada región de UNICEF que reciben una nutrición adecuada en el momento oportuno



NOTA: Los datos incluidos en estos promedios mundiales son los más recientes de cada país para el período 2011-2016. Sólo se muestran las estimaciones regionales que cumplen con el umbral de cobertura de la población (>=30%). El número mínimo de comidas es de dos para los lactantes de 6 a 8 meses; de tres para lactantes de 9 a 23 meses; y, de cuatro para los niños no lactantes de 6 a 23 meses. Una dieta mínimamente variada se basa en siete grupos de alimentos: cereales, raíces y tubérculos; frutas y verduras ricas en vitamina A; alimentos animales tales como la carne, el pescado, las aves, legumbres, frutos secos y semillas; faves; otras frutas y verduras; y productos lácteos.

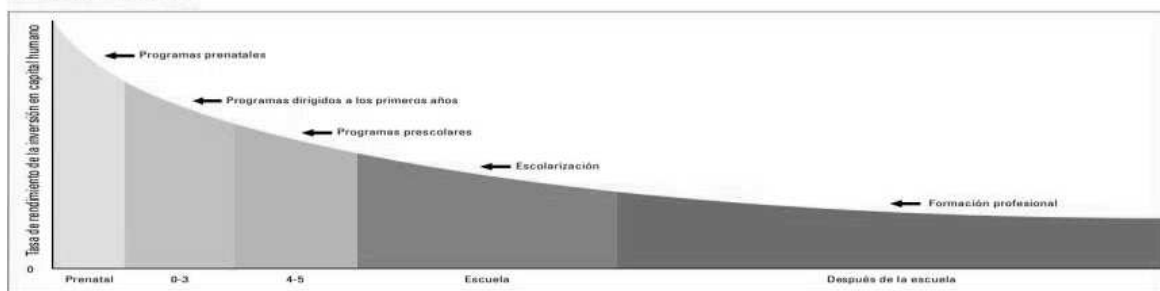
FUENTE: Bases de datos mundiales de UNICEF, julio de 2017.

La mayoría de las niñas y niños que no disfrutaron de su primera infancia provienen de las comunidades más pobres, este sector de la población corre el riesgo de tener un desarrollo deficiente debido a la pobreza extrema y al retraso en el crecimiento.⁵ No olvidemos, que la pobreza como factor asociado a los riesgos como enfermedades, desnutrición, un saneamiento deficiente y prácticas parentales hostiles, tienden a dificultar el desarrollo del infante.⁶

Por tal motivo, es fundamental recordar que son principios rectores y orientadores de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, y el acceso a una vida libre de violencia; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de la niñez; el interés superior de la niñez; la no discriminación y la inclusión de los niños; la interculturalidad y la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Por lo que, durante la etapa de la vida denominada “primera infancia”, es imperante que las niñas y niño sean atendidos por profesionales en primera infancia quienes, continuarán y fortalecerán la tarea de cimentar las bases del desarrollo y aprendizaje del pequeño.⁷ Refuercen la estimulación con amor, juegos, comunicación, canciones y lecturas durante los primeros años de vida, ya que dicha labor a lo largo tendrá una importante función neurológica, debido a que dichas interacciones contribuirán a enriquecer su desarrollo cognitivo, físico, social y emocional.⁸

Gráfico 5.1: La curva Heckman: los mayores rendimientos económicos provienen de la inversión en los primeros momentos del niño



NOTA: El eje X es el intervalo de edad para los niños y el eje Y es la tasa de rendimiento de la inversión en capital humano.
FUENTE: James J. Heckman, *The Heckman Curve*, <https://heckmanequation.org/resources/the-heckman-curve/>

Por ello, es trascendental que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinen para adoptar las medidas necesarias para cumplimentar los derechos de la infancia de nuestro país sin discriminación de ningún tipo o condición.

Nuestro país, como Estado Mexicano, se ha comprometido en diversos foros e instrumentos internacionales a lograr las metas para el desarrollo del niño en la primera infancia, contenidos en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Sin embargo, con las medidas implementadas por el gobierno en turno, México, está incumpliendo en garantizar un desarrollo pleno a las niñas y niños en la primera infancia, es decir, este sector de la población no tiene un lugar prioritario en sus planes políticos y económicos.

Entre los objetivos planteados por la UNESCO, están: Invertir urgentemente en servicios para garantizar a los niños de corta edad, en particular a los más necesitados, un comienzo favorable en la vida; Ampliar el acceso a servicios eficaces y esenciales de desarrollo en la primera infancia en los hogares, las escuelas, las comunidades y las clínicas de salud; Velar por que las políticas en materia de desarrollo en la primera infancia favorables a las familias sean una prioridad nacional y un imperativo del sector privado;

Brindar un liderazgo especialmente orientado a los programas de desarrollo en la primera infancia y coordinar las iniciativas con mayor eficacia, en todos los sectores; Fomentar la demanda de servicios de calidad para el desarrollo del niño en la primera infancia; Los padres y cuidadores son el factor más importante para dar a los niños el mejor comienzo posible en la vida.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), son una gran oportunidad de vincular el desarrollo en la primera infancia con los esfuerzos por conseguir la equidad, la productividad, la prosperidad y el crecimiento sostenible. Estos objetivos incluyen metas relacionadas con la malnutrición, la mortalidad infantil y la violencia, en torno a las cuales se esboza un ambicioso programa para el desarrollo del niño en la primera infancia, por lo que es urgente y significativo que el Estado Mexicano comience a dar cumplimiento a estos lineamientos.

Los primeros momentos importan para cada niño

Por ello, UNICEF pide a los gobiernos y a los asociados:



1. Invertir urgentemente en servicios para garantizar a los niños de corta edad, en particular a los más necesitados, un comienzo favorable en la vida.



2. Ampliar el acceso a servicios eficaces y esenciales de desarrollo en la primera infancia en los hogares, las escuelas, las comunidades y las clínicas de salud.



3. Velar por que las políticas en materia de desarrollo en la primera infancia favorables a las familias sean una prioridad nacional y un imperativo del sector privado.



4. Recopilar datos sobre indicadores básicos de desarrollo del niño en la primera infancia y medir los avances logrados para llegar a los niños más necesitados.



5. Brindar un liderazgo especialmente orientado a los programas de desarrollo en la primera infancia y coordinar las iniciativas con mayor eficacia, en todos los sectores.



6. Fomentar la demanda de servicios de calidad para el desarrollo del niño.

Por ello, el objetivo principal de la presente Iniciativa es la constitucionalización del derecho a la primera infancia, es preciso señalar que una de las condiciones de esta medida, es la adecuación de este postulado con el principio del interés superior de la niñez, para evitar confusión o contraposición, ya que es entendido en sentido amplio, como la acción mediante la cual, el Estado está obligado a la protección y a garantizar los derechos de las niñas y niños desde su nacimiento.

Resulta fundamental asentar en la Ley Fundamental, la obligación del Estado de proteger el ejercicio de los derechos fundamentales brindándolos a cualquier manejo o manipulación política. Por ello, es indispensable establecer en la constitución, en el párrafo noveno del artículo 4, que el Estado además de velar y garantizar el interés superior de la niñez, “esté pondrá énfasis en la primera infancia desde su nacimiento hasta su periodo escolar, transitando por los primeros años de vida y preescolar. El Estado coadyuvará e implementará las medidas y condiciones especiales que garanticen a las niñas y niños el goce de la primera infancia. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Es oportuno, mencionar que el estado de Tlaxcala es un ejemplo de vanguardia en este tema, ya que en el año de 2018, reformó su constitución, para plasmar el derecho de las autoridades estatales de velar por el derecho de primera infancia,⁹ siendo la entidad federativa que sienta las bases para expandir este derecho a todo el territorio nacional, para lograr tal objetivo es indispensable reformar nuestra Carta Magna.

Al alcanzar la constitucionalidad del principio del derecho a la primera infancia, se fomentará la creación de políticas, programas estratégicos y normas, las cuales garantizaran la prestación mínima de los recursos y servicios vitales para que desde la gestación del ser humano se establezca una equidad social que forje desde los más pequeños de la sociedad el progreso de una nación, ya que al impedirles su correcto desarrollo, el Estado estará obstaculizando sus oportunidades para el futuro. Esta situación supone un freno para el crecimiento económico y es una carga para los sistemas de educación, salud y bienestar. Asimismo, genera ciclos de privación y dependencia que pueden perdurar durante generaciones.¹

Por todo lo anteriormente expresado, presento ante el pleno de esta Cámara de Diputados, el proyecto de

Decreto por el que se reforma el párrafo noveno al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforma el párrafo noveno al artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado **además de velar y cumplir** con el principio del interés superior de la niñez, **deberá garantizar el desarrollo pleno de la primera infancia en los términos que señale la ley.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. **El Estado coadyuvará e implementará las medidas y condiciones especiales destinadas a asegurar el goce de la primera infancia. Los derechos de los niños prevalecerán sobre los derechos de los demás.**

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo de 90 días, realizara las adecuaciones necesarias a la legislación en materia de derechos de las niñas y niños, a fin de dar cumplimiento pleno a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México, armonizaran su marco constitucional a lo plasmado en este decreto, en un plazo de 180 días.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

Notas

1 UNESCO, “La atención y educación de la primera infancia”, disponible en

<https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia>

2 El periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de los niños. UNESCO, La primera infancia importa para cada niño, septiembre 2017, disponible en

https://www.unicef.org/spanish/publications/files/UNICEF_Early_Moments_Matter_for_Every_Child_Sp.pdf

3 Cámara de Diputados, Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_040619.pdf

4 Britto, Pia R., “Nurturing Care: Promoting early childhood development”, *The Lancet*, n.º 10064, enero de 2017, pp. 91 - 102

5 Black, Maureen M., et al., “Early Childhood Development Coming of Age: Science through the life course”, *The Lancet*, n.º 16, 4 de octubre de 2016, p. 4.

6 Tanner, Jeffery C., “Later Impacts of Early Childhood Interventions: A systematic review”, Banco Mundial, Washington, DC, 2015, pp. 38 - 41.

7 Britto, Pia R., “Nurturing Care: Promoting early childhood development”, *The Lancet*, n.º 10064, enero de 2017, pp. 91 - 102

8 Milteer, Regina M., “The Importance of Play in Promoting Healthy Child Development and Maintaining Strong Parent-Child Bond: Focus on children in poverty”, *Academia Americana de Pediatría*, vol. 1129, n.º 1, enero de 2012, pp. 183 - 191

9 LXIII Legislatura, Congreso de Tlaxcala, “Etiqueta: Primera Infancia”, disponible en <https://congresodetlaxcala.gob.mx/tag/primera-infancia/>

10 Durante este periodo de la vida, el cerebro crece con asombrosa rapidez, las conexiones se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida, lo que determina y afecta profundamente el desarrollo cognitivo, social y emocional del niño, influyendo en su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás. Esto influye a su vez en la propia vida de los adultos, al repercutir en su capacidad para ganarse la vida y realizar una contribución a la sociedad en la que viven e incluso afecta su felicidad en el futuro. Shonkoff, Jack P., “The Lifelong Effects of Early Childhood Adversity and Toxic Stress”, *Pediatrics*, n.º 1, enero de 2012, pp. 232 - 246

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2019.— Diputada **Anilú Ingram Vallines** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

«Iniciativa que reforma el artículo 66 de la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, a cargo del diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, integrante del Grupo Parlamentario del Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa, al tenor siguiente:

Planteamiento del problema

El 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes con el fin de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentren las personas privadas de su libertad, prevenir la tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes, sin em-

bargo, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sigue siendo una práctica en México que debemos erradicar.

Por su parte tal como lo señala el Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019, [si bien] “La transición del sistema penal tradicional inquisitorio al nuevo sistema oral y acusatorio, vigente en todo el país desde 2016, es un paso acertado: datos preliminares sugieren que dicha transición conlleva mayor debido proceso en aquellos casos que llegan a la fase de juicio oral (aunque éstos sean una minoría). Según los datos de la ENPOL 2016, la vigencia del sistema acusatorio reduce por varios puntos porcentuales el uso de la tortura y los TPCID contra personas que terminen privadas de libertad: tal reducción se presentó en el momento del arresto (de 63% a 59% a nivel nacional, en el caso de la violencia física, y de 74% a 71%, en el caso de la violencia psicológica) y en la etapa ante el Ministerio Público (de 47% a 40%, en el caso de la violencia física, y de 65% a 60%, en el caso de la violencia psicológica)⁵⁰. No obstante, los niveles de tortura y TPCID siguen siendo alarmantes.”¹

La promulgación de la Ley General ya mencionada y la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,² son nuevos mecanismos en nuestro país para la prevención de estos delitos, los cuales son el resultado de una larga lucha de activistas, defensores de derechos humanos, organizaciones nacionales e internacionales que han documentado y exigido el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, la tortura aún se presenta principalmente, en los lugares donde las personas se encuentran privadas de la libertad, por lo que se deben establecer medidas preventivas para erradicar la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Conforme con la publicación de las Naciones Unidas “Prevención de la Tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” “es importante distinguir entre dos formas diferentes de prevención de la tortura.” La prevención directa (mitigación) tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monito-

reo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura” [y] “La prevención indirecta (disuasión) tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de tortura o tratos crueles y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es convencer a los torturadores potenciales, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas, de que la tortura se paga a un “precio mayor” que los posibles “beneficios” que pueda reportar.”³

En este sentido el suscrito, proponente de la presente iniciativa, pone especial énfasis en la prevención directa, que consiste en mitigar o prevenir que ocurran actos de tortura, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros de detención ante autoridades administrativas reduciendo los factores de riesgo, mediante la creación de un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura, mediante una sencilla acción a cargo de las autoridades, asequible actualmente prácticamente a todas las personas y autoridades: video grabar por cualquier medio disponible todas las entrevistas, declaraciones e interrogatorios de los imputados, víctimas y testigos de la probable comisión de un delito y que dicha grabación se agregue en el expediente correspondiente. Esta propuesta busca fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en las actuaciones de las autoridades, con el fin de reducir el riesgo de la comisión del delito de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Argumentos que sustentan la iniciativa

1. El informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2018 señala lo siguiente:

“Contexto actual

...

Considerando que la mayor concentración de la población privada de la libertad se ubica en los centros penitenciarios, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 esta población presentó 2,112 quejas ante las autoridades de estos lugares. En dicho Diagnóstico también destaca lo siguiente:

A nivel estatal:

- Entidades federativas en las cuales se observa una mayor incidencia: Ciudad de México con 717 y Puebla con 110.
- Forma en que se presentó la queja: 1,314 individual, 79 colectivas y tres que no especifican si fue queja individual o colectiva.
- Motivos de queja con mayor incidencia: atención médica con 437 y el área de seguridad con 231.

En centros federales:

- Centros en los cuales se observa una mayor incidencia: Cefereso número 4 con 224 y Cefereso Número 14 con 94.
- Forma en que se presentó la queja: 551 individual, 82 colectivas y 83 no especifican el tipo de queja.
- Motivos de queja con mayor incidencia: atención médica con 495 y diversos con 78.

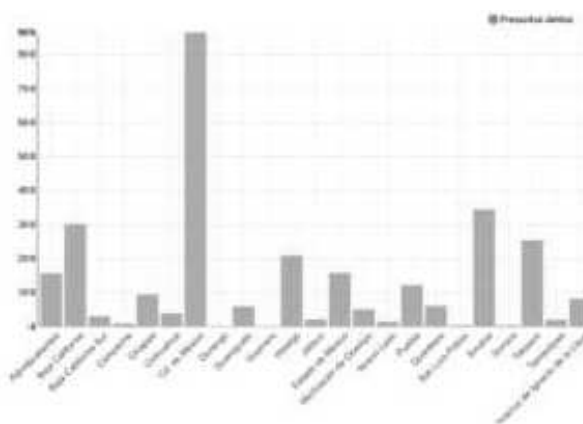
A su vez, se reportaron 6,784 quejas relacionadas con el sistema penitenciario, por parte de los órganos locales de protección a los derechos humanos. Al respecto, se observa lo siguiente:

- Entidades federativas con un mayor número de quejas: Ciudad de México con 3,026, le sigue Baja California con 1,092, Estado de México con 835 y Nuevo León con 223.
- Forma en que se presentó la queja: 6,128 individual, 504 colectiva, 48 de oficio y en 104 no se especifica el tipo de queja.
- Responsables de las quejas: personal médico y odontológico, defensoras y defensores públicos, policías, personal de seguridad y custodia, autoridades jurisdiccionales, servidoras y servidores del centro, Procuradurías (estatales y federales) e Instituciones de Salud.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 también menciona que los estados destinatarios del mayor número de recomendaciones fueron Nuevo León con 8 y Guanajuato con 6. En relación con los centros

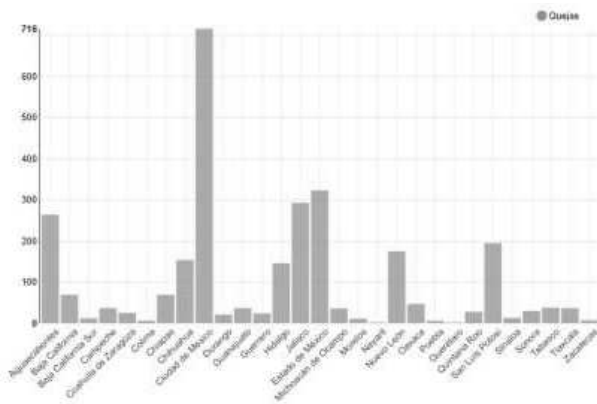
federales, el total de quejas reportadas fue de 716, de las cuales la mayoría estaban relacionadas con la atención médica.

En el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017, el Inegi menciona que, a nivel nacional en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas durante el 2016, se reportaron 3,214 presuntos delitos sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La entidad federativa con mayor frecuencia en este aspecto es la Ciudad de México con 866. El resto de la distribución por entidad federativa se detalla a continuación:

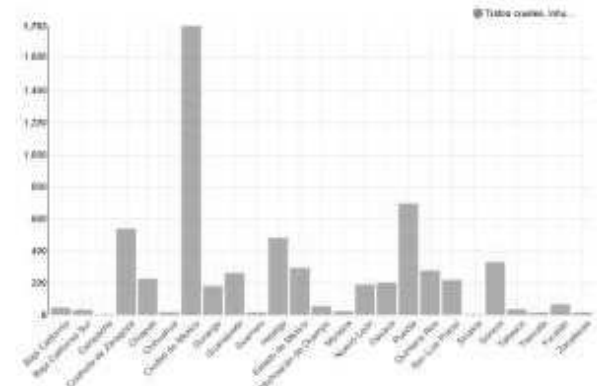


Durante 2016, a nivel nacional se reportó un total de 3,569 víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, identificadas en averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas. La entidad federativa con mayor incidencia de este fenómeno fue la Ciudad de México (17%). Asimismo, se reportaron ocho delitos sobre tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes a nivel nacional, en causas penales judicializadas, también con mayor incidencia en la Ciudad de México.

El Inegi, en el Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2017, indica que a nivel nacional en los expedientes de queja calificados durante el 2016 se reportaron 2,820 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos sobre tortura. En la Ciudad de México se presentaron el 25% de estos hechos (716) y en el Estado de México un 11% (323). El detalle por entidad federativa se muestra en la siguiente tabla:



El Censo Nacional de Derechos Humanos también indica que durante el 2016 se reportaron a nivel nacional 6,025 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos sobre tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los expedientes de queja calificados. Nuevamente la Ciudad de México presenta la mayor incidencia con 1,793, seguido de Puebla con 696. La distribución por entidad federativa se detalla a continuación:



4

Como se ha podido constatar la mayor concentración de la población privada de la libertad se ubica en distintos los centros penitenciarios, es decir dichas personas se presentaron ante autoridades administrativas para rendir alguna entrevista o interrogatorio, por su parte el Censo Nacional de Derechos Humanos indica que durante el 2016 se reportaron a nivel nacional 6,025 hechos presuntamente violatorios de derechos humanos sobre tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los expedientes de queja calificados, por ello resulta indispensable establecer algún mecanismo que fortalezca la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades administrativas responsables de las personas que son detenidas y privadas de su libertad, como lo es video grabar por cualquier medio las entrevistas e interrogatorios de

los imputados, testigos y víctimas del delito y que dicha grabación conste en el expediente correspondiente.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece que “nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” (artículo. 5), dicha prohibición se complementa con la obligación de prevenir la tortura para los Estados que como México suscribieron la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes,⁵ y su Protocolo Facultativo.⁶

La tortura es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, consiste en un daño directo a la esencia de la dignidad humana, a pesar de que la tortura está absolutamente prohibida en el derecho internacional, continúa siendo una práctica ampliamente extendida por todo el mundo y México no escapa a tan lamentable condición, por ello la presente propuesta se enfoca en la lucha contra la tortura desde el ámbito legislativo. Los Estados parte de los mencionados instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos y en específico en contra de la Tortura, como nuestro país, estamos obligados a adoptar medidas para evitar que se presenten actos de tortura, u otros tratos penas crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, con arreglo al artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todos los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir actos de tortura, tales medidas son las de carácter legislativo, administrativo y judicial, así como cualquier otra medida que resulte apropiada.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Convención antes mencionada, se exige a los Estados Partes que mantengan sistemáticamente en revisión las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como los procedimientos de custodia.

En otras palabras, México a través de sus distintas instancias de Gobierno y en el ámbito de sus respectivas facultades está obligado por el marco jurídico internacional, a adoptar medidas positivas para evitar que ocurra la tortura.

3. La prevención del delito “engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad”,⁷ por ello, esta propuesta se centra en la prevención directa, es decir, en mitigar, prevenir o impedir

que ocurran actos de tortura, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los centros de detención ante autoridades administrativas reduciendo los factores de riesgo, mediante la creación de un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura, mediante una sencilla acción a cargo de las autoridades, la video grabación por cualquier medio disponible de todas las entrevistas, declaraciones e interrogatorios de los imputados, víctimas y testigos de la probable comisión de un delito y que dicha grabación se agregue en el expediente correspondiente.

4. La tortura ocurre o se presenta en secreto, o de una manera poco visible, por ello, la promoción de una mayor transparencia en la actuación de los Ministerios Públicos y de la policía es un paso fundamental hacia la prevención de la tortura, se busca eliminar las posibilidades de que ocurra y contribuir a reducir el riesgo de tratos crueles de las personas privadas de libertad.

En 2006 el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico adoptó unas normas de procedimiento detalladas en relación con los interrogatorios –las Normas Mínimas para los Interrogatorios– que fueron elaboradas por su Consejo Asesor de Juristas, en ellas se contiene la recomendación de realizar “Grabación de vídeo y/o audio de los interrogatorios.”

La grabación de audio o vídeo no sólo aporta una mayor transparencia al proceso de los interrogatorios, sino que también puede suponer importantes ventajas para la policía y el Ministerio Público. La grabación de audio o vídeo permite vigilar y garantizar que durante los interrogatorios se sigue un código de conducta establecido, garantizando los derechos humanos.

5. En el ámbito nacional, el 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo que representa un avance significativo en la lucha por erradicar la tortura en nuestro país. Dicha ley general contiene el título quinto denominado “De la Prevención de los Delitos” [de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes], cuyo capítulo primero “De la Prevención en General”, en ocho artículos establece, entre otros aspectos, que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los deli-

tos previstos en la Ley ya citada; desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente; dictaminación médica y psicológica de casos, así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión. Implementar el Protocolo Homologado en todas las instituciones de procuración de justicia para la investigación y persecución del delito de tortura; establecer mecanismos para la revisión y actualización del Protocolo Homologado; Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la investigación del delito de tortura entre las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia; desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad; Promover con las instancias educativas, sociales y de salud nacionales e internacionales, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos; Proveer a las Fiscalías Especiales de todos los medios técnicos necesarios en materia de criminalística y ciencias forenses para desempeñar su función investigativa de manera profesional y científica; que sin duda son un avance significativo, sin embargo, no se establece como una medida preventiva directa, la obligación de video grabar todos los interrogatorios y entrevistas de los imputados, testigos y víctimas del delito.

Ordenamientos a modificar

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: artículo 66.

Texto normativo propuesto

LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	
Texto normativo vigente	Texto normativo propuesto
Artículo 66.- Las declaraciones o entrevistas de las Víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa deberán registrarse por cualquier medio, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.	Artículo 66.- Las declaraciones o entrevistas e interrogatorios de los imputados , víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa deberán registrarse por cualquier medio y grabarse en video con el medio electrónico que se disponga y constar en el expediente correspondiente , de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista e interrogatorio se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone reformar el artículo 66 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, como se expone a continuación:

Decreto por el que se reforma el artículo 66 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Único. Se reforma el artículo 66 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 66. Las declaraciones o entrevistas e **interrogatorios** de los **imputados**, víctimas de los delitos o de los testigos de los mismos que se lleven a cabo ante la autoridad administrativa deberán registrarse por cualquier medio **y grabarse en video con el medio electrónico que se disponga y constar en el expediente correspondiente**, de manera que se observen las condiciones en las que se realizaron y las personas que intervinieron en las mismas. Al inicio de toda declaración o entrevista e **interrogatorio** se hará mención del día, hora y lugar en donde se está llevando a cabo, además de los nombres y cargos de quienes intervienen.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas

1 Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil de México al Comité Contra la Tortura en la ONU 2012-2019, p. 20, visible en

<http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-conjunto-cat-2019.pdf>

2 Compromiso adquirido por México con la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de conformidad con el Convenio de Colaboración entre el Gobierno Federal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en julio del 2007 se estableció el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de México, el cual fue adscrito a la Tercera Visitaduría General de la CNDH.

3 Prevención de la Tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH, Asociación para la Prevención de la Tortura APT, Foro Asia-Pacífico, mayo de 2010, p. 20.

4 Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura 2018. Visible en:

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40077>

5 Ratificado por el Estado Mexicano el 23 de enero de 1986 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.

6 Adoptado por México el 18 de diciembre de 2002, actualmente está en vigor.

7 Directrices de las Naciones Unidas para la prevención del delito, resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, párr.3.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de septiembre de 2019.—
Diputado **Francisco Villareal Pasaret** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Margarita Flores Sánchez, diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cambio histórico que ha presentado la mujer dentro de su rol en la sociedad ha tenido como resultado modificaciones en las regulaciones internacionales y nacionales en materia de maternidad segura, atención en la salud de la madre, y la supervivencia del recién nacido.

La protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental y ha quedado consagrado en tratados universales fundamentales de derechos humanos así como en los diversos marcos normativos de los países que han tenido a bien suscribirlos.

El bienestar infantil y la protección de la maternidad han sido algunas de las preocupaciones principales que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha tomado desde su creación en 1919.

En los últimos diez años se ha ocurrido un cambio a nivel mundial paulatino hacia periodos de licencia de maternidad acordes o superiores a la norma de la OIT de 14 semanas; la mayoría de los países ahora prevén la duración de la licencia de conformidad con el convenio número 183.¹

A lo largo de la historia, las preocupaciones de la OIT en relación con la protección de la maternidad han ido evolucionando buscando en todo momento preservar la salud de la madre y del recién nacido; habilitar a la mujer para que pueda combinar satisfactoriamente su rol reproductivo y su rol productivo; prevenir el trato desigual en el trabajo debido a su rol reproductivo; así como el promover el princi-

pio de igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres.

Cabe mencionar que la OIT ha adoptado tres convenios sobre la protección de la maternidad en diferentes años: en 1919, 1952 y, el más reciente, en 2000, el Convenio sobre protección de la maternidad (número 183).

La norma más reciente de la OIT sobre la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los convenios anteriores. No obstante la recomendación número 191 busca promover en los estados miembros de la OIT a extender dicha licencia hasta por lo menos 18 semanas.²

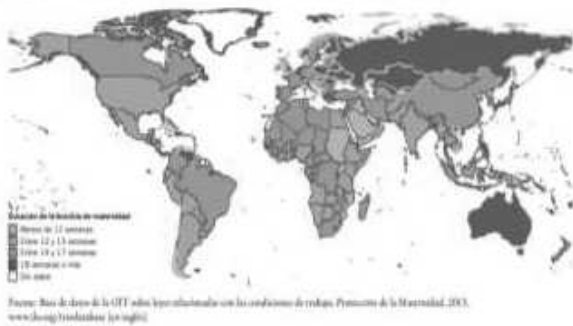
La duración de la licencia es crucial para que la mujer se recupere del parto y regrese al trabajo, mientras presta los cuidados necesarios al/a la recién nacido/a.

Cuando dicha licencia es demasiado breve, las madres pueden no sentirse preparadas para retomar la vida laboral, y tal vez abandonen la fuerza de trabajo. Ahora bien, unos periodos muy prolongados de licencia o licencias parentales que acaban siendo tomadas sólo por las mujeres, en especial si no hay protección del empleo, también pueden afectar a la participación de las mujeres en el trabajo o a su promoción en el empleo remunerado, con las consiguientes penalizaciones salariales.

Cabe mencionar que la OIT propuso la primera norma universal en la materia, al adoptar en 1919 el convenio sobre la protección de la maternidad, destinado a proteger a las trabajadoras durante el embarazo y después del parto. El convenio fue revisado una primera vez en 1952; en la actualidad, prevé una licencia mínima de 12 semanas, pero se recomienda acordar 14 semanas. En cuanto a los países que conceden prestaciones pecuniarias en virtud de los sistemas de seguridad social, el convenio establece que dichas prestaciones no deberán ser inferiores a dos tercios de los ingresos asegurados anteriores, sin perjuicio del pleno goce de las prestaciones médicas.³

En la actualidad, 119 países dan cumplimiento a la licencia mínima de 12 semanas prevista por la OIT; de éstos, 62 otorgan licencias de una duración de 14 semanas o superior. En sólo 31 países la duración de la licencia legal de maternidad es inferior a 12 semanas.

Mapa 1. Duración legal de la licencia de maternidad, 2013 (185 países y territorios)



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, fracción V, del apartado A establece que: “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo...”

Por otro lado, el inciso c) de la fracción XI del Apartado B, del artículo establece que: “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo...”

La presente iniciativa busca eliminar la discrepancias en cuanto a la duración de la licencia de maternidad, otorgadas para uno y otro apartado, pues para las trabajadoras del sector privado se otorgan 12 semanas que traducidas en días da un total de 84 y para las del sector público tres meses –90 días–, lo que hace una diferencia de seis días más, homologando y elevando el periodo de licencia por maternidad a 105 días naturales tanto para trabajadoras del sector privado como para trabajadoras del Estado que traducidos en semanas da un total de 15 semanas cumpliendo con el último convenio (número 183) de la OIT en materia de protección a la maternidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción V del apartado A y el inciso C de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se **reforma** la fracción V, del apartado A y el inciso c) de la fracción XI del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

...

A. ...

I. (...) a IV. (...)

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de **cuarenta y cinco días** anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y **sesena días** posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

VI. (...) a XXXI. (...)

B. ...

I. (...) a X. (...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) (...) a b) (...)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la

gestación; gozarán forzosamente de **cuarenta y cinco días** de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de **sesenta días** después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

XII. (...) a XIV. (...)

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>

2 https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf

3 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.—
Diputada **Margarita Flores Sánchez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO
EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE
SESIONES, EL NOMBRE DE MARIANO OTERO

«Iniciativa de decreto, para inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Mariano Otero, a cargo del diputado Brasil Alberto Acosta Peña, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Brasil Alberto Acosta Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82, numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Mariano Otero, con la petición de que se consulte al pleno la dispensa del trámite de dictamen y se proceda a su discusión inmediata, al tenor de las siguientes

Consideraciones

“La Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales, y si es posible ninguno disputable”.

Mariano Otero

Son muchos los nombres ilustres que han escrito en las páginas históricas de nuestra nación. Mariano Otero Mestas es uno de ellos.

El ilustre jalisciense, que nació hace ya más de 200 años, es sin duda uno de los pensadores fecundos y juristas pródigos más destacados de nuestra historia. A corta edad, aportó vastamente a la construcción de aquel México, ocupando cargos relevantes desde 1841 como delegado de Jalisco en la Junta de Representantes de los Departamentos, diputado de su estado, diputado constituyente, senador y ministro de Relaciones Exteriores. Durante el encargo de estos importantes puestos, Otero se distinguió como un hombre de estado y estudioso de la realidad mexicana, esta esencia la capturó en muchos de sus escritos, y desde todas las sedes en las que le fue posible intervenir.

En 1842, después de haber sido nombrado diputado del Congreso Constituyente, escribió su famoso ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana, mostrando su gran capacidad de análisis de la realidad social de México. Poco después, en 1844, fue cofundador del Ateneo Mexicano de la Juventud.

Mariano ocupó el cargo de diputado constituyente por segunda vez en 1847. En este periodo, presentó su voto par-

ricular para construir lo que hoy en México conocemos como juicio de amparo. Él y Manuel Crescencio Rejón, son considerados precursores en la materia; sus aportaciones constitucionales se presentaron de la siguiente manera:

“...Proponer al Congreso que eleve a grande altura al Poder Judicial de la Federación, dándole el derecho de proteger a todos los habitantes de la República en el goce de los derechos que le aseguren la Constitución y las leyes constitucionales, contra todos los atentados de Ejecutivo o del Legislativo, ya de los estados o de la Unión.”

Además de dar luz de las primeras disposiciones del amparo para la protección de los gobernados, éste solo párrafo da muestra del pensamiento y de la ideología federalista y liberal de Otero. Igualmente, de este párrafo se puede advertir la clara influencia de pensadores como Montesquieu, Rousseau y Locke, al proponer la división de poderes y la contención del poder con la teoría de los pesos y contra pesos.

Durante su vida, siempre estuvo al lado de las mentes más brillantes y revolucionarias del momento. Compartió curul como constituyente con personajes como Benito Juárez y Manuel Crescencio Rejón; igualmente, fue compañero de ideas de Guillermo Prieto, Mariano Riva Palacio y José María Lafragua, con quienes consolidó el pensamiento liberal mexicano.

Mariano Otero fue un hombre liberal, defensor de los derechos humanos, de la división de Poderes, la libertad de expresión y del federalismo. Acérrimo defensor de la soberanía nacional ante la inminente guerra con los Estados Unidos de América, votó en contra del Tratado Guadalupe-Hidalgo.

Sus obras abarcaron desde lo jurídico y político hasta lo meramente literario. Mariano Otero murió víctima de cólera en 1850, a los 33 años, con una prometedora carrera por delante.

Con base en lo establecido en los criterios para las inscripciones de honor en la Cámara de Diputados, en su artículo segundo, las inscripciones tienen como objetivo rendir homenaje a personajes de gran trascendencia para el país. Mariano Otero, es sin duda un agente fundamental para la visión política y jurídica de México, que con su gran legado, generó un cambio de paradigma en la manera de entender y ejercer el derecho en esta nación.

Con anterioridad, la petición de esta inscripción ha sido rechazada, dictaminada en sentido negativo o simplemente desechada, eso sí, bajo pocos argumentos, nos sumamos a la siguiente lista de promoventes, a quienes de igual forma hay que hacer un reconocimiento:

1. El 28 de abril de 2005, en la LIX Legislatura fue presentada la iniciativa para inscribir el nombre de Mariano Otero, por el diputado David Hernández Pérez del Grupo Parlamentario del PRI, que quedó desechada en sesión del 23 de noviembre de 2011, por acuerdo de la Mesa Directiva.
2. En 2012, el diputado Rafael Yerena Zambrano del Grupo Parlamentario del PRI, integrante de la LXI Legislatura, presentó iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba el nombre de Mariano Otero en el Palacio Legislativo del salón de sesiones.
3. En un segundo intento, en 2012, el diputado David Hernández Pérez, perteneciente a la LXI Legislatura presentó iniciativa para inscribir con letras de oro en el Muro de Honor el nombre de Mariano Otero y en esa ocasión agregó el nombre de Ignacio L. Vallarta, quedando nuevamente en un intento frustrado.
4. En 2017, los diputados César Camacho Quiroz, Rafael Yerena Zambrano y Pablo Gamboa Miner, del Grupo Parlamentario del PRI, en el marco del bicentenario del natalicio de Mariano Otero, propusieron la inscripción del nombre de Mariano Otero, así como de Manuel Crescencio García Rejón.

Todas ellas, desestimadas.

En el Muro de Honor del salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, se albergan inscritos los nombres de los personajes, instituciones y acontecimientos que han dado forma a la historia de México. En estas letras, se pueden leer áreas de la Independencia, la Reforma, la Revolución, la libertad, la igualdad y la democracia. Consideramos que en la mente y el ideario mexicano, es necesario reconocer otro nombre que peleó férreamente por los ideales de la nación.

En esta Legislatura el Consejo Editorial se ha encargado de trabajar en el rescate de algunas de las obras más importantes de don Mariano Otero. Recientemente, se publicó material de esa casa que reúne sus principales escritos, ho-

menaje y reconocimiento al pensamiento y al hombre, que encarnó, hemos dicho, el sentir de un México libre y soberano.

La presente iniciativa es una oportunidad para la LXIV Legislatura de no cometer el mismo error de otras que antecedieron, y aprobar esta iniciativa con certeza de así honrar el nombre y legado de un hombre que, sobre todas las cosas, fue un patriota, representación noble del ciudadano mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se inscribe con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Mariano Otero

Artículo Único. Inscríbese con letras de oro en el Muro de Honor del salón de sesiones de la Cámara de Diputados el nombre de Mariano Otero.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Facúltese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para la realización y organización de la ceremonia respectiva.

Fuentes

• Covarrubias Dueñas, José, *Aportaciones al pueblo de México de Josef Mariano Fausto Andrés Otero Mestas*, Instituto de investigaciones Jurídicas, Biblioteca Virtual:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=mariano+otero&radio-libro-coleccion=on&radio-titulo-autor=on#cargando>

• Iniciativas en el mismo sentido:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Basica/ResultadosBusquedaBasica.php?SID=ced724cdb609b97077ad987978824139&Origen=BB&Serial=0a2253ce3e16730042de7fbaa88968d5&Reg=4&Paginas=15&pagina=1#2>

• Mariano Otero, Estudio de la SCJN: <https://otero.scjn.gob.mx/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.—
Diputados y diputadas: **Brasil Alberto Acosta Peña**, Ana Lilia Herrera Alfredo Villegas Arreola, Anzaldo, Anilú Ingram Vallines, Benito Medina Herrera, Claudia Pastor Badilla, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Cynthia Iliana López Castro, Dulce María Sauri Riancho, Eduardo Zarzosa Sánchez, Enrique Ochoa Reza, Ernesto Javier Nemer Álvarez, Juan José Canul Pérez, Frinné Azuara Yarzabal, Héctor Yunes Landa, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Irma Terán Villalobos, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ivonne Liliana Álvarez García, Juan Francisco Espinoza Eguia, Juan Ortiz Guarneros, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Luis Enrique Miranda Nava, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Esther Alonzo Morales, María Lucero Saldaña Pérez, María Sara Rocha Medina, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Norma Guel Saldivar, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Pedro Pablo Treviño Villarreal, René Juárez Cisneros, Ricardo Aguilar Castillo, Soraya Pérez Munguía, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY AGRARIA, DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AGRARIA, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE FEBRERO DE 1992 Y LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria; del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el DOF el 26 de febrero de 1992; y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, suscrita por los diputados Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras, diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el último párrafo del

artículo 164 de la Ley Agraria, así como el primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado el 26 de febrero de 1992; y reforma las fracciones I, V, VI, VII y IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El 6 de enero de 1992, se concretó una de las reformas más relevantes al artículo 27 constitucional en materia agraria, la cual tuvo entre otros objetivos, terminar con el reparto agrario, toda vez que ya no había más tierras que repartir; abrir la posibilidad para que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto, disponer que los ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras, así como crear los tribunales agrarios.

En seguimiento a dicha reforma, el 26 de febrero del mismo año se publicó la nueva Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 Constitucional en esta materia derogando la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual se encontraba vigente a partir del 16 de abril de 1971.

La Ley Agraria vigente se compone de 200 artículos, distribuidos en 10 títulos; título primero disposiciones preliminares, título segundo del desarrollo y fomento agropecuarios, título tercero de los ejidos y comunidades, título cuarto de las sociedades rurales, título quinto de la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales, título sexto de las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, título séptimo de la procuraduría agraria, título octavo del registro agrario nacional, título noveno de los terrenos baldíos y nacionales, título decimo de la justicia agraria.

En sus disposiciones reglamentarias, abrió la posibilidad para regular las transacciones de la tierra, y con estrictos controles jurídicos e institucionales, avanzar en la flexibilización para el cambio en los regímenes de propiedad social de la tierra en el sector rural, fortalecer las actividades agropecuarias e incorporarlas más activamente en la economía nacional.

Asimismo, la Ley brindó mayor certeza jurídica al contemplar procedimientos para obtener la certificación de los derechos sobre las tierras ejidales y comunales, en seguimiento a esta regulación se impulsó en los años siguientes

un amplio programa de certificación de la tenencia de la tierra.

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares deriva de la reforma del Artículo 27 y de la nueva Ley Agraria, y fue promovido por el Gobierno de la República con la participación de la Procuraduría Agraria (PA), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Registro Agrario Nacional (RAN) y la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA). Su objetivo fundamental fue dotar a los ejidos y comunidades de los certificados de derechos de usufructo parcelario, de derechos de usufructo proporcional de las tierras de la zona común y los títulos de propiedad de los solares, se inicia con la incorporación voluntaria del núcleo agrario, a través de su única autoridad: La Asamblea. El carácter voluntario del programa respondió a la necesidad de que sean los propios campesinos los que decidan libremente el destino de sus tierras ya que han sido ellos a través de sus costumbres y prácticas comunitarias, quienes han resuelto las formas de parcelamiento y usufructo de su patrimonio. Las instituciones participantes sólo apoyan en los aspectos técnicos y jurídicos.¹

En otro tema, la reforma al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispuso en su fracción XIX la obligación del Estado para impartición de la justicia agraria con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.

En esta misma fracción, dispuso la creación de un órgano para la procuración de justicia agraria, sustento para la instalación de la Procuraduría Agraria en ese mismo año, como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Con relación al tema de la justicia agraria, la Ley Agraria contempló desde su publicación un Título Décimo, donde define lo que se entenderá por juicios agrarios, y dispone la creación de los tribunales agrarios.

Posteriormente, el 26 de febrero de 1992, se publicó la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, los cuales se integran por el Tribunal Superior Agrario y los Tribunales Unitarios Agrarios.

Si bien la Ley Agraria contiene avances en la materia se identifica una omisión importante, toda vez que no contempló en sus objetivos y desarrollo reglamentario la regulación de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, forma de te-

nencia de la tierra reconocida y regulada en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria.

Cabe señalar que las únicas referencias a este régimen agrario, se encuentran en el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, y sólo para efecto de establecer la posibilidad para que puedan optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de las Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras.

Asimismo, estos sujetos colectivos no fueron considerados en la estructuración del marco jurídico a través del cual se crearon la procuraduría y los tribunales agrarios, lo cual ha constituido una limitante para su acceso a la justicia agraria.

Como lo expresa el tratadista Georg Rubén: El hecho de que existan pocos conflictos agrarios en donde se encuentran involucrados los derechos de las Colonias Agrarias y Ganaderas, de sus sucesores o de los poseedores de las tierras sujetas a este régimen, no significa que estas no deban ser reguladas debidamente para evitar vacíos jurídicos que den incertidumbre a los productores del campo.²

Cabe señalar que el régimen de estos sujetos colectivos agrarios no es de propiedad plena, y por tanto sujeto al derecho civil, por qué fueron establecidos con el objetivo de beneficiar a productores agrícolas dentro de un procedimiento más sencillo para asignarles tierras reguladas por las instancias competentes del Estado, recordando que antes de la terminación del reparto agrario resultaban complejos los procedimientos de dotación para cubrir las necesidad de tierra de los campesinos y productores.

La complejidad referida, dio lugar a la creación de este régimen de tenencia de la tierra, considerado intermedio entre el ejido y la propiedad privada. Así, las Colonias Agrícolas y Ganaderas, en sus inicios entre 1947 y 1952, fueron constituidas por decreto presidencial.

El 25 de abril de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, el cual reguló la administración y funcionamiento de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, así como los Distritos de Colonización y Riego formados al amparo de las Leyes aplicables en la Materia.

De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento citado las Colonias podrán integrarse con lotes agrícolas o ganaderos, zona urbana y terrenos de común aprovechamiento en las extensiones que sean autorizadas.

Asimismo, en términos similares a un ejido y comunidad, se establecieron como autoridades de la Colonia:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo de Administración, y
- c) El Comisario.

Posteriormente, en seguimiento al nuevo marco jurídico que se fue estructurando a partir de la reforma al artículo 27 constitucional en materia agraria (antes citado), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. De acuerdo con su artículo primero el reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables para el ordenamiento de la propiedad rural, así como para la expropiación de terrenos ejidales y comunales.

Cabe señalar que, no obstante tratarse de disposiciones de naturaleza distinta, el artículo segundo transitorio del reglamento citado abrogó el Reglamento General de Colonias, Agrícolas y Ganaderas, publicado el 25 de abril de 1980.

Asimismo, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no contempla de manera expresa la atención a las Colonias Agrícolas y Ganaderas, lo cual afecta su seguridad jurídica y puede retrasar su acceso a la jurisdicción del Estado, pues al no estar reconocidos de manera expresa como sujetos colectivos de derechos agrarios la atención podrá quedar sujeta a los criterios de los funcionarios de los Tribunales.

En un Estado de Derecho no existe justificación para la supresión, de hecho, de este régimen de tenencia de la tierra, la cual afecta a productores del campo que representan un sector importante en la economía nacional.

Dicha supresión de este régimen de tenencia de la tierra, afecta la seguridad jurídica de los colonos, ubicándolos en un estado de indefensión ante posibles controversias que afecten o pongan en riesgo sus derechos.

Se tiene presente que la seguridad y certeza jurídica constituyen un elemento esencial para la estabilidad y el desarrollo de las personas, familias y colectividades, por lo que la tenencia de la tierra y su regulación en el sector rural y la vigencia de las Colonias Agrícolas y Ganaderas se mantiene como un objetivo del trabajo legislativo, principal-

mente por la forma en que este régimen de tenencia fue reducido en el nuevo marco jurídico agrario.

Asimismo, se analiza que este régimen mantiene una organización, estructura y funcionamiento similar al de los ejidos y comunidades, pero su transmisión de derechos sobre las tierras se realiza conforme a las reglas de la pequeña propiedad, por lo que resulta necesario su reconocimiento en el marco jurídico de la materia.

Cabe señalar que, de acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el país se localizan 782 colonias agrícolas y ganaderas, distribuidas de la siguiente manera:

Estados	Número de colonias
Aguascalientes	1
Baja California	105
Baja California Sur	77
Campeche	5
Chiapas	28
Chihuahua	47
Coahuila	20
Durango	28
Guanajuato	1
Guerrero	28
Hidalgo	11
Jalisco	3
México	6
Michoacán	6
Morelos	6
Nuevo León	7
Oaxaca	17
Puebla	2
Querétaro	1
San Luis Potosí	14
Sinaloa	8
Sonora	171
Tabasco	38
Tamaulipas	25
Veracruz	142
Zacatecas	4
Total	782

Asimismo, de acuerdo con la misma Secretaría, la superficie que ocupan las colonias agrícolas y ganaderas del país, equivale a 1,310, 933-76-65.335 hectáreas.

Conforme a los razonamientos, la presente Iniciativa tiene como objetivos reformar el último párrafo del artículo 164, así como reformar el primer párrafo del artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, así como reformar las fracciones I, V, VII y IX de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Ley Agraria	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 164. ... I. a IV. ... Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales, así como ejidatarios, comuneros. ARTÍCULO OCTAVO.- Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas.	Artículo 164. ... I. a IV. ... Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales o de colonias agrícolas y ganaderas, así como ejidatarios, comuneros y colonos. ARTÍCULO OCTAVO.- Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas.
...	...
...	...

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 18.- Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de sus jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo. Los tribunales unitarios serán competentes para conocer: I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; II. a IV. ... V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, poseionarios o avocindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII. De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; VIII. De las nulidades previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia agraria, así como las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias; IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatario o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaces e inmediatamente subsanadas; X. a XIV. ...	Artículo 18.- I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal, comunal o de colonias agrícolas y ganaderas y de éstos con propietarios, sociedades o asociaciones; II. a IV. ... V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales, comunales y de colonias agrícolas y ganaderas; VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, colonos, poseionarios o avocindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; VII. De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, comunales y de colonias agrícolas y ganaderas; VIII. ... IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, colonos, sucesores de ejidatario, comuneros o colonos, ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, propietarios, avocindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaces e inmediatamente subsanadas; X. a XIV. ...

En el caso de la reforma al artículo 164 de la Ley Agraria, tiene por objeto establecer que las colonias agrícolas tendrán el derecho procesal, como lo tienen los ejidos y comunidades o los miembros de alguno de estos, consistente en que los tribunales suplan la deficiencia de las partes, en

los planteamientos de derecho que sean presentados durante la resolución de las controversias.

En cuanto a la reforma y adición al artículo octavo transitorio, se estima necesario modificar el primer párrafo del mismo, a efecto de actualizar en éste, el reglamento que rige los procedimientos para el ordenamiento de la propiedad rural, teniendo presente que el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 1996, abrogó el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

En lo que respecta a las reformas a las fracciones I, V, VI, VII y IX de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se propone precisar que los tribunales agrarios podrán conocer de las controversias por límites de terrenos entre dos o más colonias agrícolas o ganaderas, de los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras de colonias agrícolas o ganaderas, así como de las controversias relativas a la sucesión de los derechos de colonias agrarias, con los cual se les brinda mayor seguridad jurídica en la procuración y administración de justicia agraria y se les ubica en condiciones de igualdad procesal respecto de los ejidos y comunidades.

Finalmente, en congruencia con la reforma al primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1992, se propone disponer en un artículo segundo transitorio del decreto objeto de la presente Iniciativa, que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, regularizará a las colonias agrícolas y ganaderas que a la fecha del presente hayan optado por continuar sujetas a dicho régimen, de conformidad con el reglamento de la Ley Agraria en Materia e Ordenamientos de la Propiedad Rural.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados sometemos a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo 164 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 164. ...

I. a IV. ...

Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales **o de colonias agrícolas y ganaderas**, así como ejidatarios, comuneros y colonos.

Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1992, para quedar como sigue:

Artículo Octavo. Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el reglamento de **la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural** o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas.

Tercero. Se reforman las fracciones I, V, VI, VII y IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para queda como sigue:

Artículo 18. ...

I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal, comunal **o de colonias agrícolas y ganaderas** y de éstos con propietarios, sociedades o asociaciones;

II. a IV. ...

V. De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas**;

VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, **colonos**, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;

VII. De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas**;

VIII. ...

IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, **colonos**, sucesores de ejidatario, comuneros o **colonos**, ejidos, comunidades, **colonias agrícolas y ganaderas**, propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas;

X. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, regularizará la tenencia de las tierras en las colonias agrícolas y ganaderas, que opten por continuar sujetas a dicho régimen, y estará facultada para expedir los documentos que acrediten la titularidad de los derechos correspondientes, de conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamientos de la Propiedad Rural.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, dentro de los 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto publicará el nuevo Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Notas

1 Objetivos y procedimientos del Procede. Gómez Alarcón, Tonantzin. Febrero, 1996.

2 Las colonias agrarias y ganaderas. La necesidad de su regulación. Georg Rubén Silesky Mata.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.—
Diputados: **Mariana Rodríguez Mier y Terán**, Ismael Alfredo Hernández Deras (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Mariana Rodríguez Mier y Terán, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Son innegables las contribuciones de trabajadores mexicanos en el desarrollo económico de los Estados Unidos de América (EUA), principal país receptor de migrantes, como son innegables también las aportaciones de los mismos al impulso de la economía en nuestro país, a través del envío de remesas que impulsan la creación de empleos y contribuyen al desarrollo económico de diversas entidades de la República.

Los trabajadores migrantes mexicanos merecen el mayor de los reconocimientos por parte de las autoridades mexicanas, en los ámbitos comunitarios, municipales, estatales y nacionales, pues en la búsqueda de mejorar las condiciones de vida de sus familias y con grandes sacrificios, impulsan el bienestar de sus familias, generan empleos y activan economías locales que se vuelven motor de crecimiento regional y estatal.

La migración de mexicanos al extranjero, de manera muy importante a EUA, es un fenómeno histórico complejo el cual ha tenido fines primordialmente laborales, la migración se basa en gran parte en vínculos familiares, sociales y culturales, en condiciones socioeconómicas complejas, falta de oportunidades laborales y de desarrollo en sus lugares de origen.

Estos vínculos se hacen visibles por las complejas redes sociales y familiares que propician que segmentos importan-

tes, sobre todo laborales, respondan con cierta rapidez a la información y oportunidades originadas en EUA. Todo ello ha propiciado la masificación de la migración a ese país, aunado a que hoy un importante número de personas nacidas en ese país sea de origen mexicano.¹

De acuerdo con el censo de los EUA en 2010 y 2017, los mexicanos constituyen el grupo de extranjeros más numeroso en su territorio. Cifras del Migration Policy Institute, un centro de estudios especializado en temas migratorios, refieren que de 44.5 millones de inmigrantes que había en 2017, 25 por ciento eran de origen mexicano.

El mismo centro refiere que en 2014 la población de inmigrantes de México decreció tras décadas de aumento sostenido. En 2007, alcanzó un pico de 12.8 millones y para 2014, se situó en 11.7 millones.

Conforme a cifras oficiales del año 2016, la organización Partnership for a New American Economy afirma que la industria agrícola estadounidense depende, en gran medida, de los trabajadores mexicanos, tanto inmigrantes como nacidos en EUA, al respecto se refiere que más de 30 por ciento de trabajadores de esta industria son mexicanos.

De acuerdo con datos de la Reseña sobre Migración y Desarrollo del Banco Mundial, las remesas a países de ingreso bajo y mediano alcanzaron cifras récord durante el año 2018. El Banco estima que los flujos anuales de remesas alcanzaron 529 000 millones de dólares en 2018, un aumento del 9.6 por ciento con respecto al año anterior, cuando se situó en 483 000 millones de dólares. De acuerdo con la misma fuente, los principales receptores de remesas fueron India, con 79 000 millones de dólares, China con 67 millones, México, en tercer lugar con 36 000 millones y Filipinas en cuarto lugar con 34 000 millones de dólares.²

Por los razonamientos expresados y con el objeto de fortalecer el derecho de nacionalidad a los mexicanos nacidos en el extranjero, se propone reformar el primer párrafo, así como la fracción III del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de establecer la posibilidad jurídica para que los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, o de padre o madre mexicanos nacidos en el extranjero adquieran la nacionalidad mexicana por nacimiento.

El reconocimiento de nacionalidad, en estas condiciones, tiene su sustento en la nacionalidad de origen de los padres

que será extensiva a sus hijos, aun cuando ambos nazcan en el extranjero.

Actualmente sólo se contempla el derecho de nacionalidad a los hijos que nazcan en el extranjero, que sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, limitándose el derecho a la nacionalidad cuando los padres hayan nacido en el extranjero.

Al respecto, cabe recordar que a partir de la publicación de la nueva Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 1998, se permite que las personas mexicanas cuenten con otra nacionalidad además de la mexicana, lo cual puede traer algunos beneficios tales como oportunidades de empleo, derecho a acceder a beneficios sociales (tales como educación, cuidados médicos, pensiones), derechos de propiedad y derechos de residencia irrestricta.

La doble (o múltiple) nacionalidad implica una ampliación de derechos para la persona que cuenta con ella. No obstante, también existen responsabilidades que se desprenden de contar con más de una nacionalidad, las cuales es importante conocer.

Texto vigente Art. 30 Constitucional	Propuesta de reforma
<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y</p> <p>IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.</p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, nacionalidad de origen de los padres o por naturalización.</p> <p>A) Son mexicanos por nacimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;</p> <p>III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio extranjero, de padre o de madre mexicanos nacidos en territorio extranjero;</p> <p><i>Se recorren las actuales fracciones III, y IV, para ser IV y V.</i></p> <p>B) Son mexicanos por naturalización:</p> <p>I. a II. ...</p>

En reconocimiento a las aportaciones de los migrantes mexicanos que residen en el extranjero, se propone ampliar la posibilidad jurídica para que los hijos de padres mexicanos nacidos en el extranjero, tengan derecho a la nacionalidad mexicana.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, seguiremos impulsando las reformas legales e institucionales que fortalezcan los derechos de los migrantes mexicanos, de manera que en cualquier momento puedan acceder a los derechos, programas y acciones de gobierno que les beneficien, desde las embajadas y consulados mexicanos en el extranjero o directamente en las entidades federativas.

Lo anterior constituye también un reconocimiento a quienes trabajando o estudiando en otros países ponen en alto el nombre de México y contribuyen a su crecimiento.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo, así como la fracción III, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el primer párrafo, así como la fracción III, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para queda como sigue:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento, **nacionalidad de origen de los padres** o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. **Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio extranjero, de padre o de madre mexicanos nacidos en territorio extranjero;**

Se recorren las actuales fracciones III y IV, para ser IV y V.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Migración México-Estados Unidos en cifras 1990-2011. Selene Gaspar Olvera. Unidad Académica en Estudios del Desarrollo-SIMDE.

2 *Migración y remesas. Desarrollos recientes.* World Bank Group. 2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.—
Diputada **Mariana Rodríguez Mier y Terán** (rúbrica)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal, a cargo de la diputada Norma Guel Saldívar, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Norma Adela Guel Saldívar, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, así como 77 y 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Cada dos horas y media en promedio, una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer; según las cifras que registra el Secretariado Ejecutivo, quien advierte que en el primer cuatrimestre de 2019, murieron mil 199 víctimas de la violencia machista. Sin que la estadística disminuya a pesar de la gran movilización social.

La mayoría de las mujeres casadas o con novio han sufrido algún tipo de violencia machista, según una encuesta del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA 2018.

Es decir, más de 12 millones de mujeres soportan el terror al interior de sus casas, y en la intimidad de su relación. Pero, una de las cifras más alarmantes es que alrededor de ocho millones han sido asfixiadas, cortadas, quemadas, y han reconocido padecer depresión.

La cifra aún más alarmante, es que existen más de cuatro millones de mujeres a las que han intentado asesinar sin que se castigue ejemplarmente dicha situación.

En otras palabras, ante la falta de perspectiva de género en las investigaciones en casos de violencia contra las mujeres y el uso inadecuado del tipo penal de feminicidio, obligan a no dejar laguna o interpretación alguna al respecto, no se puede esperar a una valoración de la autoridad investigadora o miopía de los jueces para utilizar la tentativa en un delito como lo es el feminicidio.

Abordando este tema debemos decir que el feminicidio es un delito complejo, pues tiene varios bienes jurídicos tutelados: la vida, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia. No se refiere sólo a un bien jurídico, sino a un conjunto de bienes. Tales delitos son conocidos como de alta lesividad social.

Al ser delitos altamente lesivos, no resulta suficiente sancionar cada conducta de manera independiente, sino en forma comprensiva, pues se trata de fenómenos complejos, no de meras circunstancias eventualmente coincidentes que ameriten un concurso de delitos –con sus reglas aplicables–. En ese sentido, tal como la desaparición forzada no es netamente un agravante del secuestro; ni la trata de personas un agravante de alguna forma de explotación sexual; el feminicidio no es una agravante del homicidio.

El feminicidio es un delito complejo, que coincide con el homicidio, respecto de un bien jurídico tutelado: la vida. Pero cuya estructura es diferente y no puede ser reducida a la naturaleza de un delito simple.

En el caso del feminicidio, la conducta no es típica por el mero hecho de la privación de la vida. Se requieren otras conductas. Esta situación sigue siendo consecuencia de la complejidad del delito.

En casos de violencia contra la mujer la obligación del Estado es investigar conforme a la debida diligencia a fin de procurar justicia a las víctimas se complementa y refuerza con las obligaciones especiales en materia de dere-

chos humanos de las mujeres. De tal manera se crea el principio de la “debida diligencia estricta”.¹

Por lo que ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección.

En concreto, cuando un delito es motivado por un prejuicio contra un grupo en específico (en este caso las mujeres), es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena contra la discriminación por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia en su contra.

Derivado de la complejidad, que el propio tipo penal del feminicidio representa, debe atenderse de igual manera el grado de tentativa.

Dado que se trata de un delito doloso, se considera posible su ejecución en grado de tentativa. La punibilidad del delito dependerá del “mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico tutelado se aplican las reglas generales del Código Penal Federal para el delito de feminicidio. La tentativa debe explicarse no a partir del peligro para la vida de la víctima, que en todo caso hubiera llevado a la aplicación de otro tipo penal, sino a partir del plan del autor y de la puesta en marcha de un curso causal eficiente, conforme el plan, para obtener el resultado.

En la mayor parte de los supuestos de razones de género, la tentativa puede establecerse sin que exista privación de la vida de la mujer, por lo debe tipificarse literalmente en el Código Penal Federal pues de lo contrario se generan vacíos que pueden ser aprovechados por la defensa del inculpaado, dando así que se desdibuje la naturaleza primaria de los bienes que tutela el delito de feminicidio.

En virtud de lo antes expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía las siguientes reformas:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente:	Propuesta de reforma:
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 326.- (Se deroga).</p>	<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 325 Bis.- La tentativa del delito de feminicidio se sancionará con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.</p> <p>Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.</p>

	<p>Artículo 326.- (Se deroga).</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal

Único. Se adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal para quedar a lo siguiente:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. ...
- II. ...

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- ...

Artículo 325 Bis. La tentativa del delito de feminicidio se sancionara? con pena de prisión que no será menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito consumado.

Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de éste, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima.

Artículo 326. (Se deroga).

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1. CoIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 293.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2019.—
Diputada **Norma Adela Guel Saldívar** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Se conoce como usos y costumbres las formas propias de autogobierno y los propios sistemas normativos, que han ido conservándose desde tiempos precoloniales, y que rigen la vida de estos pueblos.¹

En México en el año de 1994, los usos y costumbres en poblaciones indígenas fueron reconocidos como formas de autogobierno ante los Estados Unidos Mexicanos como prácticas tradicionales sociales y políticas legalmente normadas.

Según la Encuesta Intercensal de Hogar 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se conoce que la población indígena asciende a 12 millones 25 mil 947 personas, lo cual equivale a 10.1 por ciento de la población total.²

La composición pluriétnica y multicultural del país, así como los rezagos y desigualdades persistentes y concentrados en ciertos sectores de la población, en especial, la indígena y la que vive en condiciones de pobreza, exigen estrategias, enfoques y aproximaciones diferenciados para que la protección y el ejercicio de los derechos humanos sean efectivos.³

A pesar que existe presencia de población indígena en todas las entidades del país, más de 75 por ciento se concentra en el centro y sureste, concretamente en ocho estados:

Oaxaca (14.4 por ciento), Chiapas (14.2 por ciento), Veracruz (9.2 por ciento), México (9.1 por ciento), Puebla (9.1 por ciento), Yucatán (8.8 por ciento), Guerrero (5.7 por ciento) e Hidalgo (5 por ciento).

La brecha de implementación de los derechos reconocidos a la población indígena, constituye uno de los desafíos más importantes para la construcción de una sociedad realmente incluyente, así como de una democracia efectiva, hasta hoy detenida por las desigualdades que afectan de manera desproporcionada a las mujeres de la población indígena.

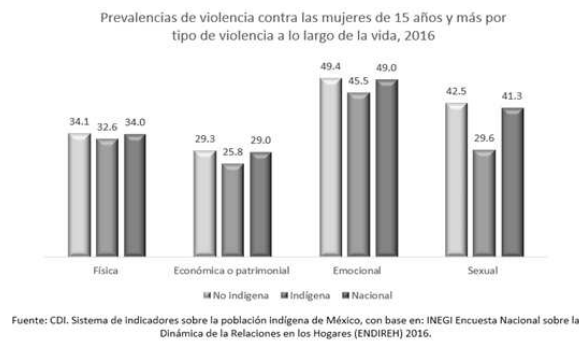
De las encuesta anteriormente mencionada, la población de mujeres indígenas asciende a 6 millones 146 mil 479, es decir, más de la mitad de la de la población indígena (51.1 por ciento).

Las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan, desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.

La población indígena de gran riqueza cultural oculta un gran secreto: los abusos y violaciones a los derechos de las mujeres se cometen al amparo de los usos y costumbres sin que los perpetradores sean castigados.⁴

En México, la prevalencia de la violencia contra las mujeres se estima por medio de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el Inegi, desde 2003, siendo su último levantamiento en 2016.⁵

Con base en el tratamiento de la información de la encuesta y la aplicación del criterio de hogar indígena, se estima que 59 por ciento de las mujeres indígenas ha experimentado algún tipo de violencia (emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral) a lo largo de su vida.⁶



Entre los factores que reproducen las violaciones a sus derechos, las mujeres indígenas identifican: el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.

En distintas comunidades indígenas existe la venta de mujeres, menores de edad que son cambiadas por bienes materiales o dinero, la venta se realiza en ocasiones a adultos.

En las comunidades de la Montaña de Guerrero, una menor de 12 a 16 años tiene ya su precio que va de 150 a 200 mil pesos, y si ya tiene 17 más vale menos, denunciaron organizaciones con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas.⁷

En Chiapas se realiza la unión con niñas y adolescentes, estos matrimonios se sustentan en los usos y costumbres de las comunidades, es decir, no están legitimados ante alguna autoridad y no hay un registro de su ocurrencia.

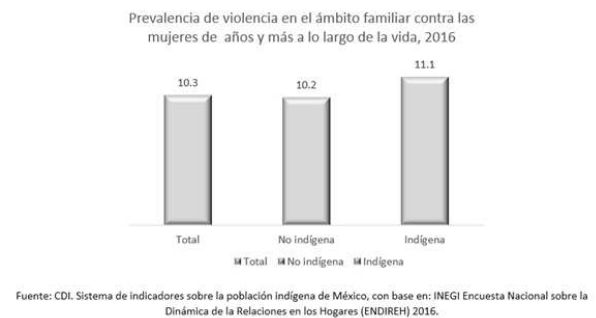
Son matrimonios “de palabra”. El “novio” habla con el padre, si éste aprueba la unión, eligen a unos padrinos y se unen en una pequeña ceremonia en la que no hay un casamentero siquiera; cualquier persona con una mediana reputación o con afecto por alguno de los *contrayentes* puede avalar la unión, por eso es difícil cuantificar cuántas niñas, adolescentes y mujeres son forzadas a “casarse” de esta manera.⁸

La práctica de los matrimonios forzados es sólo entre miembros de las comunidades indígenas, con frecuencia se trata de matrimonios entre menores, para la *esposa*, la edad

mínima es de 10 años, mientras que para los hombres es de 14 o 16 años.

Los matrimonios forzados, la trata, la violencia física y psicológica, el abuso sexual y los feminicidios son situaciones que enfrentan las mujeres por el sólo hecho de serlo, pero también por el ambiente de desigualdad en el que viven, y que refuerza la desvalorización de género.⁹

Dentro del matrimonio las mujeres son víctimas de violencia doméstica y sexual porque los hombres las consideran de su propiedad, esto debido a que la mayoría de los hombres de la comunidad pagaron cantidades de dinero o dieron gasto, que es una especie de despensa, para concretar su matrimonio.¹⁰



La violencia contra las niñas y adolescentes se cometen en sociedades o en círculos sociales cuya característica es la constante violación a los derechos humanos de las mujeres, que se articula con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política.

Otro problema es que las niñas pasan de la infancia a la etapa adulta sin transición, forzadas a conseguir un esposo, no hay una etapa que permita a las niñas pensar qué quieren hacer con sus vidas.

Según investigaciones realizadas por antropólogos del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dadas a conocer en el conversatorio *Antropología en contextos de violencias: experiencias de mujeres indígenas y afromexicanas en México*, las comunidades de mujeres indígenas sufren de prostitución (víctimas de trata y explotación sexual comercial), esto es otro tipo de violencia sexual a la que se enfrentan.

En la prostitución se encuentra de forma recurrente el discurso de poder sobre los cuerpos de las mujeres, en las co-

comunidades indígenas los principales proxenetes son las propias parejas de las mujeres, quienes las introducen a la explotación sexual comercial, así se normaliza la esclavitud sexual, también normalizan la violencia.

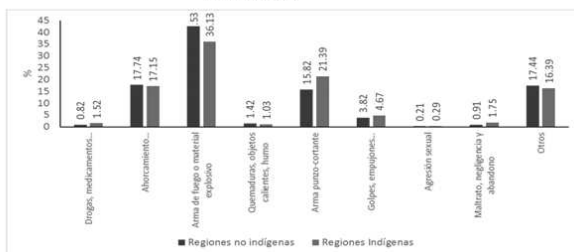
El sistema de usos y costumbres que rige la vida política, social, económica y hasta sexual en los municipios indígenas, perpetúa el régimen patriarcal que deja a las mujeres en condiciones de inequidad y marginación al punto que las niñas y mujeres que reciben abuso físico o sexual no denuncian ante las autoridades por miedo a la reacción de su comunidad.

De acuerdo con el estudio *Seguimiento a la armonización normativa de los derechos humanos “derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 25 millones de personas indígenas, en su mayoría mujeres, están imposibilitadas de ejercer plenamente sus derechos fundamentales.*¹¹

El simple hecho de ser mujer ya representa un peligro, sin embargo, éste se agrava cuando se trata de una persona perteneciente a una comunidad originaria, pues su forma de gobierno, aunado a la falta de capacitación y preparación de las autoridades, hacen que la mayoría de los actos de violencia en su contra permanezcan impunes.¹²

Las mujeres indígenas también sufren de homicidios violentos, es decir feminicidios, el cual queda totalmente impune, si algún caso se llega a solucionar cuando de verdad quien está investigando toma interés y la comunidad se lo permite, en las comunidades indígenas es muy difícil que entre una autoridad, que le permitan salir o entrar si hay intereses de alguien que no quiera que se descubra qué pasó con determinada mujer, ya que es común que las comunidades se rijan por usos y costumbres.¹³

Causa de muerte de mujeres por región indígena y no indígena 2001-2016



Fuente: Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas.

Las regiones de la Montaña de Guerrero, la región Tarahumara y Mixteca como focos rojos regionales en la tasa de homicidios de mujeres. Estas regiones pueden estar generando a su vez procesos de contagio territorial.¹⁴

Las regiones de Huicot, Mixteca, Cuicatlán (Puebla), costa y sierra sur de Oaxaca también se observan con altas tasas de homicidio aunque hay menor dependencia espacial a nivel municipal.¹⁵

Cuadro 2: Situación actual de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de las CNDH, febrero 2018¹

Estado de procedimiento de AVGM	Numero de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	13 declaratorias	Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz (por violencia feminicida), Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo, Nayarit y Veracruz (por agravio comparado)
Se elaboraron los informes por violencia de género	7 procedimientos	Baja California, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Tabasco, Tlaxcala y Sonora
Se ha vencido el plazo de cumplimiento y se encuentran pendientes de extincución	3 procedimientos	Jalisco, Zacatecas y Campeche
Se encuentran transcurriendo el plazo de 6 meses para cumplimiento de las recomendaciones	4 procedimientos	Yucatán, Oaxaca, Coahuila y Durango
Estados en los que está pendiente de que se emita el informe por parte del Grupo de Trabajo	2 procedimientos	Ciudad de México y Puebla (en su segunda solicitud)
Total, solicitudes AVGM	29 procedimientos en 27 estados	

Fuente: Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas.

El derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas se ejerce a través del derecho a la libre determinación y a la autonomía. Es decir, ellas deben poder elegir la justicia que responde mejor a sus necesidades para la solución de sus conflictos: ya sea la justicia indígena o la justicia estatal.¹⁶

Sin embargo, según el Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas, es muy poco el poder de decisión y autonomía el que tienen las mujeres en dichas comunidades.



Fuente: Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas.

La demanda de derechos de las mujeres indígenas (a la salud, a la educación, a la decisión sobre su propio cuerpo y su maternidad, a la participación política, a la propiedad, a la no discriminación, a una vida sin violencia, a la cultura propia, a los recursos, al trabajo remunerado, a la tierra, a la toma de decisiones) cuestiona jerarquías y desigualdades, que se expresan en la familia, en la comunidad, en sus relaciones con el mercado y en su interacción con las instituciones.

Los derechos de las mujeres indígenas exigen el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para la ciudadanía del país.

Existe la dificultad de aplicar ciertas leyes a los pueblos indígenas que, si bien disponen de conceptos como delito, castigo y responsabilidad individual, no coinciden con los utilizados en nuestro marco jurídico, generando injusticias entre las mujeres y niñas de las comunidades.

Es importante terminar con la violencia de género con pertinencia cultural; así como para garantizar el derecho de las mujeres y niñas indígenas a vivir sin violencia, a la justicia, a la protección de sus derechos y, finalmente, para avanzar en la reducción de las brechas de implementación de los marcos legales y normativos que las protegen; así como en las brechas de desigualdad que las colocan en una condición de desigualdad desproporcionada, esto debido a los usos y costumbres que normalmente las dejan desamparadas.

Es importante mencionar que el enfoque de género implica la modificación de nuestra Carta Magna, para garantizar los derechos de las mujeres y niñas Indígenas, en el que no se presenten contradicciones y tensiones, en lo que respecta a sus usos y costumbres, donde se respeten sus derechos humanos, viviendo así una vida sin violencia, mejorando su calidad de vida en sus comunidades, protegiendo a las mujeres y niñas más vulnerables, teniendo así una vida libre y autónoma.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.	Artículo 2.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:	...
I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.	...
II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.	II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y niñas, las cuales no deberán ser sometidas, a ningún tipo de violencia. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.
III a VIII ...	III a VIII ...
...	...

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se reforma el artículo 2o. inciso A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículo 2o., inciso A, fracción II, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible.

...
...
...
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y niñas, las cuales no podrán ser sometidas, a ningún tipo de violencia. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. a VIII. ...

...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Usos y Costumbres desde el sentir de las mujeres [En Línea] [Fecha de consulta 4 de septiembre de 2019] Disponible en:

<https://www.lattice.org/kvin/es/noalkv1007es.html>

2 Periódico *El Sol de Hermosillo*, “Hoy es el día Internacional de la mujer”, [En Línea][Fecha de consulta 5 de septiembre de 2019] Disponible:

<https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/hoy-es-el-dia-internacional-de-la-mujer-indigena-4148122.html>

3 Violencia de Género contra las mujeres Indígenas en México, [En Línea][Fecha de consulta 28 de agosto 2019] Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/348121/Violencia_de_G_nero_Contra_Mujeres_en_Zonas_Ind_genas_en_M_xico.pdf

4 Periódico *El Sol de México*, “Usos y costumbres mantienen a mujeres en perpetua inequidad”, [En Línea] [Fecha de consulta 5 de septiembre 2019] Disponible en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/usuarios-y-costumbres-mantienen-a-mujeres-en-perpetua-inequidad-3301713.html?token=-2041370377>

5 Gobierno de México “Datos e Indicadores sobre a violencia contra las mujeres Indígenas”, [En Línea][Fecha de consulta 6 de septiembre de 2019] Disponible en :

<https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobre-violencia-contra-las-mujeres-indigenas>

6 *Ibidem*

7 *Sin embargo.mx* “En la Montaña de Guerrero aún se venden las niñas casaderas; de 12-16 años, vales has 200 mil”, [En Línea][Fecha de consulta 9 de septiembre 2019] Disponible en :

<https://www.sinembargo.mx/31-07-2017/3274346>

8 Suprema Corte de Justicia de la Nación “Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución”, [En Línea][Fecha de consulta 9 de septiembre de 2019] Disponible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2017-05/2dolugarReportajeEscrito2016_0.pdf

9 *Ibidem*

10 Periódico *El Sol de México*, “Usos y costumbres mantienen a mujeres en perpetua inequidad”, [En Línea] [Fecha de consulta 5 de septiembre 2019] Disponible en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/usuarios-y-costumbres-mantienen-a-mujeres-en-perpetua-inequidad-3301713.html?token=-2041370377>

11 “Erradicar la Discriminación contra mujeres indígenas, urge CNDH”, [En Línea][Fecha de consulta 12 de septiembre 2019] Disponible en:

<http://www.ejecentral.com.mx/erradicar-discriminacion-contra-mujeres-indigenas-urge-cndh/>

12 *Reporte Índigo* “Indígenas las más vulnerables”, [En Línea][Fecha de consulta 12 de septiembre 2019] Disponible en :

<https://www.reporteindigo.com/reporte/indigenas-las-mas-vulnerables-feminicidios-derechos-justicia-mujeres-pueblos-origenarios/>

13 *Ibidem*

14 Primer Diagnóstico Nacional sobre Violencias en contra de las Mujeres y Niñas Indígenas, [En Línea][Fecha de consulta 10 de septiembre 2019] Disponible en:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417665/cdi-diagnostico-violencias-contra-mujeres-ninas-indigenas.pdf>

15 *Ibidem*

16 Acceso de Justicia para mujeres Indígenas, [En Línea][Fecha de consulta 8 de septiembre 2019] Disponible en:

http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.— Diputado **David Bautista Rivera** (rúbrica)

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transformación constante de la sociedad y la influencia de la globalización, modifican la conciencia nacional, como lo describen las investigadoras Adriana Konzevik C. y Gabriela Vélez Paz:

En el mundo contemporáneo una avasalladora e incesante estandarización, al parecer inevitable, ha minado la esencia distintiva y los atributos que caracterizan a veces milenariamente, a Estados y naciones.

Paradójicamente, la compleja y contradictoria globalización y sus consiguientes reacomodos geopolíticos hicieron surgir nuevos países y revitalizaron nacionalismos y procesos identitarios. Quizás merced a ello persiste inalterable un conjunto de rasgos oficiales que integran el patrimonio cultural de todo país y le confiere identidad y personalidad jurídica, sintetizando a la vez su noción de patria: nombre, bandera, escudo e himno.

Como dijo el historiador Enrique Florescano, el concepto de patria es uno de los más vigorosos en toda latitud y época; está asociado a la figura femenina, a la madre tierra, al origen común, es símbolo de fertilidad generosidad y fraternidad humana además de emblema de suelo donde se nace y crece.¹

En el caso específico de la nación, el investigador Mario Antonio Revilla Campos sintetiza la importancia de la identidad nacional.

Cada nación es hija de su historia. El pueblo de México no es la excepción: nace como un mosaico de hechos, mitos, creencias, leyendas, valores y opiniones, todos ellos plasmados a través de glifos, códices y documentos históricos que podemos concatenar para interpretar el pasado, comprender el presente y pensar el futuro, a fin de replantear nuestra identidad como mexicanos en los albores del nuevo milenio.

Históricamente, los símbolos patrios (Bandera, Escudo e Himno) han cohesionado los sentimientos, sintetizado y cristalizado los ideales de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana que forjan a la par usos, costumbres, tradiciones y carácter de nuestro país. Pero, sobre todo, constituyen parte de la mexicanidad e identidad nacional, reflejando la diversidad multicultural e histórica del mundo en que vivimos.

He ahí la necesidad de fortalecer el estudio de los Símbolos Patrios y la correcta práctica en la entonación del Himno Nacional Mexicano.

A lo largo de la historia no se ha establecido con precisión la cifra metronómica en la cual debe ser interpretado el

Himno Nacional Mexicano, lo que ha llevado a diferentes versiones que varían en su velocidad.

Hay antecedentes de la integración de dicha cifra. Al respecto, Francisco Arturo Schroeder Cordero escribió:

Se refiere a la poesía heroica y a la melodía y armonía de nuestro canto sagrado. Consta de los dos últimos preceptos de este ordenamiento. a) El artículo 57 ratifica como texto oficial del épico canto un coro y cuatro estrofas, compuestos literariamente el primero por un serventesio decasílabo y las segundas por octavas italianas decasílabas, en vibrantes, hermosos y patrióticos versos de arte mayor, correspondiendo tanto al coro como a las estrofas primera, quinta, sexta y décima del Himno original, obra meritísima de don Francisco González Bocanegra, mexicano, nacido en San Luis Potosí, b) El artículo 58 ratifica igualmente como música del Himno Nacional la partitura de don Jaime Nunó, si bien no aparece en ella la indicación metronómica “Marcial que vemos en la publicación del Diario Oficial de 4 de mayo de 1943, que era indebida, pues probablemente la partitura original de Nunó careció de todo señalamiento metronómico, como era tradicional en la mayoría de las partituras de la época, aún en ópera, tal y como al respecto lo manifiesta la autorizada opinión del maestro don Eulalio Ortega Serralde. Nunó era español, se sabe que nació en San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona y llegó a México en 1853. En los artículos en comentario se omiten, indebidamente, los nombres de los autores de la letra y de la música del épico canto, como sí aparecen claramente en la partitura impresa del decreto que declaró oficial el Himno Nacional editado por la Secretaría de Educación Pública en 1942, publicado en el ya citado Diario Oficial de fecha 4 de mayo de 1943.³

La cifra metronómica indica la cantidad de pulsos por minuto, lo que permite fijar el tempo con el que se debe realizar la interpretación musical. Con esta modificación, se agrega precisión a las instrucciones para ejecutar el Himno Nacional Mexicano.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Único. Se reforma el artículo 58 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 58. La música oficial del Himno Nacional se debe interpretar con la siguiente cifra metronómica = 60 y es la siguiente:

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Himno Nacional Mexicano, Cámara de Diputados LXI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, Librero-editor. Investigación y textos Adriana Konzevik C. y Gabriela Vélez Paz, página 23.

2 Piensa, ¡oh patria!, 150 aniversario Himno Nacional Mexicano, Instituto de Investigaciones Legislativas, Guanajuato, Guanajuato, México, página 3.

3 Legislación y jurisprudencia, Gaceta Informativa, año 13, volumen, 13 ISSN 01854356, Francisco Arturo Schroeder Cordero, página 751.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.— Diputado **Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 1 de marzo de 2002, a cargo del diputado Juan Martínez Flores, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Juan Martínez Flores, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplica-

rá en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Los países fijan sus horarios conforme a su ubicación geográfica a partir de los acuerdos de la Conferencia Internacional de Meridianos celebrada en Washington en 1884, que adoptó el Greenwich Mean Time (GMT) como base para todas las zonas del mundo; el meridiano de Greenwich es la longitud cero grados y es el referente de partida para el cálculo de todos los husos horarios.

El horario de verano moderno fue propuesto por primera vez por Benjamín Franklin en Estados Unidos de América (EUA) y a nivel internacional en 1916 durante la Primera Guerra Mundial, para ahorrar carbón. A pesar de las controversias, muchos países lo vienen empleando desde entonces.

Los países más cercanos al Ecuador no necesitan hacer este cambio, ya que sus horas de luz y oscuridad cambian poco a lo largo del año. Además, en los países situados más al norte el cambio también carece de sentido, ya que la diferencia entre horas de luz en invierno y en verano es demasiada como para que se pueda compensar atrasando o adelantando una hora las agujas del reloj.

En México, la primera entidad que lo hizo fue Baja California en el año de 1942, pero sería hasta en 1996 cuando el entonces presidente Ernesto Zedillo expidió un decreto que estableció el Horario de Verano. Uno de los objetivos que Zedillo argumentó en el decreto para establecer la medida fue que con ello se reduciría la demanda de energía eléctrica, así como el consumo de los combustibles utilizados para su generación y así bajaría la emisión de contaminantes.

Cuando el presidente Fox hizo lo mismo en enero de 2001, López Obrador lo impugnó mediante controversia constitucional y expidió un decreto que no reconocía en la Ciudad de México el cambio de horario; contra ese decreto el presidente Fox interpuso otra controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). La SCJN después de ocho sesiones de análisis resolvió que ni el presidente ni el jefe del gobierno del Distrito Federal tenían facultad para establecer y modificar el horario ya que de acuerdo con la Constitución le correspondía al Congreso de la Unión legislar en ese rubro; esa decisión obligó al Legislativo a expedir la Ley del Sistema de Horario, que

desde diciembre de 2001 determina las zonas y los husos horarios en la República Mexicana.¹

A partir de su implementación en nuestro país, el llamado horario de verano ha causado múltiples opiniones en cuanto a temas de salud, ahorro de energía, viabilidad económica, etcétera.

El cambio de horario busca aprovechar la luz natural; durante el verano, que los días son más largos y hay más luz, el reloj se adelanta una hora. Por el contrario, durante el otoño e invierno, la hora se retrasa.

En México, y conforme al decreto, el horario de verano inicia a las 2:00 horas del primer domingo de abril y termina a las 2:00 horas del último domingo de octubre.

Hay dos entidades donde no se ajusta el horario: Sonora y Quintana Roo. Mientras que en Baja California inicia el horario el segundo domingo de marzo y termina el primer domingo de noviembre.

Exposición de Motivos

Como se mencionó anteriormente, es obvio que el horario de verano trae más luz natural en los meses más cálidos, pero también afecta la salud y bienestar de la población.

Uno de los efectos más sensibles en la población es conocido como el *jet lag*, de acuerdo con Wikipedia, también es conocido como síndrome del cambio rápido de zona horaria, síndrome transoceánico, descompensación horaria, disritmia circadiana o síndrome de los husos horarios, es un desequilibrio producido entre el reloj interno de una persona (que marca los periodos de sueño y vigilia) y el nuevo horario que se establece al viajar a largas distancias, a través de varias regiones horarias.

El horario de verano en México es algo a lo que los mexicanos ya están acostumbrados, fue impuesto hace 18 años. Pero esto no quiere decir que sea bueno para nuestra calidad de vida y aunque sea una hora menos, hace una gran diferencia. Estos cambios de horario traen consigo muchas consecuencias de salud y existen una buena cantidad de estudios científicos que avalan estos argumentos.

Al respecto, el senador Félix Salgado Macedonio presentó una iniciativa el pasado 20 de marzo de 2019, muy similar a la que hoy pongo a consideración; el legislador Salgado Macedonio argumenta en su exposición de motivos que el esta-

blecimiento de este horario estacional en México, denominado horario de verano, fue propuesto y aprobado argumentando supuestos beneficios como el ahorro de energía eléctrica que supondría el aprovechar al máximo luz (sic), la seguridad que el amparo de la luz solar significaría para la población, el aumento de la actividad física al tener los ciudadanos una hora más de luz y así disminuir la obesidad.

Sin embargo, argumenta el senador, la población tiene diversas quejas con respecto a esta medida, una de las principales que recoge la prensa diaria se encuentran las afectaciones a la salud, a la organización de las actividades personales y las alteraciones al reloj biológico; incluso obliga desde la primera infancia a soportar el estrés que genera la adaptación a dicho cambio, lo cual afecta el desarrollo del menor, el rendimiento escolar de los niños, generándoles trastornos de sueño, incrementa la inseguridad pública por las mañanas entre otros factores.

De igual manera, el pasado 26 de marzo de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó en comisiones pedir al gobierno federal que elimine el Horario de Verano:

La Comisión de Participación Ciudadana del Congreso de la Ciudad aprobó solicitar al gobierno federal dejar sin efecto el decreto presidencial mediante el cual se ha establecido el cambio de horario y considerar la realización de una consulta ciudadana para conocer la opinión de la población sobre el tema.

Durante la reunión de trabajo encabezada por el presidente de la comisión, el diputado José Martín Padilla, integrante de Morena, los legisladores aprobaron por cuatro votos en favor, uno en contra y cero abstenciones, exhortar al Congreso de la Unión a que considere la viabilidad de realizar un estudio de impacto económico y la consulta ciudadana para recabar la opinión de la ciudadanía respecto al cambio de horario (horario estacional).

También pedirán analizar la pertinencia de mantener vigentes los artículos 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

Argumentaron los legisladores que, aunque las autoridades aseguran que existe un ahorro de energía, dicho ahorro no se encuentra reflejado en los recibos de energía, porque se incrementa el empleo de luz artificial por la mañana.

El cambio de horario, expusieron, repercute no sólo en la salud emocional y física de la población, sino también en su

economía, por lo que la toma de opinión a través de una consulta ciudadana no sólo es fundamental, sino un derecho.

Finalmente indicaron que a casi 18 años de la imposición del llamado “Horario de Verano” es necesario que se realice una evaluación de los beneficios reales del mismo y ponderar los contras en la salud y economía de la población que vive y transita en el país y así, con bases sólidas, evaluar la pertinencia de mantener dicha medida.²

Luego de casi dos décadas de que se implementó el Horario de Verano, considero necesaria la revisión de dicho ordenamiento jurídico, por ende es importante que se realice un debate con los especialistas en este tema, que se analice el tema en las comisiones de dictamen, tanto de la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, se lleven a cabo foros y poder tener una evaluación de los beneficios reales y ponderar entre los efectos de salud en la población y en las repercusiones en la economía.

Por lo anteriormente descrito y fundado, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se abroga el decreto que establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002

Artículo Único. Se abroga el decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos con fecha 1 de marzo de 2002.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2021.

Notas

1 <https://www.milenio.com/opinion/carlos-sepulveda-valle/al-derecho/horario-de-verano>

2 <https://www.congresocdmx.gob.mx/aprueban-en-comisiones-pedir-al-gobierno-federal-que-elimine-el-horario-de-verano/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de septiembre de 2019.—
Diputado **Juan Martínez Flores** (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de diputado federal, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás correlativos, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Anteriormente, el informe presidencial consistía en una obligación mediante la cual el titular del Ejecutivo Federal acudía al Congreso de la Unión para presentar ante el Pleno su informe de gobierno en el cual rendía cuentas sobre el estado que guardaba la Administración Pública Federal. Sin embargo, con la reforma de 2008, esta obligación fue eliminada del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite al Ejecutivo Federal enviar el documento por escrito, sin la necesidad de su presencia en el Congreso de la Unión.

En mayo de 1979, a través del Diario Oficial de la Federación, se publicó una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma establecía que el 1 de septiembre de cada año se reunirían la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones y, posteriormente, el Presidente presentaría su informe.

A partir de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, hubo diversas modificaciones que permitían a los legisladores fijar posicionamientos, así como analizar el documento a fondo y clasificarlo por materias.

Para varios investigadores el informe presidencial toma un significado diferente, pero siempre coincidiendo en que el titular del Ejecutivo Federal informe de la situación que

guarda la administración pública, al respecto podemos citar a los siguientes autores:

El Maestro Rafael Martínez Morales, argumenta que el informe del presidente de la República es el:

“Escrito anual que debe presentar el titular del ejecutivo ante el congreso de la unión cuando éste inicie el primer periodo ordinario de sesiones. Tal escrito debe manifestar el estado general que guarda la administración pública del país”.¹

Por su parte, la investigadora Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que:

“Debe considerarse como la comparecencia del Presidente de la República, la cual va dirigida tanto al Congreso como a la Nación, ...la comparecencia es simplemente el hecho de presentarse y exponer o de entregar por escrito el estado en que se encuentra la administración pública o la nación...”.²

Sin embargo, dentro de las líneas contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política, sólo señala que el Presidente debe informar acerca de la situación de la Administración Pública Federal, pero no de la situación que guarda la Nación.

La idea de que el Ejecutivo rinda su informe ante el Congreso, surge en Gran Bretaña. El primer país en regirse por una forma de gobierno en la cual el poder legislativo dirige la acción del gobierno y, por tanto, el Jefe de Estado y Jefe de Gobierno (Primer ministro), tiene la responsabilidad de rendir cuentas de su actuación al frente de la administración pública.

La costumbre fue adaptada en México, con el primer Presidente Guadalupe Victoria (1824-1829) quien impuso la práctica de participar personalmente en el acto inaugural del Congreso, seguido de un discurso de carácter informativo.

En la Constitución de 1824, específicamente en los artículos 67 y 68, quedó establecido que el 1 de enero se reuniría el Congreso General y asistiría el Presidente de la Federación Mexicana, para dar un discurso, el cual sería contestado por el Presidente del Congreso en términos generales. Pero en los términos de las Leyes Constitucionales de 1836 y Leyes Orgánicas de 1843 se omitió la regulación para que el Presidente presentara su informe. En la Consti-

tución de 1857, se ratificó en sus términos lo preceptuado en la Carta Magna de 1824.

La forma de rendir el informe por parte del Presidente de México se mantuvo hasta la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en dicho ordenamiento quedó establecido en su artículo 69, que el Presidente de la República debía asistir a la apertura de sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso de la Unión, y que en la primera tenía que presentar un informe por escrito sobre el estado que guardaba la administración pública.

Pero con la reforma del 24 de noviembre de 1923, se eliminó la asistencia del Ejecutivo Federal a las sesiones extraordinarias, quedando lo demás intacto. Por otro lado, en el Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 20 de marzo de 1934, señala que se daría contestación al informe presentado por el Presidente de la República.

El 25 de mayo de 1979 se publicó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señala que el 1 de septiembre de cada año, se reunirán las dos Cámaras en el salón de los diputados, y antes de la llegada del Presidente, el Congreso inauguraría la apertura de su periodo de sesiones. Acto seguido, el Presidente acudiría a la apertura de sesiones y presentaría su informe, al cual el Presidente del Congreso daría contestación de acuerdo a la normatividad vigente y, por otra parte, sería analizado el informe en sesiones subsecuentes.

El 8 de abril de 1986, entró en vigor una nueva reforma al artículo 69 de la Carta Magna, la cual señalaría que el Presidente de la República tenía que estar presente en la apertura de Sesiones del Congreso, y no como anteriormente estaba señalado, en la cual se inauguraba el periodo de sesiones y después entraba el Presidente de México a dar su informe.

El 20 de julio de 1994, se reformó la Ley Orgánica del Congreso General, que especificaba que antes del arribo del Presidente de la República a la apertura del primer periodo de sesiones, un legislador de cada partido político haría uso de la palabra por no más de quince minutos, las participaciones se harían en orden decreciente conforme al número de legisladores de cada grupo partidista. Además, quedó señalado que, durante el informe del Presidente, no habría intervenciones por parte de los legisladores.

De igual manera se indicaba que ambas Cámaras del Congreso, analizarían el informe presentado, el cual se clasificaría en las siguientes materias:

- Política interior
- Política económica
- Política social
- Política exterior

Además, se remitirían al Presidente de la República, las versiones estenográficas para su conocimiento.

Con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2008, quedaron derogadas las líneas que obligaban al Presidente de la República a asistir a la sesión de instalación del primer periodo de sesiones del Congreso General, y por obvias razones, que el Presidente hiciera uso de la palabra ante el Pleno del Congreso de la Unión para dar su informe anual.

Hoy en día, el Presidente de la República tiene únicamente la obligación de mandar al Congreso de la Unión su informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Federal por escrito. Por otra parte, con dicha reforma de 2008, se añadió un párrafo que señala que, con motivo del análisis del informe presidencial, ambas Cámaras del Congreso de la Unión, están facultadas para solicitar al Presidente de la República la ampliación de la información, así como citar a Secretarios de Estado, Procurador de la República (Hoy Fiscalía General de la República) y a los titulares de las entidades paraestatales, con la finalidad de comparecer ante el Pleno de cada una de las Cámaras y con el objetivo de rendir informes de sus respectivas ramas bajo protesta de decir verdad.³

Se busca que exista un puente de comunicación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el cual el Presidente de la República acuda al Congreso de la Unión para mantener un dialogo que coadyuve al mejoramiento y fortalecimiento de la administración pública. Tal es el caso de algunos estados como Coahuila de Zaragoza, en donde la obligación del gobernador no se limita solamente a acudir cada año ante el Congreso a informar de manera unilateral sobre el estado general que guarda la Administración Pública Estatal, sino que los legisladores tienen la facultad de realizar cuestionamientos directos al

ejecutivo y éste a su vez, debe contestar a cada uno de los cuestionamientos vertidos.

Ahora bien, el que acuda el Presidente de la República al Congreso refleja un evidente de vínculo de colaboración, respeto entre ambos poderes y de control de contrapesos. El informe presidencial consiste, primordialmente, en informar al Legislativo de forma detallada sobre las decisiones tomadas, los logros obtenidos en la Administración Pública Federal y los retos pendientes; en este caso, el Poder Legislativo se encargará de revisar, analizar, sugerir, recomendar y realizar una crítica constructiva al documento escrito presentado por el Ejecutivo Federal.

En otro sentido, podemos afirmar que el informe presidencial es una medida que tiene el Congreso de la Unión para fiscalizar⁴ las acciones del Presidente de la República y su gabinete dentro de la esfera de sus competencias.

Ahora bien, lo que pretende la presente iniciativa es que el Presidente de la República rinda su informe anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Federal ante el Pleno de esta Soberanía, pues no basta con solo enviarlo por escrito para ser analizado por ambas Cámaras.

El análisis y discusión del documento por parte del Congreso de la Unión ayuda a formar un criterio más amplio al momento de emitir recomendaciones, observaciones y valorar las distintas vías de colaboración con el Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus funciones. El Presidente de la República debe retomar, con el marco de solemnidad adecuado, la responsabilidad de rendir cuentas frente a los representantes del pueblo de México. No es suficiente su solo acto de presencia para entregar por escrito el informe anual, sino que, ante el Pleno del Congreso de la Unión dirija un mensaje a los ciudadanos, dando paso a exponer el informe presidencial.

A continuación, se presenta una tabla comparativa con la propuesta de reforma al artículo 69 Constitucional, para quedar como sigue:

Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes</p>
<p>Art. 69 En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.</p>	<p>Art. 69 En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país y dirigirá ante el Pleno un mensaje a la nación, los legisladores podrán cuestionar al ejecutivo sobre los resultados de su encargo y tendrán el derecho de recibir en el acto una respuesta.</p>
<p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>	<p>En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>
<p>(...)</p>	<p>(...)</p>

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás correlativos, someto a consideración de pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa de ley con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país **y dirigirá ante el Pleno un mensaje a la nación, los legisladores podrán cuestionar al ejecutivo sobre los resultados de su encargo y tendrán el derecho de recibir en el acto una respuesta.**

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente Informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

(...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Diccionario jurídico contemporáneo*. s/e, México, Iure editores, 2008, p. 461.

2 “Informe presidencial”. Vid. *Diccionario universal de términos parlamentarios, enciclopedia parlamentaria de México*, Cámara de Diputados, vol. I, t. I, México, 1997, pág. 489-490

3 *Ibidem*. pág. 88. disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/15.pdf>

4 *Ibidem*. pág. 90. disponible en:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2834/15.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.—
Diputado **Rubén Ignacio Moreira Valdez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

«Iniciativa que adiciona los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del diputado Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Higinio del Toro Pérez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa

con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 1o. y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inclusión social vela por el derecho de los individuos de pertenecer de forma activa al tejido social no importando sexo, religión, discapacidades físicas o capacidades mentales diferentes. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) está tratando de construir sociedades más inclusivas y sostenibles, basadas en la solidaridad y respeto mutuo en América Latina y el Caribe y que con estas bases se acabe con todo tipo de discriminación, todo esto bajo un enfoque de derechos humanos y con equidad de género.¹

Bajo estos principios de inclusión, la cultura es la herramienta fundamental con la que contamos los seres humanos para reducir las brechas de pobreza y resarcir el tejido social. Desde tiempos inmemoriales las **bibliotecas** han sido el faro en el que el conocimiento se refugia, en donde se exaltan los sentidos del hombre y en donde la información puede ser encontrada por aquél que la busca.

En estos tiempos contemporáneos, el acceso libre al conocimiento se da por medio de las tecnologías de la información y medios físicos como lo son escuelas y bibliotecas, y es por medio de estas últimas y de la Red de Bibliotecas que el acceso gratuito y libre a información ayuda, protege y fomenta la inclusión e integración real de las personas con alguna discapacidad.²

Un ejemplo de lo limitado que es el acceso a la información para las personas que tienen alguna discapacidad en nuestro país, es para las personas que sufren alguna deficiencia visual, las cuales también tienen necesidades culturales y el derecho a tener acceso libre a la información y al conocimiento, de la misma forma que las personas que no sufren alguna deficiencia visual.

Para este grupo de personas, es casi imposible conseguir libros en formato braille de forma gratuita en la mayoría de las bibliotecas públicas del país, debido al alto costo de su realización y a la falta de personal capacitado para orientar, enseñar o guiar sobre este tipo de escritos, la mayoría de esta clase de libros y personal capacitado se encuentran en las bibliotecas centrales de cada uno de los estados que conforman a nuestra nación. Si no se encuentran comunicados de

una forma accesible a cualquiera de estas bibliotecas públicas centrales, este grupo de personas tienen un condicionado acceso a la cultura y por lo tanto a la educación.³

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) hay más de mil trescientos millones de personas que sufren algún tipo de deficiencia visual⁴ y sólo en México existen más de 2 millones de personas que tienen alguna deficiencia visual,⁵ estos 2 millones de personas tienen acceso libre al conocimiento, sin embargo, en muchos casos las bibliotecas no cuentan con las herramientas que faciliten este acceso, por lo tanto, la misión de las bibliotecas públicas es ineficiente en este ámbito.

Las bibliotecas públicas, como he mencionado, son uno de los principales pilares del conocimiento. Estas instituciones favorecen y promueven de forma equitativa el acceso de información, ciencia y conocimiento, aún en nuestros días en donde la información la encontramos en nuestros aparatos móviles, estos espacios de cultura que conocemos como bibliotecas, siguen siendo un faro importante para el desarrollo intelectual de una sociedad.⁶

En este contexto, en el que la cultura se genera en diversos tipos de soportes, la Biblioteca Nacional de México y la Red de Bibliotecas Nacionales deben garantizar la conservación, preservación y transmisión de la información y del conocimiento, a través de un modelo con estructuras orgánicas y funcionales adaptadas a la actualidad.

La migración hacia a las tecnologías de la información y del conocimiento, obliga a nuevos planteamientos del servicio público, con mayores niveles de exigencia, que garanticen la accesibilidad a sus servicios, no sólo de manera presencial, sino también mediante el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica que faciliten el acceso de todo usuario desde cualquier lugar del mundo.

La Biblioteca Nacional de México debe también seguir fomentando su política de apertura y acercamiento a la ciudadanía, favoreciendo la consecución de sus fines y la difusión de su acervo a través del desarrollo de una programación cultural dirigida a distintos públicos y de distintas necesidades, que provoque una mayor formación y un mejor acceso a la cultura.

Por estas consideraciones, es esencial que el acceso al conocimiento sea de forma equitativa, inclusiva e integral, es decir, cualquier persona tiene el derecho a recibir, conforme a sus necesidades y capacidades, el acceso libre al co-

nocimiento e información dentro de las bibliotecas públicas nacionales.

Todo esto para recuperar el tejido social y reducir las brechas de pobreza que como país nos han limitado por tantos años, fomentando así una nación libre de discriminación, generando con esto una inclusión total de cada uno de los grupos que conforman nuestra sociedad.

En razón de lo expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Bibliotecas

Artículo Único. Se adiciona una fracción V al artículo 1 y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. a IV. [...]

V. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática y **equitativa** el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y de cualquier otro servicio cultural complementario, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, **en braille** y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inclusión Social y Derechos; Oficina de la UNESCO en Montevideo Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe; revisada el 4 de septiembre de 2019; link:

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/social-and-human-sciences/social-inclusion-and-human-rights/>

2 Referencia encontrada en “La Integración de las tecnologías de la información y la comunicación en los sistemas educativos”; página 29; link:

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150785>

3 Reyna Paz Avendaño; *Crónica*; 2018; revisado 19 de septiembre Link:

<http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1077220.html>

4 Organización Mundial de la Salud; revisado el 5 de septiembre de 2019; link:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

5 Por Alejandro Huitrón Hernández; 10/18/2017; revisado 5 de septiembre de 2019; link:

<https://www.saludiarario.com/ceguera-en-mexico-cuesta-mas-de-430-millones-de-euros-al-ano/>

6 Periódico *El Clarín*; revisado el 7 de septiembre de 2019; link:

https://www.clarin.com/opinion/importancia-bibliotecas-publicas_0_HJN97PeRY1.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 septiembre de 2019.— Diputado **Higinio del Toro Pérez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES

«Iniciativa que reforma el artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Margarita Flores Sánchez, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La igualdad entre géneros no solo es un derecho humano, sino representa la base para poder alcanzar una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de desarrollo.

Los retos y oportunidades que representa el empoderamiento de las mujeres ha sido un tema de debate en las múltiples reuniones de organismos internacionales, particularmente en lo que respecta a las actividades económicas y las limitantes que afrontan para sus ingresos se traduzcan en mecanismos para construir economías más fuertes; establecer sociedades más estables y justas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, de las familias y las comunidades y promover el desarrollo de prácticas y objetivos empresariales.

En septiembre de 2015, las líderes y los líderes del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, una agenda universal y transformadora basada en los derechos, las personas y el planeta, a partir de una visión más amplia del desarrollo que incluye el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.¹

Particularmente, la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas quedaron reflejados de manera central en la Agenda 2030, a través de un objetivo específico referido a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.²

La Agenda 2030 reconoce la necesidad de afrontar los problemas del desarrollo a través de una acción conjunta entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado.

Entre todos los retos y oportunidades que existen hoy en el mundo, un hecho es incuestionable: las empresas que tienen mayor igualdad de género gozan de niveles más altos de crecimiento y mejor desempeño, sin embargo, para dar paso a la igualdad de género y garantizar la inclusión del talento, las aptitudes y la energía de las mujeres es necesario que las empresas pasen del compromiso a la acción, y adopten medidas y políticas decisivas, visibles, cuantificables y medibles, específicamente dirigidas al logro de este objetivo.

De acuerdo con cifras del Inegi, la distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2018 muestra que 44.2 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 48.9 millones son mujeres, de las cuales, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.³

Los principios para el empoderamiento de las mujeres ofrecen al sector público y privado orientaciones prácticas sobre cómo empoderar a las mujeres en el lugar de trabajo, los mercados y la comunidad. Las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo.

Existe una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, por ejemplo, se ha estimado que la productividad en América Latina y el Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.⁴

La red de principios para el empoderamiento de las Mujeres tiene mucho en común: cuenta con liderazgo, planes, presupuestos y estadísticas empresariales para promover el liderazgo de las mujeres, y asumen la igualdad de género como principio y resultado en los negocios.⁵

La equidad entre hombres y mujeres es un objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano.

Empoderar a las mujeres da un impulso a las economías nacionales, particularmente de aquellas en proceso de desarrollo, a la productividad y al crecimiento.

Si bien, nuestro país ha llevado a cabo políticas importantes para empoderar a las mujeres. Sin embargo, aún falta un largo camino por recorrer para llegar a la igualdad de género.

Para generar economías mayor consolidadas, mejorar la calidad de vida de las mujeres, las familias y las comunidades, es fundamental empoderar a las mujeres y desarrollar condiciones para su plena participación en la política, la economía, la cultura, los negocios y en todas las áreas del desarrollo en un plano de igualdad.

Es necesario generar políticas y programas para el empoderamiento de las mujeres. Captar el talento femenino desde el personal graduado de la universidad, es decir, los puestos de entrada, hasta el más alto nivel de toma de decisiones, en este caso las direcciones, juntas directivas y presidencias de las empresas, lo cual sin lugar a duda es reductible para el sector privado y la economía de los países en todos los sentidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo Único. Se adiciona la fracción X Bis al artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a X. (...)

X Bis. Promover el diseño de políticas y programas de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres.

XI. a XIV. (...)

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.pactomundial.org/2018/02/el-papel-de-la-empresa-y-el-sector-privado-en-el-empoderamiento-de-la-mujer/>

2 <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/>

3 http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/MHM_2018.pdf

4 <http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/Empoderamiento-mujeres-en-empresas.pdf>

5 <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/principios%20de%20empoderamiento/7principiosempoderamiento%20pdf.pdf?la=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.— Diputada **Margarita Flores Sánchez** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y para prevenir y eliminar la Discriminación, suscrita por los diputados René Juárez Cisneros e Ivonne Liliana Álvarez García, del Grupo Parlamentario del PRI

Quienes suscriben, René Juárez Cisneros e Ivonne Liliana Álvarez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Regla-

mento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y para prevenir y eliminar la Discriminación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,¹ hacia 2050, 1 de cada 5 personas tendrá más de 60 años y 80 por ciento vivirá en zonas de ingresos medios y bajos.

El proceso de envejecimiento comenzó en los países con economías fuertes, es el caso de Japón, Alemania, Taiwán y Rusia, donde se han implementado políticas públicas que incentivan a tener más hijos, aunque en la mayoría de las ocasiones sin éxito, por ejemplo, la mujeres en Japón declinan a ser madres en virtud del impacto que representaría a su economía —alrededor de 250 mil dólares anuales—,² de tal forma que, ni con apoyos como los 6 mil dólares que se brindan para el primer año de vida de un bebé en Australia o el *baby care bonus* de hasta 35 mil dólares anuales para cuidados infantiles en Alemania se ha logrado revertir la pirámide de envejecimiento.

Queda claro que el fenómeno del envejecimiento poblacional no se resuelve únicamente desde la perspectiva económica. La baja tasa de fertilidad obedece a múltiples factores, entre ellos el cambio de paradigma conductual sobre el estilo de vida de las nuevas generaciones como los *centennials*, también conocidos como *nativos digitales*,³ quienes dan prioridad a la experiencia del aquí y ahora frente a los horizontes de largo plazo.

Este panorama obliga a poner atención en las oportunidades y desventajas de tener una sociedad con personas mayores de 45 años con amplia gama de conocimientos y experiencia, pero que requieren acciones de gobierno que les permitan reingresar a la fuerza laboral en condiciones más flexibles y con oportunidades de capacitarse en áreas diferentes.

El país no es la excepción. Recientemente se publicó el *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, 2019*,⁴ cuyo objetivo es visibilizar el contexto actual de las personas con más de 60 años desde la perspectiva de los derechos humanos. La apuesta del documento es brindar información cualitativa y cuantitativa sobre este grupo etario para que los tomadores de decisiones, especialmente quienes hacen política públi-

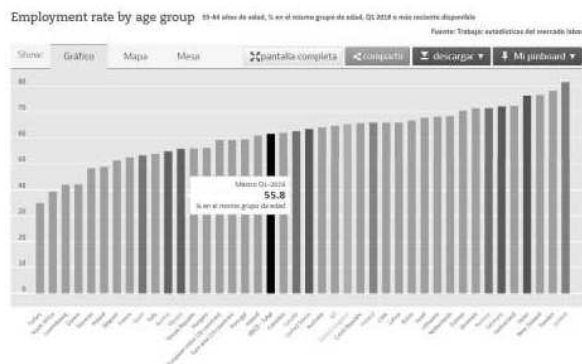
ca o leyes, cuenten con horizontes certeros sobre las diversas problemáticas que enfrentan quienes han rebasado las seis décadas de edad.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) calculó en 2015 que en México⁵ el porcentaje de individuos de 65 años y más, cuyas condiciones de vida eran de pobreza, rebasaba 30, mientras que el índice promedio de los países que integran la OCDE rondaba 12.6. Este escenario evidencia que las personas adultas mayores enfrentan circunstancias de pobreza en diversas dimensiones: propiedad, alimento, salud, trabajo y bienestar general, lo cual deriva en un acto de discriminación absoluta por la sociedad.

Afortunadamente no todo el panorama es negativo. Se ha reportado de manera muy lenta pero constante que la fuerza laboral en este grupo etario cobra fuerza; de acuerdo con el reporte de la situación laboral al primer trimestre de 2018 de la OCDE hubo un aumento en la tasa de empleo que benefició a todos los grupos de edad, particularmente, a los mayores (de 55 a 64 años de edad, que rondó entre 0.2 y 61.0 por ciento). Lo anterior no implica que México vaya rumbo a una sociedad más inclusiva laboralmente con las personas en edad media de 45 años y más; lo que ocurre es que hay más personas obligadas a reinsertarse al mercado laboral por sus condiciones económicas precarias.

En este contexto, resulta oportuno revisar los países líderes que están poniendo el ejemplo en la reincorporación laboral de quienes han rebasado 45 años, a través de acciones afirmativas y programas de gobierno de reinserción laboral específicos que se llevan a cabo de manera conjunta con las empresas y la sociedad.

Ejemplo de lo anterior se aprecia en el Reporte de Tasas⁶ de Empleo por Edad (55 y más) de la OCDE que muestra a Islandia, Suecia, Nueva Zelanda, Japón, Suiza, Alemania, Noruega, Dinamarca, Estonia y Países Bajos encabezar la lista de empleos estables con porcentajes de personas en edad media y avanzada. Se aprecia que en la zona Euro la tasa promedio es 59.4 años, en Estados Unidos es de 63.5 y en Reino Unido de 65.4 años, mientras que en México la tasa promedio es de 55.8 años.



Fuente: OCDE: Tasa de Empleo por Edad. Primer cuarto, 2019.

En el análisis del caso mexicano, la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 evidencia como principales problemáticas de este grupo: la falta de empleo, así como de oportunidades para ser productivos (como reentrenarse en otras áreas) y que la queja de 4 de cada 10 adultos mayores⁷ por depender económicamente de sus hijos.

En un análisis comparativo del segundo trimestre 2017, 2018 y 2019 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo encontramos cómo la población económicamente activa de 45 a 59 años pierde en este rango de 14 años más de 2 millones de empleos y este fenómeno se incrementa año tras año en 5.6 por ciento, lo cual es muy grave porque esta edad productiva refleja un fenómeno de discriminación laboral por edad.

ESTADOS UNIDOS 2017				ESTADOS UNIDOS 2018				ESTADOS UNIDOS 2019			
País	Indicador	Valor	Unidad	País	Indicador	Valor	Unidad	País	Indicador	Valor	Unidad
Estados Unidos	Tasa de empleo	63.5	%	Estados Unidos	Tasa de empleo	63.5	%	Estados Unidos	Tasa de empleo	63.5	%
Reino Unido	Tasa de empleo	65.4	%	Reino Unido	Tasa de empleo	65.4	%	Reino Unido	Tasa de empleo	65.4	%
Países Bajos	Tasa de empleo	59.4	%	Países Bajos	Tasa de empleo	59.4	%	Países Bajos	Tasa de empleo	59.4	%
Islandia	Tasa de empleo	59.4	%	Islandia	Tasa de empleo	59.4	%	Islandia	Tasa de empleo	59.4	%
Suecia	Tasa de empleo	59.4	%	Suecia	Tasa de empleo	59.4	%	Suecia	Tasa de empleo	59.4	%
Nueva Zelanda	Tasa de empleo	59.4	%	Nueva Zelanda	Tasa de empleo	59.4	%	Nueva Zelanda	Tasa de empleo	59.4	%
Japón	Tasa de empleo	59.4	%	Japón	Tasa de empleo	59.4	%	Japón	Tasa de empleo	59.4	%
Suiza	Tasa de empleo	59.4	%	Suiza	Tasa de empleo	59.4	%	Suiza	Tasa de empleo	59.4	%
Alemania	Tasa de empleo	59.4	%	Alemania	Tasa de empleo	59.4	%	Alemania	Tasa de empleo	59.4	%
Noruega	Tasa de empleo	59.4	%	Noruega	Tasa de empleo	59.4	%	Noruega	Tasa de empleo	59.4	%
Dinamarca	Tasa de empleo	59.4	%	Dinamarca	Tasa de empleo	59.4	%	Dinamarca	Tasa de empleo	59.4	%
Estonia	Tasa de empleo	59.4	%	Estonia	Tasa de empleo	59.4	%	Estonia	Tasa de empleo	59.4	%
México	Tasa de empleo	55.8	%	México	Tasa de empleo	55.8	%	México	Tasa de empleo	55.8	%

No se considera el siguiente rango de 60 años y más en virtud de que los adultos mayores tienen políticas públicas en específico, aunque no es desconocido que son el porcentaje de trabajadores con menores prestaciones (50), el más bajo con acceso a servicios de salud (38) y sólo alcanza un contrato laboral 38.6%.

Aunado a lo anterior, el informe de la CNDH⁸ cita que el Inegi estimó que en México sólo 18.32 por ciento de las personas mayores cuenta con una pensión o jubilación, con una brecha de género vergonzosa entre hombres y mujeres (26.59 y 11.20 por ciento, respectivamente).

Lo importante de todas estas cifras es visibilizar el reto común del siglo XXI sobre el envejecimiento de la humanidad y sus consecuencias, la apuesta es abordarlo con oportunidad y eficacia en México, a fin de que el derecho al trabajo no sea nugatorio por un fenómeno natural y dinámico que nada tiene que ver con falta de habilidades o experiencia.

Afortunadamente, contamos con esfuerzos institucionales de calidad que nos provee de insumos esenciales para que los legisladores podamos actuar de manera activa y no reactiva en esta materia; un ejemplo de apoyo documental es el ya citado informe de la CNDH, el cual estima que en 2050 sólo 2 de cada 10 mexicanos tendrán menos de 15 años (20.7 por ciento), muy cercano al 21.5 de los adultos mayores, como se muestra a continuación en el siguiente cuadro, del Consejo Nacional de Población:

Población total 2060 = 150'837,517			
Con más de 60 años = 32'400,000			
Mujeres	56.1%	Hombres	43.9%
Esperanza de vida	81.60 años	Esperanza de vida	77.34 años

Fuente: Consejo Nacional de Población.⁹

Para abordar esta problemática y la consecuente discriminación laboral por motivos de edad, es necesario entender y diferenciar lo que significa la vejez y ser una persona de edad media a partir de los 45 años. En el primer caso implica una serie de cambios psicosociales y físicos que se manifiestan a través de la edad, otras voces señalan que es un proceso singular de modificaciones corporales y conductuales que se experimentan de manera diferente por cada individuo.

La Organización Mundial de la Salud¹⁰ reconoce esta etapa de la vida desde un punto de vista biológico como “la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte”.

El *Diccionario* de la Real Academia Española¹¹ equipara el concepto de *vejez* con el de *senil*, cuyo significado es “perteneciente o relativo a la persona de avanzada edad en la que se advierte su decadencia física”.

Mientras que una persona de edad media¹² se identifica generalmente como aquella entre los 45 y 59 años muy cer-

cana al vértice de la parábola de la felicidad, donde muchas personas se frustran porque no lograron alcanzar el éxito previsto al inicio de carreras profesionales o cuentan con hijos cuya edad demanda menos tiempo de ellos; además de ser una especie de limbo donde se padece del fenómeno discriminatorio laboral por edad.

Otras opiniones revelan que esta etapa es de felicidad inusual dado que se cosechan éxitos, existe tiempo para reconocerse internamente, para el *wellness* y perseguir exclusivamente lo que contribuye a su bienestar integral,¹³ lo cual cobra razón cuando se analiza el *ranking* de felicidad¹⁴ mundial, encabezado por Finlandia (7.76), Dinamarca (7.60), Noruega (7.55), Islandia (7.49) y Países Bajos (7.48).

Es notorio que la percepción de la felicidad depende de muchos factores y no obedece únicamente a un asunto de edad –tal como evidencian los datos anteriores– cuyas poblaciones tienen un punto en común: ser seniles.

Favorablemente, el país cuenta con un amplio andamiaje jurídico que permite tutelar los derechos de las personas adultas mayores, así como de quienes sin pertenecer legalmente a este grupo poblacional, comienzan a compartir problemáticas similares.

De acuerdo con la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**,¹⁵ se reconoce como tales a quienes tengan **60 años de edad o más**, establece entre sus derechos el del trabajo y la mejora de sus capacidades económicas; señala que deben **gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo** o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y **desempeñarse en forma productiva** tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

Esta norma también **mandata llevar a cabo investigaciones inherentes a los procesos de envejecimiento para que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones** del sector público y privado **para desarrollar programas** en beneficio de esta población. Asimismo el establecimiento de **programas especiales de educación** y becas de capacitación para el trabajo **a fin de lograr su reincorporación** a la planta productiva del país.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**¹⁶ prevé la **vejez como uno de los aspectos mínimos que debe atender la seguridad social** según se advierte en el artículo 123. Por otra parte, el artículo 1o. prevé:

... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De manera coherente, la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación¹⁷ señala en la fracción III del artículo 1o. que se entenderá como *discriminación* “**toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades**”.

Lo anterior, con base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión (...) los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La misma ley reglamentaria del artículo 1o. constitucional faculta al **Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación llevar a cabo acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales que permitan acciones afirmativas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados en espacios laborales.**

El mismo ordenamiento señala en el artículo 15 Octavus que **las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes** a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y **personas adultas mayores.**

En suma a lo anterior, se recupera la resolución **293/2011 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** la cual establece que todos los operadores de la justicia así como quienes tienen la responsabilidad de legislar, deben atender el principio relativo a que los derechos humanos previstos en la Constitución, así como aquellos previstos en tratados internacionales y en su conjunto constituyen el **parámetro de regularidad constitucional que deberá atenderse conjuntamente con carácter de vinculante a**

la jurisprudencia resuelta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En tal razonamiento se hace referencia a los siguientes **instrumentos internacionales** que fortalecen el objetivo de la presente iniciativa en materia de discriminación laboral por edad a partir de los 45 años.

- El **Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**¹⁸ propone a los gobiernos **ocuparse de la problemática de la edad como un factor de discriminación de las personas, en especial por lo que hace al acceso a empleo, capacitación y readiestramiento profesional, y hacia las de más edad que viven en la pobreza.**

- Derivado de la ejecución del **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento**,¹⁹ de 1982, la ONU propuso acentuar dos aspectos fundamentales en torno al envejecimiento:

1. La multiplicidad de situaciones de vida de las personas de edad, no sólo en los distintos países sino dentro de cada país, las cuales requieren respuestas políticas igualmente diversas; y

2. El hecho de que “(...) la ciencia ha puesto de manifiesto la falsedad de muchos estereotipos sobre la inevitable e irreversible declinación que la edad entraña”.

- El Protocolo Adicional sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (**Protocolo de San Salvador**), adoptado el 17 de noviembre de 1988, prevé:

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a

- A) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; y

- B) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de reali-

zar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos.

• La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece en materia de vejez lo siguiente:

Artículo 18. Los Estados adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo (...) Los Estados parte adoptarán las **medidas legislativas**, administrativas o de otra índole para **promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo** y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

A manera de ejemplo –“de que es posible implantar políticas públicas en favor del empleo de las personas en edad media”–, es oportuno resaltar que hay el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), organismo rector de la política pública nacional en materia de personas mayores tiene como objetivo coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas en la materia. Actualmente, lleva a cabo diversas acciones al respecto como se observa en el siguiente cuadro recuperado del *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, 2019*.



Elaboración de la CNDH. Fuente: Información proporcionada por el INAPAM

- Como se observa, cuenta con un área de garantías de las opciones de empleo para el fomento de la vinculación productiva.

- También cuenta con la Red Nacional de Vinculación Laboral que proporciona “(...) consejería; evaluación de habilidades y aptitudes laborales; rehabilitación laboral y capacitación en y para el trabajo, así como fomento del autoempleo”.

Otras de las actividades reconocidas del Inapam es la estrategia Abriendo Espacios, operada por el Servicio Nacional de Empleo²⁰ **La pregunta inmediata es ¿Por qué no reproducir estas ventajas para quienes tienen entre 45 y 59 años? La idea es recuperar la experiencia previa que ya tiene al respecto la Secretaría del Trabajo**, entre cuyas principales actividades se encuentra, reducir las dificultades que enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad para insertarse en el mercado laboral, lo cual es materia de la presente iniciativa.

Si el actual Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 propone acciones de gobierno para la dignidad de los adultos mayores, entre ellas la estrategia 2.1.3 para establecer pensiones solidarias no contributivas y otras acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de discriminación, desventaja, rezago social y precariedad económica, con especial énfasis en adultos mayores y personas con discapacidad.²¹ **¿Por qué no abrir el abanico para incluir a quienes están en la edad media y padecen discriminación laboral por razones de edad?**

El objetivo de la presente iniciativa resulta necesario, oportuno y congruente con las estrategias antes citadas; además de apegarse a la prioridad de la presente administración federal de impulsar la dignidad laboral de los adultos mayores. Lo anterior no debe significar la exclusión de quienes tienen entre 45 y 59 años.

Resulta oportuno recordar que este proyecto prevé atender lo que erróneamente algunos denominan como “edadismo” un concepto inexistente en la lengua española y que pretende referirse a la discriminación laboral por edad a partir de los 45-50 años, por lo que, no pretende agotarse únicamente en quienes tienen 60 y más.

La experiencia en el mundo sobre esta materia presenta diversos matices, por ejemplo, en el Reino Unido donde la mitad de la población tendrá más de 50 años en 2030 existe el Equality Act²² 2010 que protege a las personas de sufrir actos de exclusión en razón de su edad, o por pertenecer a un grupo de edad, particularmente en la esfera laboral; sin embargo, hay una cláusula²³ que protege a las empresas que argumenten no poder contratar a un indivi-

duo debido al tipo de actividad a realizar, la cual deberá estar objetivamente fundada. Además lograron eliminar desde 2011 la obligación de una edad límite para jubilarse.

En Reino Unido se reconoce la discriminación por edad de manera directa e indirecta.²⁴ La primera ocurre cuando un empleador excluye a un aspirante frente a otro, en las mismas condiciones pero decide que por la edad ya no compita alguno.

El segundo caso, ocurre cuando en los avisos de empleo se impone una cláusula de edad para abstenerse de participar.

El caso de Estados Unidos es analizado a través del reporte de McKinsey Global Institute denominado *The future of work in America*, 2019,²⁵ donde analiza 315 ciudades y más de 3 mil condados, revela que solamente 25 ciudades serán responsables de la generación de 60 por ciento de los empleos hacia 2030 y que en virtud de la automatización creciente de actividades, entre 2017 y 2030 cerca de 14.7 millones de empleos ocupados tradicionalmente por quienes tienen actualmente entre 18 y 34 años se perderán, otros 11.5 millones de empleos estarán en grave riesgo de perderse –del grupo de quienes tienen 50 años y más–, además de otros 11.9 millones de empleos tradicionalmente ocupados por hispanoparlantes y afroamericanos.

En tal virtud, el MGI logró mapear 19 ciudades que denominó *silver cities* por la población de 50 y más que se ha desplazado –migrado internamente– para retirarse (la mayoría a Florida) la cual incluye dentro de las ciudades de crecimiento medio debido a la alta demanda de personas en edad media y mayores que requieren servicios para mejorar su calidad de vida y en algunos casos tener oportunidades de reentrenarse para seguir siendo productivos en diferentes áreas. Una de las propuestas de McKinsey es que los 50 estados otorguen incentivos fiscales a las empresas que inviertan en capacitar y recontractar a personas de 45-50 años y más.

Estados Unidos cuenta con el Age Discrimination in Employment Act, que data de 1967, dependiente del Departamento del Trabajo y de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, su misión es proteger a quienes tienen 40 años y más del fenómeno de discriminación laboral. La Comisión contempla un apartado en su portal electrónico para denunciar posibles actos de discriminación laboral por edad, lo cual detona su intervención, investigación y mediación –de ser posible– de lo contrario, remite al quejoso al *staff* legal para acudir ante un juez. Si

la empresa o empleador se niega a cooperar para resolver el problema, la comisión puede solicitar una orden²⁶ de cateo para recuperar evidencia y ofrecer pruebas.

Cabe señalar que también está prohibido en la ley laboral norteamericana postular avisos de empleos que especifiquen una edad o que mencionen leyendas tipo (se solicita gente joven entusiasta o con experiencia de 10 años en el puesto) al igual que requerir la edad en una entrevista; solo se permite preguntar cuando haya duda razonable de que se trata de una persona menor de 18 años.

En Europa continental en promedio no se cuenta con leyes para abatir este fenómeno social discriminatorio. Por ejemplo, España²⁷ no tiene leyes al respecto ni en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, salvo Francia, Países Bajos, Noruega y Suiza, que revelaron en el reporte *Vive más, trabaja más*²⁸ que implantaron tres estrategias para conservar en el empleo a las personas de edad media y más:

1. Eliminar los incentivos para retirarse de manera temprana. Innovar esquemas de retiro por fases. Eliminar la edad de retiro obligatorio.
2. Presionar y supervisar a los empleadores a cumplir la legislación en materia de combate a la discriminación laboral por edad. Socializar las mejores prácticas empresariales en este rubro.
3. Mejorar la empleabilidad de las personas de 50 años y más, con nueva capacitación, reentrenamiento de técnicas.

Como se aprecia, éste es un fenómeno social que se expande pero se aborda de manera diferente y dispersa en los países. La Organización de las Naciones Unidas ha tratado de establecer una especie de mejores prácticas en la materia a través de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas Mayores, sin embargo, prevalecen argumentos diversos²⁹ en pro y en contra.

En pro	En contra
Las personas mayores experimentan de manera particular la violencia y discriminación en relación con su edad.	Los derechos humanos ya son universales y seguir fragmentándolos por grupo rompería su coherencia y efectividad.
Existe una multiplicidad conceptual sobre la vejez y edad media, por lo que primero tendría que generarse un consenso que no inhiba el ejercicio de derechos específicos de este grupo etario.	La <i>soft law</i> funciona mejor que las medidas legales ortodoxas que coaccionan. Además una convención suele ser firmada primero por los países que justamente no respetan los DD.HH. pero se escudan en estos instrumentos para generar otra percepción.
Hay barreras normativas que afectan la dignidad de estas personas.	Crear la Convención y su ratificación por los Estados es un proceso muy largo y costoso.
Visibilizar esta problemática hará que los Estados tomen en serio este fenómeno social.	Diferenciar con un instrumento así a las personas mayores solo las encasillará más.

Lamentablemente, no se ha logrado el consenso necesario para trabajar en dicha convención y, mientras tanto, en la mayoría de los países persiste como única opción de los *seniors* autoemplearse, resistirse a realizar trabajos precarios u optar por convertirse en empresarios, aunque en cualquiera de los tres casos, el capital de conocimiento, la experiencia y las destrezas adquiridas **se pierden**.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración del pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se **reforman** y **adicionan** el párrafo segundo y tercero del artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. **Para garantizar la efectiva tutela del derecho humano a no ser discriminado, la Secretaría promoverá los acuerdos y convenios que considere necesarios con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, los cuales deberán hacerse públicos y agregarse con resultados en los informes anuales respectivos.**

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada; **la edad**

no será razón suficiente para evitar o eludir la contratación o permanencia de una persona en el empleo, en todo caso, deberá fundarse y motivarse objetivamente para conocimiento del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de sesenta días hábiles y lo hará del conocimiento de la secretaría.

...

Segundo. Se **reforman** las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 32 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Elaborar y difundir pronunciamientos sobre temas relacionados con la no discriminación que sean de interés público; **particularmente, en materia de discriminación laboral respecto a las personas en edad media de 45 años en adelante;**

XXXV. Promover en las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación; **particularmente, con la Secretaría del Trabajo en materia de discriminación laboral respecto a las personas en edad media de 45 años en adelante;**

XXXVI. a LVI. ...

Artículo 32. La Asamblea Consultiva estará integrada por no menos de diez ni más de veinte personas representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica que, por su experiencia o especialidad puedan contribuir a la prevención y eliminación de la discriminación y a la consolidación del principio de igualdad real de oportunidades. La asamblea no podrá estar integrada con más del 50 por ciento de personas del mismo sexo. **Al menos 10 por ciento se integrará por personas en edad media de 45 años en adelante.**

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto, quedan derogadas las disposiciones opuestas al presente.

Tercero. En un plazo que no exceda de noventa días naturales a partir de la publicación del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo en conjunto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación las acciones afirmativas o estrategias que acuerden para combatir la discriminación laboral por razones de edad a efecto de tutelar efectivamente dicho derecho humano.

Cuarto. En lo correspondiente al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se estará a lo que en su caso determinen las comisiones dictaminadoras correspondientes, previo advertencia de que no existe propuesta para la creación de nuevas estructuras o solicitud de recursos adicionales a los previstos para el ejercicio fiscal de 2019.

Notas

1 Consultado el 11 de julio de 2019 en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

2 Consultado el 11 de julio de 2019 en

<https://www.npr.org/sections/money/2011/11/03/141943008/when-governments-pay-people-to-have-babies>

3 Se refiere a las generaciones contemporáneas, que carecen de pensamiento lineal y se guían por uno multidimensional, complejo y profundo como es la ubicuidad de las redes sociales.

4 CNDH. *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, 2019*. Recuperado de

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf

Consultado el 10 de julio de 2019.

5 La Ciudad de México es un ejemplo del acelerado proceso de envejecimiento, el cual ha generado una relación activa entre las generaciones más jóvenes y las más viejas. De acuerdo con la colección Proyecciones de la Población de México 2016-2050, publicadas por el Consejo Nacional de Población, mientras en 1970 se tenían 8.1 personas de 65 y más años de edad por cada 100 menores de 15 años, en 2015 se registraban 46.2 personas adultas mayores por cada 100 jóvenes y se espera que crezca a 100.6 en 2030 y para 2050 alcance 209.7 personas adultas mayores por cada 100 jóvenes. Comparada con el ámbito nacional, esa situación coloca a la Ciudad de México en el primer lugar en el proceso de envejecimiento poblacional del país. Consultado en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487395/09_CMX.pdf

6 OECD (2019), Employment rate by age group (indicator). Documento 10.1787/084f32c7. Consultado el 11 de julio de 2019 en

<https://data.oecd.org/emp/employment-rate-by-age-group.htm>

De acuerdo con la metodología de la OCDE, la tasa de empleo para un grupo de edad dado se mide como el número de personas empleadas de una edad determinada como porcentaje del número total de personas en el mismo grupo de edad.

7 Consultado en

<https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

8 Obra citada, página 36.

9 Conapo. *Proyecciones de la población 2010-2050*. Cálculo elaborado a partir de la base de datos Población por Sexo y Edad a Principio de año, 2010-2051. Recuperado de

<http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones> consultado el 10 de julio de 2019.

10 Consultado el 12 de julio de 2019 en

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>

11 Consultado el 12 de julio de 2019 en

<https://dle.rae.es/?id=XZjxUFk>

12 El censo de EUA establece como middle age a los grupos de entre 35-44 y 45-54 años. Sin embargo, varias definiciones de diccionarios

citan el rango de los 50 y 55. En Reino Unido, las encuestas revelan que las personas ubican esta etapa en los 55 años y la vejez a partir de los 62 años. Consultado en

www.quora.com/Is-there-a-term-to-describe-the-over-50s y en: <https://www.bbc.com/news/education-19622330>

13 De acuerdo con Jonathan Rauch, integrante del *think tank* The Brookings Institution y autor del texto *The happiness curve: why live gets better after 50?*

14 Consultado el 12 de julio de 2019 en

<https://countryeconomy.com/demography/world-happiness-index>

15 Consultado en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

16 Consultado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060619.pdf

17 Consultado en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

18 Disponible en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

19 Primer instrumento internacional para el combate de la discriminación por edad. Disponible en

http://www.msal.gob.ar/ent/images/stories/programas/pdf/2013-08_plan-accion-envejecimiento-viena-1982.pdf

20 Un aspecto interesante del informe de la CNDH es que revela que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social omitió compartir datos sobre los avances de los programas citados y el monto del presupuesto destinado para ello.

21 Gobierno de México. Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Anexo. Página 90. Desde el periodo 1982-1988 se incluyó el tema de las personas mayores en el plan y el entonces Instituto Nacional de la Senectud publicaba el catálogo de programas, servicios asistenciales y la investigación geriátrica.

22 Disponible en

<https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/contents>

23 Consultado el 15 de julio de 2019 en

<https://www.ageuk.org.uk/information-advice/work-learning/discrimination-rights/ageism/ageism-at-work/>

24 Consultado en

<https://www.equalityhumanrights.com/en/advice-and-guidance/age-discrimination>

25 Disponible en

<https://www.mckinsey.com/featured-insights/future-of-work/the-future-of-work-in-america-people-and-places-today-and-tomorrow>

26 Una subpoena u orden para atender ante un juez,

<https://www.eeoc.gov/employees/process.cfm>

27 Consultado en

https://blogs.publico.es/econonuestra/2018/09/10/la-discriminacion-laboral-por-edad-en-espana/?doing_wp_cron=1562688043.6159849166870117187500

28 Consultado en OECD. Ageing and Employment Policies,

<http://www.oecd.org/els/emp/Towards-More-Inclusive-Ageing-and-Employment-Policies.pdf>

29 The Centre for Public Policy. Marthe Fredvang y Simon Biggs. *The rights for older persons*. Papel de trabajo número 16. Australia, 2012. Consultado en

<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/fourth/Rightsfolderpersons.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 1 de octubre de 2019.— Diputados y diputadas: **René Juárez Cisneros**, Brasil Alberto Acosta Peña, Anilú Ingram Vallines, Benito Medina Herrera, Carlos Pavón Campos, Claudia Pastor Badilla, Cruz Juvenal Roa Sánchez, Cynthia Iliana López Castro, Dulce María Sauri Riancho, Eduardo Zarzosa Sánchez, Enrique Ochoa Reza, Ernesto Javier Nemer Álvarez, Fernando Galindo Favela, Frinné Azuara Yarzabal, Hortensia María Luisa Noroña Quezada, Irma Terán Villalobos, Isaías González Cuevas, Ismael Alfredo Hernández Deras, Ivonne Liliana Álvarez Gar-

cía, Juan Francisco Espinoza Eguía, Juan Ortiz Guarneros, Laura Barrera Fortoul, Lenin Nelson Campos Córdova, Lourdes Erika Sánchez Martínez, Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Manuel Limón Hernández, Marcela Guillermina Velasco González, Margarita Flores Sánchez, María Alemán Muñoz Castillo, María Lucero Saldaña Pérez, María Sara Rocha Medina, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Martha Hortencia Garay Cadena, Norma Guel Saldivar, Ricardo Aguilar Castillo, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Soraya Pérez Munguía, Ximena Puente de la Mora (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen, y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para opinión.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Ediltrudis Rodríguez Arellano, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Ediltrudis Rodríguez Arellano, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y la fracción XVII del artículo 381 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El abuso sexual en niños y niñas es cuando una persona de la misma o mayor edad, los obliga a tener contacto sexual a través de caricias, besos o tocamientos; a ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o a manifestar cualquier comportamiento de tipo sexual.¹

Es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, para la cual no está en capacidad de dar su consentimiento y afectará su desarrollo físico, emocional y cognitivo.

Cada año, más de 4 millones y medio de niñas y niños son víctimas de abuso sexual en México, país que según la Or-

ganización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) tiene el primer lugar mundial en este delito.²

Estas cifras hablan del grave problema que estamos viendo a escala nacional, ya que, de acuerdo a la encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y la delincuencia, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señala que el delito de violación alcanza a mil 764 niñas, niños y adolescentes por cada 100 mil menores y adolescentes de 12 a 17 años, mientras los tocamientos ofensivos y manoseos llegan a 5 mil 89 casos por cada 100 mil menores y adolescentes.³

Los principales agresores se encuentran en el seno familiar: padres biológicos, padrastros, hermanos, abuelos, tíos, sobrinos, primos. Los abusadores sexuales dividido en los siguientes porcentajes; 30% abuelos o padrastros; 13% tíos; 11% padres biológicos; 10% primos; 8% vecinos; 7% maestros y 3% hermanos.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), México, además de ocupar el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual infantil, tiene los presupuestos más bajos para combatir este flagelo, ya que sólo el 1% de los recursos para la infancia está destinado a la prevención y protección del abuso sexual.

A menor edad, es más fácil que el niño pueda ser involucrado por el adulto en conductas sexuales que no comprende, muchas veces a través de juegos. Por otro lado, su dependencia respecto de los adultos es mayor, no solo en el plano emocional sino también físico, situación que aumenta su vulnerabilidad. Algunas investigaciones han determinado que hay dos franjas etarias de mayor riesgo para el abuso sexual: entre los seis y los siete años y entre los diez y los doce; esta última posiblemente porque comienza a advertirse el incipiente desarrollo de características sexuales.⁴

Además del abuso hacia las víctimas menores, las familias narran el calvario que continúa lastimado a la persona violentada cuando tienen que enfrentarse a los malos tratos y poca respuesta de los impartidores de justicia en los juzgados para llevar a la cárcel a los agresores, aunado a la estigmatización que hace la sociedad hacia las víctimas de abuso, obligándolas en la mayoría de los casos a vivir escondidas y con temor a salir a la calle, impidiéndoles así tener una vida normal desde la niñez hasta la edad adulta.

Es común encontrar que las niñas y los niños abusados sexualmente tengan repercusiones negativas como la muerte

prematura por suicidio, homicidio o infecciones de transmisión sexual.

Así como problemas de salud física como lesiones, discapacidad, baja autoestima, comportamientos sexuales de riesgos para su salud, embarazos no deseados, abortos en situaciones de riesgo, lo que incrementa la mortalidad infantil y adolescente.

La inoperancia del sistema de justicia penal ha provocado la revictimización de los niños, el abuso sexual en menores debe parar, los niños y niñas tienen derecho a tener una vida sin violencia y sin abuso. Por lo que le solicito a esta soberanía que nos sensibilicemos y prioricemos a este sector tan vulnerable de nuestra sociedad, como lo son nuestros niños, para que juntos cerremos filas y aprobemos el aumento a la cuantía a este delito, para que todas las víctimas de este terrible delito puedan vivir sin miedo.

El texto propuesto es el siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p>	<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa.</p>
<p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Decreto que Reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 261 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual con o sin uso de violencia en una persona menor de quince años de edad o **en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, ya sea por algún tipo de discapacidad motriz o corporal, aun con su consentimiento**, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de **ocho a quince años de prisión y hasta mil días multa.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México, “¿Sabes que es el abuso sexual a niños y niñas?”, [En Línea] [Fecha de Consulta 5 de julio 2019] Disponible en:

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es>

2 Periódico *La Jornada*, “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 8 de julio 2019] Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/2019/01/06/politica/008n1pol>

3 Periódico *El Liberal Metropolitano*, “México primer lugar en abuso sexual a niños: OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 26 de julio 2019] Disponible en:

<https://liberalmetropolitanomx.com/2019/07/26/mexico-primer-lugar-en-abuso-sexual-a-ninos-ocde/>

4 Abuso sexual infantil “México, primer lugar en abuso sexual infantil, según la OCDE”, [En Línea] [Fecha de Consulta 25 de julio 2019] Disponible en:

https://www.unicef.org/uruguay/spanish/Abuso_sexual_infantil_digital.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2019.— Diputada **Ediltrudis Rodríguez Arellano** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI

Pablo Guillermo Angulo Briceño, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentó al pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación para garantizar la seguridad de los pasajeros y prever indemnización y reparación del daño por delitos que vulneren la seguridad personal de los pasajeros al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Planteamiento del problema

El replanteamiento de la seguridad humana ahora tiene varios aspectos novedosos de conformidad con el sistema de derechos humanos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las tendencias internacionales consideran la seguridad de las personas en un aspecto amplio que consideren a los diversos grupos vulnerables.

Es preocupante la crisis de inseguridad que se da en el transporte público y que afecta especialmente a las niñas y mujeres siendo un sector de la población especialmente vulnerable ante acciones e ilícitos que vulneran su integridad y vida. Las entidades de seguridad pública se ven rebasadas en su capacidad para resolver por sí solo las amenazas que vulneran a la población).

gobiernos y sociedad deben tener la coparticipación público-privada y en materia de transporte de las personas, los concesionarios del autotransporte de pasajeros deben dar las garantías suficientes a sus clientes a fin de que los viajes que presten fortalezcan sus criterios de seguridad y su personal debe ser capacitado de forma integral ante las nuevas exigencias considerando a los grupos vulnerables.

b) Argumentos

En un aspecto de la seguridad humana, la seguridad personal afronta diversas amenazas referidas también a la violencia generada por la delincuencia y perturban la integridad de mujeres o dirigidas en contra de niñas y niños debido a su dependencia e inmadurez que requiere de la atención de los adultos. En este sentido, la seguridad personal se pone en vilo ante el incremento de la violencia física y personal por la acción de pandillas, delincuentes, grupos delictivos que, actuando en distintos escenarios, cometen cualquier latrocinio, violaciones a la persona, tortura y terror.

En este sentido, existe una responsabilidad de proteger ya que el significado básico de seguridad es vivir libre de amenazas o temor, o dicho etimológicamente, es la cualidad de “estar sin cuidado”, es decir, vivir libre de preocupaciones. Y qué es lo que más nos preocupa como seres humanos: nuestra vida, el desarrollo de nuestras familias y, por supuesto, nuestro patrimonio, que nos permite alcanzar lo primero.ⁱ Y en una sociedad dinámica y globalizada, los flujos internos de personas de un territorio a otro, hace que deban adoptarse medidas para proteger lo anterior.

Para las personas, hacer uso de bienes y servicios trae aparejado la obligación de proporcionarlos de forma segura para cualquiera. Es el concepto de seguridad de productos, que no es otra cosa que los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores cumplan con normas o estándares que garanticen su seguridad personal o patrimonial. Ésta es una agenda con mucho futuro para México y América Latina por la necesidad que tienen muchos sectores de regular la calidad de sus productos o servicios en beneficio de los consumidores.ⁱⁱ

Un aspecto especialmente que llama la atención es el del equipamiento de las unidades del transporte de pasajeros con los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas. Efectivamente, la legislación actual parece ser omisa ya que, en los hechos, la Ley de Vías Generales de Comunicación pretende proteger a los pasajeros en cuanto a los daños que puedan sufrir debido a eventualidades o siniestros debido a la circulación de vehículos, para la protección del patrimonio transportado y la cobertura de indemnizaciones por daños a la integridad corporal por accidentes que pongan en riesgo salud y vida; sin embargo, un aspecto que no es regulado adecuadamente es el de la protección de la seguridad personal e implementación de medidas disuasivas para la prevención del delito.

El artículo 127 de la Ley General de Vías de Comunicación establece una serie de criterios de seguridad en el auto-transporte público de pasajeros. Existe así el deber de protección que deriva de la seguridad de productos y servicios en bien de los usuarios para no ser molestados en su persona, posesiones o propiedades. Criterios del Poder Judicial de la Federación señalan que de existir la comisión de un delito a bordo de cualquier unidad de pasajeros es responsabilidad de la compañía autotransportista máxime que, tratándose del servicio público federal de pasajeros, es una práctica y costumbre, **desde que se han incrementado los robos y otros ilícitos en los autobuses, revisar a los usuarios del servicio al momento de su abordaje.**ⁱⁱⁱ

Esos criterios del Poder Judicial de la Federación establecen claramente la existencia de responsabilidad de parte de los concesionarios del autotransporte público federal para adoptar cualquier medida que proteja la seguridad de los pasajeros. Existe así el deber de protección que deriva de la seguridad de productos y servicios en bien de los usuarios para no ser molestados en su persona, posesiones o propiedades. Se reconoce que en los autobuses de pasajeros “se han incrementado los robos e ilícitos” que han motivado la revisión de los pasajeros al momento del abordaje. Sin embargo, a pesar de las medidas que puedan haberse impuesto para que, al subir a los autobuses, las personas viajen seguras, otros factores pueden vulnerar la seguridad de las personas.

Efectivamente, es preocupante saber que hay sectores de carreteras en el país que son peligrosas zonas de inseguridad. Ahí son abordados y secuestrados autobuses despojando de los bienes y poniendo en riesgo integridad y la vida de los usuarios.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), en 2018 el 65 por ciento de la población masculina encuestada dijo sentirse insegura en las carreteras; por otro lado, cerca del 70 por ciento de la población de mujeres en ese estudio mencionó sentirse insegura en las carreteras del país. Ese estudio también arroja que el 21 por ciento de la población encuestada habría dejado de viajar por carretera a otro estado o municipio debido a las condiciones de inseguridad.^{iv}

Desde 2012, se han reportado violentas agresiones las cuales han vulnerado la seguridad de las mujeres. No sólo se ha tratado de asaltos para despojar de los bienes y pertenencias a los pasajeros; las bandas y delincuentes han violado a las pasajeras de manera salvaje. Los casos son do-

cumentados en notas periodísticas al mencionar testimonios que afirman el secuestro de autobuses para después perpetrar reprobables agresiones contra mujeres.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hizo del conocimiento público que de **enero de 2013 a noviembre de 2017 se cometieron 14.974 robos en carretera**: 12.504 fueron con violencia. Los camiones de carga son blanco del crimen con un registro de 6.030 delitos; le siguen los vehículos particulares con 1.378 y los autobuses de pasajeros con 1.104, según las Estadísticas de Incidencia Delictiva del Fuero Común.^v la zona de más alto riesgo en el robo de autotransporte se ubica en la ruta Estado de México-Puebla-Veracruz. Los Estados con mayores índices delictivos son Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México.

El 9 de abril de 2019, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México anunció el arranque del plan “Carreteras seguras” para abatir el robo al autotransporte de carga y de pasajeros. La presentación del plan fue ocasión para el inicio de aplicaciones y nuevas tecnologías para la denuncia de los delitos en carreteras federales. De acuerdo con el boletín 300 / 19 de la misma Secretaría.^{vi}

El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana solicitó a las instancias involucradas compartir el Plan Carreteras Seguras con las mesas estatales y regionales de seguridad para sumar el esfuerzo coordinado de las policías estatales y municipales del país y con ello se puedan obtener mejores resultados y donde destaca la aplicación electrónica de la División Científica APP “PF Carreteras”, una herramienta de información y denuncia ciudadana segura vinculada al 088 de la Policía Federal, que permite reportar si eres víctima o testigo de un hecho delictivo como el robo en carreteras, además de informar de incidentes carreteros y rutas seguras para los usuarios.

A mayor abundamiento, el decreto por el que se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, señala que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ésta comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Así a través de las Estrategias Específicas para lograr la paz y seguridad, se encuentra **combatir el robo a auto-transporte y pasajeros en carreteras**, misma que se transcribe a continuación:

H) Estrategia para combatir el Robo a autotransporte y pasajeros en carreteras

En las carreteras de México circulan anualmente 75 millones de personas y en temporadas vacacionales 16 millones de personas en forma adicional, por lo que, ante esta saturación de usuarios de la red carretera nacional, la delincuencia opera en el anonimato. Se requiere combatir, mediante una estrategia interinstitucional, los asaltos y robos en las carreteras de México y con ello disminuir sensiblemente los siniestros.

Al respecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Operaciones específicas de revisión y supervisión del transporte en rutas identificadas con mayor Incidencia Delictiva.

Vinculación con centros de distribución, centrales de carga, cámaras del transporte y Organismos del Sector Privado para intercambio de información sobre incidencias y eventos en carreteras.

Establecer filtros de revisión y arcos en Centrales de Autobuses.

Revisar las afectaciones de tramos carreteros y blindar los accesos a las autopistas.

Uso de arcos gamma para la detección de armas y drogas.

Acceso a las cámaras de videovigilancia para detectar vehículos sospechosos o dedicados a actividades delictivas.

Los tramos carreteros donde se iniciará este Plan de Carreteras Seguras serán:

Carretera 150D de la **Ciudad de México al Puerto de Veracruz**.

Carretera 37D de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas.

Carretera Autopista 57D en su Tramo **Ciudad de México-Querétaro** y Autopista 45D en su Continuación del Trayecto **Querétaro-Salamanca-Irapuato**.

Autopista 95D en su Tramo **Cuernavaca Chilpancingo**.^{vii}

No obstante lo anterior, la delincuencia en los autobuses tiene un impacto aún mayor en la construcción social de las comunidades y ciudades y, a pesar de las medidas establecidas en planes, programas y estrategias, las autoridades siguen en el combate reactivo del delito en lugar de apostar a la política de persuasiva que inhiba su comisión.

Es por eso que se presenta este proyecto de reformas al artículo 127 de la Ley General de Vías de Comunicación para obligar al concesionario a cubrir los daños derivados de la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los usuarios garantizar la seguridad de los pasajeros observando especialmente la protección de niñas y mujeres. La aplicación de esas medidas que tengan en cuenta la perspectiva de género y el uso de las nuevas tecnologías permitirá a los pasajeros viajar con seguridad y suscitará mejores condiciones de competencia donde los usuarios podrán viajar en las líneas de autobuses que podrían preferir al observar que son seguros y en los cuales sea difícil la comisión de cualquier delito.

Estas modificaciones consisten en:

1. Instalar medios que garanticen la seguridad de las personas para que los autobuses cuenten con botones de emergencia de enlace inmediato a los cuerpos de seguridad que adviertan de la posible comisión de delitos.
2. Indemnizar a los usuarios de los transportes de pasajeros por la posible comisión de delitos.
3. Prever la reparación del daño a cualquier persona afectada por la comisión de un delito en autotransportes de pasajeros que regulados por la Ley General de Vías de Comunicación.

Se expone el proyecto de reformas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN VIGOR	PROYECTO DE REFORMAS
<p>Artículo 127.- Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.</p>	<p>Artículo 127.- Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados a la seguridad personal de los viajeros y viajeras o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.</p>

<p>La protección de referencia podrán efectuarla los concesionarios o permisionarios por medio de un contrato de seguro o mediante la constitución de un fondo de garantía sujeto al cumplimiento de los requisitos, modalidades y disposiciones que en cada caso dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien vigilará que se cubran los riesgos relativos.</p>	<p>...</p> <p>Para garantizar la seguridad personal de usuarios del transporte de pasajeros, los concesionarios instalarán en los autobuses dispositivos o botones de emergencia y auxilio en autotransportes de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas.</p> <p>La indemnización derivada por la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los usuarios será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>La indemnización establecida en el párrafo anterior no exime de la reparación del daño a las víctimas conforme a las disposiciones penales y civiles vigentes.</p>
--	---

<p>Las empresas y personas físicas autorizadas por los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal para operar el transporte público de pasajeros sólo podrán prestar el servicio y transitar en las vías de jurisdicción federal en los términos de esta Ley, si previamente han garantizado su responsabilidad por los riesgos que puedan sufrir los viajeros que transporten.</p>	<p>...</p>
<p>El monto de la prima del seguro o la cantidad que deba destinarse a la constitución del fondo de garantía según el caso, quedarán comprendidos dentro del importe de las tarifas.</p>	<p>...</p>
<p>La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.</p>	<p>La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces la unidad de medida y actualización vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.</p>

<p>La indemnización por concepto de lesiones a que tienen derecho los usuarios o viajeros, deberá cubrir totalmente los pagos que se originen, por la asistencia médica, la hospitalización y los aparatos de prótesis y ortopedia, pero no podrá exceder del monto que corresponda a la indemnización por muerte.</p>	<p>...</p>
<p>Mientras dure la inhabilitación, antes de que sea declarada la incapacidad, el usuario o viajero tendrá derecho al pago del salario mínimo vigente en el área geográfica donde la víctima del accidente preste sus servicios, o en caso de cesantía donde ésta resida, que se cubrirá íntegro el primer día hábil de cada semana.</p>	<p>...</p>
<p>Al declararse la incapacidad permanente, si resulta total, se concederá al accidentado como pago por rehabilitación, la indemnización que corresponda a muerte. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dispondrá administrativamente lo conducente para fijar el monto de las indemnizaciones, produzcan o no incapacidad parcial. Los aparatos de prótesis que requiera el usuario o viajero para su rehabilitación, serán cubiertos por la aseguradora o por el concesionario o permisionario, en el plazo que fije la autoridad médica competente. El pago por cualquier indemnización se hará en un plazo no mayor de treinta días.</p>	<p>...</p>
<p>Los viajeros que hagan uso de pases para transportarse gratuitamente o los que estén exentos del pago del</p>	<p>...</p>

<p>transporte, pagarán en efectivo la cantidad correspondiente para que puedan disfrutar de los beneficios del seguro o del fondo de garantía. La falta de pago de esta cantidad, se considerará imputable al transportista. Cuando se trate de viajes internacionales, se aplicará la protección únicamente por lo que corresponda al recorrido en territorio nacional, pero si se viaja por transporte de matrícula nacional el viajero estará amparado hasta el lugar de su destino.</p>	
<p>Los concesionarios o permisionarios que incumplan la obligación de proteger a los viajeros, independientemente de las sanciones a que se hicieren acreedores por esta omisión deberán pagar las indemnizaciones correspondientes en los términos establecidos en este precepto. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigilará que los responsables garanticen con bienes de su propiedad el cumplimiento de estas disposiciones.</p>	...
<p>La Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolverá administrativamente todas las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o con el fondo de garantía, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a otras autoridades.</p>	...

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación

Único. Se reforma el artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en vías generales de comunicación, o de la explotación de las mismas, están obligados a proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio y a los usuarios de la vía por el uso de las mismas. La protección que al efecto se establezca, deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del concesionario o permisionario y amparará los daños y perjuicios causados **a la seguridad personal de los viajeros y viajeras** o en su equipaje o demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborden hasta que desciendan del vehículo, o al usuario de la vía durante el trayecto de la misma.

...

Para garantizar la seguridad personal de usuarios del transporte de pasajeros, los concesionarios instalarán

en los autobuses dispositivos o botones de emergencia y auxilio en autotransportes de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas.

La indemnización derivada por la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los usuarios será por una cantidad mínima equivalente a 1500 veces la unidad de medida y actualización.

La indemnización establecida en el párrafo anterior no exime de la reparación del daño a las víctimas conforme a las disposiciones penales y civiles vigentes.

...

...

La indemnización por la pérdida de la vida del usuario o del viajero será por una cantidad mínima equivalente a **1500 veces la unidad de medida y actualización** vigente en el área geográfica del Distrito Federal, en la fecha en que se cubra, misma que se pagará a sus beneficiarios en el orden que establece el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará dentro de los primeros 15 días del mes de enero, la cantidad por la que debe protegerse al usuario de la vía o al viajero, así como el monto de la indemnización que deba percibirse de acuerdo con las incapacidades y lesiones que se causaren y los daños que redunden en sus pertenencias, el que se fijará con base en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo para riesgos profesionales.

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Cfr. *Ibidem*, p. 26.

ii *Ibidem*, p. 32.

iii Responsabilidad civil por omisión de la compañía de autotransporte de pasajeros federal, al no verificar que los usuarios aborden sin armas en la unidad. Época: Décima Época, Registro: 2009530, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.25 C (10a.), Página: 2411

iv Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 25 de septiembre de 2018, México, en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

v “México, la inseguridad viaja en carretera...” 7 d enero, 2018 en:

<https://actualidad.rt.com/actualidad/259310-mexico-inseguridad-viaja-carretera>

vi SSPC. Arranca “Plan Carreteras Seguras” para combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros, 8 de abril, 2019, en:

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/arranca-plan-carreteras-seguras-para-combatir-el-robo-a-autotransporte-de-carga-y-pasajeros?idiom=es>

vii En: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 3 de octubre de 2019.— Diputado **Pablo Guillermo Angulo Briceño** (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y
AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del PRI

Pablo Guillermo Angulo Briceño, diputado a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para, garantizar la seguridad de los pasajeros, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

a) Planteamiento del Problema

México sufre una tremenda crisis de inseguridad que se refleja en todos los niveles. Ninguna persona puede sentirse a salvo, lo que vulnera sus derechos humanos a la seguridad personal y a vivir en ambientes seguros.

Es preocupante la crisis de inseguridad que se da en el transporte público y que afecta especialmente a las niñas y mujeres, siendo un sector de la población especialmente vulnerable ante acciones e ilícitos que vulneran su integridad y vida.

Las entidades de seguridad pública se ven rebasadas en su capacidad para resolver por sí solo las amenazas que vulneran a la población. Por esta razón, tanto los gobiernos como la sociedad han reclamado una mayor coparticipación público-privada y en materia de transporte de las personas, los concesionarios del autotransporte de pasajeros deben dar las garantías suficientes a sus clientes a fin de que los viajes que presten fortalezcan sus criterios de seguridad.

b) Argumentos

Las políticas de seguridad deben colocar en el centro a las personas atendiendo particularmente a los sectores más vulnerables. En nuestra sociedad comienzan a repensarse

empiezan las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que afectan a la comunidad en términos sociales y humanos.

El replanteamiento de la seguridad humana ahora tiene varios aspectos novedosos de conformidad con el sistema de derechos humanos consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las tendencias internacionales consideran la seguridad en un aspecto amplio.

El informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) definió la seguridad humana y con ello se intentó lograr dos objetivos. En primer lugar, modificar el concepto de seguridad por uno que contemplara no sólo los problemas tradicionales (conflictos entre Estados), sino que incluyera problemas emergentes, como la delincuencia transnacional y el narcotráfico. En segundo lugar, Naciones Unidas trató de dar relevancia a la pobreza y a las guerras al interior de los Estados como amenazas a la seguridad.ⁱ

En un aspecto de la seguridad humana, la seguridad personal afronta diversas amenazas referidas también a la violencia generada por la delincuencia y perturban la integridad de mujeres o dirigidas en contra de niñas y niños debido a su dependencia e inmadurez que requiere de la atención de los adultos. En este sentido, la seguridad personal se pone en vilo ante el incremento de la violencia física y personal por la acción de pandillas, delincuentes, grupos delictivos que, actuando en distintos escenarios, cometen cualquier latrocinio, violaciones a la persona, tortura y terror.

En este sentido, existe una responsabilidad de proteger ya que el significado básico de seguridad es vivir libre de amenazas o temor, o dicho etimológicamente, es la cualidad de “estar sin cuidado”, es decir, vivir libre de preocupaciones. Y qué es lo que más nos preocupa como seres humanos: nuestra vida, el desarrollo de nuestras familias y, por supuesto, nuestro patrimonio, que nos permite alcanzar lo primero.ⁱⁱ Y en una sociedad dinámica y globalizada, los flujos internos de personas de un territorio a otro, hace que deban adoptarse medidas para proteger lo anterior.

El criterio de seguridad humana, entonces, tiene además dos especies que interesan para el propósito de la iniciativa. Para las personas, hacer uso de bienes y servicios trae aparejado la obligación de proporcionarlos de forma segu-

ra para cualquiera. Es el concepto de seguridad de productos, que no es otra cosa que los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores cumplan con normas o estándares que garanticen su seguridad personal o patrimonial. Ésta es una agenda con mucho futuro para México y América Latina por la necesidad que tienen muchos sectores de regular la calidad de sus productos o servicios en beneficio de los consumidores.ⁱⁱⁱ

Tal es el caso de las empresas de autotransportes que ofrecen los servicios de traslado de un punto a otro del país y que se encuentran reguladas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal publicada el 22 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 1o tiene por objeto tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Un aspecto especialmente que llama la atención es el del equipamiento de las unidades del transporte de pasajeros con los elementos necesarios para garantizar la seguridad de las personas. Efectivamente, la legislación actual parece ser omisa ya que, en los hechos, tanto la ley materia de la presente iniciativa, su reglamento y la Ley de Vías Generales de Comunicación pretenden proteger a los pasajeros en cuanto a los daños que puedan sufrir debido a eventualidades o siniestros debido a la circulación de vehículos, no así para la implementación de medidas disuasivas de la comisión de delitos, especialmente para la prevención.

Sirva el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación en donde se establece claramente la existencia de responsabilidad de parte de los concesionarios del autotransporte público federal para adoptar cualquier medida que proteja la seguridad de los pasajeros. Existe así el deber de protección que deriva de la seguridad de productos y servicios en bien de los usuarios para no ser molestados en su persona, posesiones o propiedades. De acuerdo con esta tesis, la comisión de un delito a bordo de cualquier unidad de pasajeros es responsabilidad de la compañía autotransportista máxime que tratándose del servicio público federal de pasajeros, es una práctica y costumbre, **desde que se han incrementado los robos y otros ilícitos en los autobuses, revisar a los usuarios del servicio al momento de su abordaje.** Así se lee a continuación:

“Época: Décima Época
 Registro: 2009530
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 19, Junio de 2015, Tomo III
 Materia(s): Civil
 Tesis: I.8o.C.25 C (10a.)
 Página: 2411

Responsabilidad civil por omisión de la compañía de autotransporte de pasajeros federal, al no verificar que los usuarios aborden sin armas en la unidad.

El artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación establece, en lo conducente, que **los permisionarios del servicio público de transporte tienen el deber de proteger a los viajeros y sus pertenencias de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio, desde que abordan hasta que descienden del vehículo.** Ese precepto no especifica qué debe entenderse por riesgos que puedan sufrir los pasajeros con motivo del servicio, es decir, no señala si esos riesgos pueden derivar de las fallas mecánicas del automotor, o bien, de la falta de cuidado o negligencia del conductor o de la compañía autotransportista de pasajeros solamente. Por tanto, si el precepto no limita el término “proteger a los viajeros de los riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio”, no puede hacerlo el juzgador. De manera que **si la compañía autotransportista no demuestra haber revisado a los pasajeros al momento del abordaje, es responsable de los riesgos y daños ocasionados con motivo del disparo de un arma de fuego en el interior del autobús, por su negligencia y falta de cuidado que redundan en la falta de seguridad a los pasajeros;** máxime que tratándose del servicio público federal de pasajeros, es una práctica y costumbre, **desde que se han incrementado los robos y otros ilícitos en los autobuses, revisar a los usuarios del servicio al momento de su abordaje.**

Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Amparo directo 677/2014. 21 de enero de 2015. Mayoría de votos. Disidente: Abraham S. Marcos Valdés. Ponente: Ma. del Refugio González Tamayo. Secretario: José Antonio Franco Vera.”

Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015, a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

La anterior lectura reconoce también que en los autobuses de pasajeros “se han incrementado los robos e ilícitos” que han motivado la revisión de los pasajeros al momento del abordaje. Sin embargo, a pesar de las medidas que puedan haberse impuesto para que, al subir a los autobuses, las personas viajen seguras, otros factores pueden vulnerar la seguridad de las personas.

Efectivamente, es preocupante saber que hay sectores de carreteras en el país que son peligrosas zonas de inseguridad. Ahí son abordados y secuestrados autobuses despojando de los bienes y poniendo en riesgo integridad y la vida de los usuarios.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe), en 2018 el 65 por ciento de la población masculina encuestada dijo sentirse insegura en las carreteras; por otro lado, cerca del 70 por ciento de la población de mujeres en ese estudio mencionó sentirse insegura en las carreteras del país. Ese estudio también arroja que el 21 por ciento de la población encuestada habría dejado de viajar por carretera a otro estado o municipio debido a las condiciones de inseguridad.^{IV}

Desde 2012, se han reportado violentas agresiones las cuales han vulnerado la seguridad de las mujeres. No sólo se ha tratado de asaltos para despojar de los bienes y pertenencias a los pasajeros; las bandas y delincuentes han violado a las pasajeras de manera salvaje. Los casos son documentados en notas periodísticas al mencionar testimonios que afirman el secuestro de autobuses para después perpetrar reprobables agresiones contra mujeres.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública hizo del conocimiento público que de **enero de 2013 a noviembre de 2017 se cometieron 14 mil 974 robos en carretera:** 12 mil 504 fueron con violencia. Los camiones de carga son blanco del crimen con un registro de 6 mil 30 delitos; le siguen los vehículos particulares con mil 378 y los autobuses de pasajeros con mil 104, según las Estadísticas de Incidencia Delictiva del Fuero Común.^V la zona de más alto riesgo en el robo de autotransporte se ubica en la ruta estado de México-Puebla-Veracruz. Los Estados con mayores índices delictivos son Querétaro, Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala, Morelos, Puebla y Ciudad de México.

El 9 de abril de 2019, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México anunció el arranque del plan “Carreteras Seguras” para abatir el robo al autotransporte de carga y de pasajeros. La presentación del plan fue ocasión para el inicio de aplicaciones y nuevas tecnologías para la denuncia de los delitos en carreteras federales. De acuerdo con el boletín 300 / 19 de la misma Secretaría^{VI} se, “...Resaltó la importancia de modificar el artículo 19 constitucional, que permitió robustecer el marco jurídico para combatir, entre otros, el robo en carreteras, instrumento imprescindible para materializar la estrategia integral para combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros.

El titular de la SSPC celebró la coordinación entre el sector público y privado “sumamos recursos tecnológicos suficientes para generar la información necesaria para combatir la inseguridad. Cuando los sumamos, los conjugamos, los articulamos, nos dan no sólo capacidad para generar información sobre la incidencia delictiva sino para analizar esa información e incluso para generar inteligencia que nos permita prever la comisión de este tipo de delitos”, añadió.

El secretario Alfonso Durazo solicitó a las instancias involucradas compartir el Plan Carreteras Seguras con las mesas estatales y regionales de seguridad para sumar el esfuerzo coordinado de las policías estatales y municipales del país y con ello se puedan obtener mejores resultados.

En su intervención el presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar), Armando González Muñoz, expresó que este órgano de consulta está de acuerdo con la política de seguridad implementada por este gobierno, y manifestó que Canacar apoyó la Guardia Nacional “no como una postura de solidaridad sino convencidos de que es la manera de revertir la situación que hoy vivimos en México”.

Indicó que dada la importancia que representa la industria del transporte y la necesidad de atender la generación de empleos bien remunerados, este organismo se sumó al programa “Jóvenes Construyendo el Futuro” con el fin de atender una necesidad del sector y a la vez generar empleos con una alta representatividad.

A su vez, el presidente ejecutivo de la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, Vicente Yáñez Solloa, destacó el trabajo de coordinación que se ha realizado entre las instituciones de gobierno y el sector privado con el fin de sumar esfuerzos y atender una de las

prioridades que es el robo a autotransporte. “Hacer de México un país de leyes, seguro es una tarea impostergable en la que el Consejo Coordinador Empresarial seguirá participando con seriedad, disciplina y compromiso”, señaló.

Al exponer el Plan Carreteras Seguras, el comisionado general de la Policía Federal, Arturo Jiménez Martínez, informó que los trabajos del plan iniciarán en los tramos carreteros con más alta incidencia delictiva: carretera 150D de la Ciudad de México al Puerto de Veracruz; carretera 37D de la Ciudad de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán; carretera autopista 57D en su tramo Ciudad de México-Querétaro y Autopista 45D en su continuación del trayecto Querétaro-Salamanca-Irapuato; autopista 95D en su tramo Ciudad de México-Cuernavaca-Chilpancingo, y autopista 40D en su tramo Monterrey-Reynosa.

Además anunció distintas acciones que se realizarán dentro del “Plan Carreteras Seguras”, entre las que destaca la aplicación electrónica de la División Científica APP “PF Carreteras”, una herramienta de información y denuncia ciudadana segura vinculada al 088 de la Policía Federal, que permite reportar si eres víctima o testigo de un hecho delictivo como el robo en carreteras, además de informar de incidentes carreteros y rutas seguras para los usuarios.

A mayor abundamiento, el decreto por el que se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, señala que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Ésta comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Así, a través de las Estrategias Específicas para lograr la paz y seguridad, se encuentra **combatir el robo a autotransporte y pasajeros en carreteras**, misma que se transcribe a continuación:

H) Estrategia para combatir el Robo a autotransporte y pasajeros en carreteras

En las carreteras de México circulan anualmente 75 millones de personas y en temporadas vacacionales 16 millones de personas en forma adicional, por lo que ante esta saturación de usuarios de la red carretera nacional, la delin-

cuencia opera en el anonimato. Se requiere combatir, mediante una estrategia interinstitucional, los asaltos y robos en las carreteras de México y con ello disminuir sensiblemente los siniestros.

Al respecto se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Operaciones específicas de revisión y supervisión del transporte en rutas identificadas con mayor incidencia delictiva.

Vinculación con centros de distribución, centrales de carga, cámaras del transporte y organismos del sector privado para intercambio de información sobre incidencias y eventos en carreteras.

Establecer filtros de revisión y arcos en centrales de autobuses.

Revisar las afectaciones de tramos carreteros y blindar los accesos a las autopistas.

Uso de arcos gamma para la detección de armas y drogas.

Acceso a las cámaras de videovigilancia para detectar vehículos sospechosos o dedicados a actividades delictivas.

Los tramos carreteros donde se iniciará este Plan de Carreteras Seguras serán:

Carretera 150D de la **Ciudad de México al puerto de Veracruz**.

Carretera 37D de Morelia al Puerto de Lázaro Cárdenas.

Carretera Autopista 57D en su tramo **Ciudad de México-Querétaro** y Autopista 45D en su continuación del trayecto **Querétaro-Salamanca-Irapuato**.

Autopista 95D en su tramo **Cuernavaca-Chilpancingo**.^{vii}

No obstante lo anterior, la delincuencia en los autobuses tiene un impacto aún mayor en la construcción social de las comunidades y ciudades y, a pesar de las medidas establecidas en planes, programas y estrategias, las autoridades siguen en el combate reactivo del delito en lugar de apostar a la política de persuasiva que inhiba su comisión.

Es por eso que se presenta este proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para garantizar la seguridad de los pasajeros observando especialmente la protección de niñas y mujeres. La aplicación de esas medidas que tengan en cuenta la perspectiva de género y el uso de las nuevas tecnologías permitirá a los pasajeros viajar con seguridad y suscitará mejores condiciones de competencia donde los usuarios podrán viajar en las líneas de autobuses que podrían preferir al observar que son seguros y en los cuales sea difícil la comisión de cualquier delito.

Estas modificaciones consisten en:

1. La revocación de concesiones y permisos en caso de que los concesionarios de autobuses de pasajeros no apliquen medidas y acciones con perspectiva de género para garantizar y proteger la seguridad personal teniendo en cuenta la perspectiva de género;
2. Proporcionar capacitación a conductores de autobuses para lograr que la prestación de los servicios que garanticen la seguridad personal de los pasajeros observando la perspectiva de género.
3. Instalar medios que garanticen la seguridad de las personas en donde los autobuses cuenten con botones de emergencia de enlace inmediato a los cuerpos de seguridad que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren a las personas.
4. Poner a la disposición de los pasajeros, al momento de abordar los autobuses, códigos de respuesta rápida QR o los que puedan surgir en el futuro conforme al avance de las nuevas tecnologías de manera que los usuarios cuenten con la información de su viaje y datos de identificación del conductor o conductores capacitados para prestar el servicio de manera segura y eficaz.
5. Señalar como obligación de los concesionarios la protección de los usuarios no sólo por daños derivados de la circulación de los vehículos, también por aquéllos que se den por la vulneración de su integridad y seguridad personal además de establecer que la garantía cubra la reparación del daño en caso de suceder la comisión de cualquier delito que vulnere la seguridad personal de los pasajeros.

Se expone el proyecto de reformas en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en vigor	Propuesta de reformas y adiciones
Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes: I a XIII. ... XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.	Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes: I a XIII. ... XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, XV. Carecer de medidas que garanticen la seguridad personal de los pasajeros teniendo en cuenta la perspectiva de género, y XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.
Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.	Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación, formación con perspectiva de género y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura, eficaz y garantice la seguridad personal de los usuarios en el caso de los servicios de autotransporte de pasajeros.
Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con	Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con: I. Las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, II. Los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos,

dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.	III. Los dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, y IV. Los dispositivos o botones de emergencia y auxilio en autotransportes de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas.
Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que descendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.	Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros, la seguridad personal de los usuarios y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio. ... Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía que cubra el resarcimiento de cualquier daño en los términos que establezca el reglamento respectivo.
Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de	Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de

pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.	pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por la vulneración de la seguridad personal y los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.
Artículo 65.- Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga a proteger al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.	Artículo 65.- Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga a proteger la seguridad personal y de forma integral al viajero desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

Por lo anterior expuesto, se pone a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Único. Se reforman los artículos 37, 39, 62, 63, 65 y se adiciona el artículo 17, con una fracción XV, todos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos,

XV. Carecer de medidas que garanticen la seguridad personal de los pasajeros teniendo en cuenta la perspectiva de género, y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 37. Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación, **formación con perspectiva de género** y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura, eficaz **y garantice la seguridad personal de los usuarios en el caso de los servicios de autotransporte de pasajeros.**

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con:

I. Las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones,

II. Los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos,

III. Los dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, y

IV. Los dispositivos o botones de emergencia y auxilio en autotransportes de pasajeros con enlace inmediato a las corporaciones de seguridad y policiales que adviertan de la posible comisión de delitos que vulneren la seguridad de las personas.

Artículo 62. Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros, **la seguridad personal de los usuarios** y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

...

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía **que cubra el resarcimiento de cualquier daño** en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 63. Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, **por la vulneración de la seguridad personal** y los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 65. Cuando se trate de viajes internacionales, el permisionario se obliga a **proteger la seguridad personal y de forma integral al viajero** desde el punto de origen hasta el punto de destino, en los términos que establezcan los tratados y convenios internacionales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Pedro Núñez Mendoza (coord). *Seguridad humana como pilar del desarrollo social*, CESOP, Cámara de Diputados, LXII Legislatura, noviembre 2014, en: file:///C:/Users/YogaLap/Downloads/Seguridad-humana-pilar-desarrollo1.pdf

ii Cfr. Ibidem, p. 26.

iii Ibidem, p. 32.

iv Inegi. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 25 de septiembre de 2018, México, en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

v “México, la inseguridad viaja en carretera...” 7 d enero, 2018 en:

<https://actualidad.rt.com/actualidad/259310-mexico-inseguridad-viaja-carretera>

vi SSPC. Arranca “Plan Carreteras Seguras” para combatir el robo a autotransporte de carga y pasajeros, 8 de abril, 2019, en:

<https://www.gob.mx/sspc/prensa/arranca-plan-carreteras-seguras-para-combatir-el-robo-a-autotransporte-de-carga-y-pasajeros?idiom=es>

vii En: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, 8 de octubre de dos mil diecinueve.— Diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Pública, para opinión.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 7, 7 Bis, 9, 14 Bis 5, 84 Bis, 119, 120 y 122 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En la actualidad, lo relativo a la gestión del agua, su uso responsable y aprovechamiento, así como también la cobertura y su suministro; han sido temas de sumo interés y sobre todo, alarmante preocupación.

Lo anterior, porque vemos lamentablemente, que poco o nada se ha hecho para mejorar su uso, para favorecer su uso y generar una cultura de aprovechamiento que erradique esas añejas y marcadas prácticas de desperdicio de nuestro vital líquido.

De hecho, este asunto se ha insertado con acierto, en los temas referentes a sustentabilidad ambiental, protección de nuestros ecosistemas y lo referente a la contaminación.

Todo esto, porque por un lado la realidad así lo exige, nuestro futuro así lo apremia, e incluso nuestra Constitución así lo establece en su artículo 4o. al mencionar que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.¹

Párrafo constitucional de vital importancia, ante la situación de emergencia en la que nos encontramos en materia de medio ambiente, recursos naturales y biodiversidad.

Porque no sólo en estos temas, tenemos indicadores lamentables y escenarios desafortunados, también, consecuencias que de una u otra forma, ya sea directa o indirectamente, la población en general ya ha padecido.

Por ello, en esta tarea, ningún esfuerzo es menor o intrascendente.

En aras de una mayor sustentabilidad de nuestras actividades, así como la correcta disposición de recursos naturales, el debido procesamiento de desechos, la reducción de nuestras emisiones contaminantes, la generación y uso de energías limpias o el cuidado y aprovechamiento del agua, así como la reducción de nuestra huella hídrica; se han convertido en ejes rectores no únicamente de políticas de gobierno, sino también del día a día tanto en lo particular como en lo social.

Hoy en día, afortunadamente y a base de un enorme esfuerzo, estamos logrando poco a poco el interés e involucramiento en corresponsabilidad, de todos.

No obstante, aún nos falta mucho camino por recorrer, mucha tarea que realizar, muchas responsabilidades que asumir al respecto.

Así nos lo hace ver, el incremento de la temperatura global que, en estudios oficiales se ha registrado de 0.8 grados centígrados.²

Situación que nos ha desencadenado problemas graves en materia de carencia de alimento, escasez de agua, aumento en el nivel del mar, sobreexposición a desastres meteorológicos, migración y desplazamiento humano ya sea motivado por inundaciones o bien, sequías, extinción irreversible de especies, incremento o reactivación de enfermedades y sus subsecuentes, daños económicos.³

Para nuestro país, lo anterior, es cada vez más recurrente y cada vez más impetuosa, la fuerza de estas consecuencias.

Como ejemplo basta mencionar que debido a la gran cantidad de nuestras emisiones de gases contaminantes acumuladas durante los años 2000 a 2010, nos ubicamos como el país con el primer lugar en las naciones de América Latina en emisión de gases.⁴

En lo que se refiere a los recursos naturales, en nuestro país desde 2005 y hasta 2010, perdimos anualmente 160 mil hectáreas de bosques.⁵

Asimismo y sobre el tema del agua, de igual forma nos encontramos mal, ya que al menos 30 por ciento del agua que extraemos para nuestro consumo no se obtiene mediante métodos sustentables o con el debido cuidado ambiental.

Lo que es doblemente grave si consideramos que, 60 por ciento del vital líquido, lo obtenemos de ríos, lagos y arroyos, mientras que otro 40 por ciento es subterráneo y solamente 4.8 por ciento de las filtraciones de lluvia llegan a reabastecer nuestros mantos acuíferos.⁶

Y si lo anterior no fuera suficiente, tenemos además que México es penosamente uno de los países con las tasas de recolección de aguas pluviales más bajas a nivel internacional.⁷

Por eso, tenemos desde hace un muy largo tiempo, la presencia del panorama catastrófico de la carencia de agua, en todo nuestro territorio.

En nuestro país, 13 millones de habitantes padecen del desabasto de agua y en 3.3 millones de viviendas, no se cuenta con el suministro del servicio de agua potable.⁸

No obstante todo lo anterior, aún seguimos evadiendo el problema y continuamos sin tomar las medidas adecuadas para solucionar el desabasto de agua tan grave que prevalece en el país, a pesar de que las alternativas ya existen, están ahí y han mostrado su bajo costo, eficiencia y su accesibilidad; además de su inminente y urgente necesidad de aplicación.

Me refiero a la construcción y operación de zanjas de absorción que posibiliten la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

Este mecanismo, sumamente valioso en el esfuerzo de preservar nuestra agua para consumo presente y sobre todo futuro, está siendo menospreciado, a pesar de la situación de emergencia en la que nos encontramos.

Esto, porque somos una sociedad que menosprecia la recolección de agua pluvial y su aprovechamiento; y que se ha dado el lujo de hacer de lado la utilización de este método de bajo costo pero elevado beneficio ambiental; a pesar de que nuestro futuro se vea comprometido por ello.

Y más aún, si en nuestro país en promedio se reciben aproximadamente mil 500 millones de metros cúbicos anuales de agua de lluvia, gracias a la estación húmeda presente al menos 6 meses por año, esto sin considerar

además los efectos del cambio climático que han extendido la presencia de las lluvias así como también ha aumentado su intensidad.⁹

Estamos desperdiciando millones de litros de agua de lluvia que literalmente se pierden sin el aprovechamiento que deberían tener.

Actualmente no estamos para darnos ese lujo, ni podemos sentenciar el futuro de nuestras presentes y también de las nuevas generaciones.

La realidad nos lo dice a gritos, o mejor dicho con catástrofes ambientales; al igual que los datos en la materia disponibles, que ahí están y también, sustentan lo anterior.

Actualmente de acuerdo a cifras oficiales, contamos con 653 acuíferos para la administración de aguas subterráneas, las cuales aportan 39 por ciento del volumen para usos consecutivos.¹⁰

Pero, el escenario no es alentador. Por un lado no son suficientes para atender nuestros requerimientos de consumo tanto presente como el proyectado a futuro, en atención a nuestro comportamiento tanto demográfico como de asentamientos y, además, no todos de estos acuíferos están en óptimas condiciones.

Ya que por reportes de nuestras autoridades sabemos que, 105 de estos acuíferos se encuentran en condición de sobreexplotación, otros 32 más con presencia de suelos salinos y agua salobre y al menos otros 18, con intrusión marina; lo que puede hacerlos no tan aptos para nuestro aprovechamiento.¹¹

Con estos datos se puede apreciar lo limitado de este recurso y la alarmante situación a la que nos estamos acercando cada vez más rápido.

Por ello, se vuelve urgente la utilización y aplicación de todos los instrumentos, herramientas y medidas disponibles y sustentables, para cuidar nuestra agua disponible.

Y mejor aún, para permitir la recuperación natural de ésta.

Y en ello, las zanjas de absorción para la infiltración de agua pluvial al subsuelo, son una valiosa solución, que no puede seguir siendo ni ignorada, ni desaprovechada por su bajo costo, mantenimiento y muy alta eficiencia.

Lo anterior se debe a que son únicamente zanjas en la tierra, que tiene una profundidad generalmente de entre 1 a 3 metros y se rellenan con materiales generalmente naturales que favorecen tanto la captación, así como el almacenamiento y la posterior filtración del agua al subsuelo.¹²

Otra ventaja adicional a la ambiental de la construcción y operación de las zanjas de absorción, es que pueden funcionar además como medidas de control y aprovechamiento de caudales de escurrimiento en tanto en zonas boscosas como también, en zonas habitadas o comerciales.¹³

Además de lo anterior, tenemos su bajo costo tanto de construcción como de mantenimiento. Ya que únicamente y dependiendo de las características particulares de la zona en que se construyan, únicamente se tiene que cuidar de obstrucciones, sedimentos o limpieza superficial.¹⁴

Como se puede apreciar, hay múltiples ventajas presentes y futuras de la construcción y operación de zanjas de absorción para la infiltración de agua pluvial al subsuelo; su eficiencia, bajo costo, sustentabilidad, adaptabilidad al entorno, bajo mantenimiento y sobre todo, su enorme labor ambiental y de recuperación y recarga de nuestros mantos acuíferos; esto en comparación con los pozos de infiltración, que requieren una mayor inversión y técnicas de construcción y mantenimiento.

Además, de acuerdo a estudios, somos un país que recibe aproximadamente al año, un millón 449 mil 471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación.¹⁵

Pero hoy en día desafortunadamente, del total de esta agua, se estima que 72.2 por ciento se evapotranspira y regresa a la atmósfera, únicamente 21.5 por ciento escurre por los ríos o arroyos, y tristemente sólo 6.3 por ciento restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos.¹⁶

Ello por nuestra falta de cultura de captación de agua pluvial para la infiltración al subsuelo.

Nuestra historia nos ha mostrado y de ello nos enorgullecemos, que hemos sido muy buenos para gastar cuantiosas cantidades de dinero en infraestructura para extraer, distribuir y consumir el agua; y, llegar a tasas elevadas en la cobertura nacional.

Pero hoy el escenario presente nos ha pasado una factura muy cara y amenazadora, por no invertir en infraestructura para permitir la recarga de nuestros mantos acuíferos.

Este círculo negativo nos está saliendo muy costoso y nos está trayendo peligrosas consecuencias.

Basta mencionar al respecto, que el promedio nacional en nuestro territorio del grado de presión del agua empleada para usos domésticos, es de 19.2 por ciento, lo cual nos indica que es muy bajo; se estima que debe ser al menos del 40 por ciento para considerarse adecuado.¹⁷

Desafortunadamente, la tendencia de este parámetro del grado de presión de agua para uso doméstico, es a seguir bajando.

Y no somos capaces de hacer absolutamente nada al respecto; no contamos con zanjas de absorción para la infiltración de agua pluvial al subsuelo, no fomentamos la erradicación de esos hábitos enraizados de desperdicio de agua, no generamos mejores técnicas de aprovechamiento, no reducimos nuestra huella hídrica y nuestras tasas de tratamiento de aguas residuales tanto municipales como industrial, es muy baja e incluso, insuficiente.

Estamos muy cerca y llegando cada vez y más rápido, al punto de no retorno en materia de gestión del agua.

De las 757 cuencas con las que disponemos, 649 ya están siendo explotadas y de los 653 acuíferos en total que tenemos, 448 ya están en la misma condición de explotación.¹⁸

Nuestros mantos acuíferos y aguas subterráneas, son de suma y vital importancia para nuestro presente y futuro, debemos cuidarlas y protegerlas porque, como bien lo dicen las autoridades “las aguas subterráneas desempeñan un papel de creciente importancia en el crecimiento socioeconómico del país, gracias a sus características físicas que les permiten ser aprovechadas de manera versátil, pues funcionan como presas de almacenamiento y red de distribución, siendo posible extraer agua en cualquier época del año de prácticamente cualquier punto de la superficie del acuífero. Funcionan además como filtros purificadores, preservando la calidad del agua.”¹⁹

Por eso no podemos seguir dándonos el lujo de evadir la responsabilidad que nos corresponde a todos, en materia de aprovechamiento de ese recurso vital cada vez más escaso.

Ni tampoco debemos ignorar ningún método ni oportunidad para hacer algo al respecto, y menos aún si éste es sencillo, de muy bajo costo, sustentable y sumamente eficiente.

Y peor aún, si la realidad nos ha llevado a un punto en donde ya estamos obligados a prestar atención con compromiso y responsabilidad, a este método alternativo de gran utilidad ambiental.

Debemos saber mirar los ejemplos y excelentes resultados de otras naciones que han sabido aprovechar los beneficios de tan valiosa herramienta, que les ha permitido aprovechar el agua de lluvia para beneficio no sólo del cuidado de este recurso vital, o bien del medio ambiente, sino también de la sociedad en su conjunto.

Por ello, esta soberanía no puede ser ajena ni omisa, al respecto; y quienes la integramos, debemos saber asumir nuestra responsabilidad en materia de sustentabilidad, del cuidado de nuestros recursos naturales, de la protección de nuestras cuencas y mantos acuíferos y de nuestro desarrollo como sociedad; legislando por el bien común, por encima de otros intereses.

Y a su vez, aportar un precedente importante, en materia de cuidado del medio ambiente y la protección a un recurso vital y cada vez más escaso como lo es el agua.

Como se puede apreciar, se propone un valioso, urgente, necesario e importante esfuerzo ambiental que atiende sin duda alguna, un pendiente sobre nuestro compromiso con el cuidado y preservación del agua y con nuestra obligación en el uso de métodos sustentables como lo es la captación de agua pluvial; para sentar las bases de una herencia que seguramente las futuras generaciones, reconocerán.

Por todo ello, se somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifican los artículos 3, 7, 7 Bis, 9, 14 Bis 5, 84 Bis, 119, 120 y 122 de la Ley de Aguas Nacionales

Artículo Primero. Se integra una fracción V Bis al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. “Agua Pluvial”: Aquellas provenientes de precipitaciones de fenómenos meteorológicos como la lluvia, el granizo y la nieve.

VI. a LXVI.

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente artículo. Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos.

Artículo Segundo. Se integra una nueva fracción XI recorriendo las subsecuentes, al artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a X. ...

XI. “Captación y recarga de agua pluvial al subsuelo”: realización y ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluvial, a través del empleo de zanjas de absorción o de cualquier otro método, dispositivo o tecnología que posibilite la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

XII. a LXVII. ...

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente artículo. Los términos adicionales que llegaren a ser utilizados en los reglamentos de la presente Ley, se definirán en tales instrumentos jurídicos.

Artículo Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7. Se declara de utilidad pública:

I.

II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas a través de zanjas de absorción o de cualquier

otro método, dispositivo o tecnología que posibilite la infiltración de agua pluvial al subsuelo para reabastecer mantos acuíferos acorde con las Normas Oficiales Mexicanas y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras;

III. a XI.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción XI del artículo 7 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Se declara de interés público:

I. a X. ...

XI. La sustentabilidad ambiental, la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos **y su recarga a través de la infiltración de agua pluvial.**

Artículo Quinto. Se agrega una fracción XLVI Bis al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 9. “La Comisión” es un órgano administrativo desconcentrado de “la Secretaría”, que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

“La Comisión” tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

En el ejercicio de sus atribuciones, “la Comisión” se organizará en dos modalidades:

a. El Nivel Nacional, y

b. El Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito federal en materia de aguas nacionales y su

gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de “la Comisión” en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. a XLVI.

XLVI Bis. Coadyuvar con los gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios en la realización y ejecución, en donde se considere conveniente, de zanjas de absorción o de cualquier otro método, dispositivo o tecnología que posibilite la infiltración de agua pluvial al subsuelo, con atención a los requerimientos de la zona geográfica para cada caso.

XLVII. a LV. ...

Artículo Sexto. Se reforma la fracción XII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 14 Bis 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a XI. ...

XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso, recirculación y **la captación e infiltración de agua pluvial;**

XIII. a XXII. ...

Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

Artículo Séptimo. Se reforma la fracción I del artículo 84 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 84 Bis. “La Comisión”, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

I. Coordinarse con las autoridades educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento, reúso de las aguas residuales y **captación del agua pluvial y su infiltración al subsuelo**; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales;

II. a VI. ...

Artículo Octavo. Se adiciona una fracción XVII Bis al artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 119. “La Autoridad del Agua” sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a XVII. ...

XVII Bis. Ocasionar daños considerables, arrojar o depositar cualquier contaminante en zanjas de absorción o cualquier otro método, dispositivo o tecnología que posibilite la infiltración de agua pluvial al subsuelo.

XVIII. a XXIV.

Artículo Noveno. Se reforma la fracción III del artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 120. Las faltas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por “la Autoridad del Agua” con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. a II. ...

III. 1,500 a 20,000, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, **XVII Bis**, XX, XXIII y XXIV.

En los casos previstos en la fracción IX del artículo anterior, los infractores perderán en favor de la nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

Las multas que imponga “la Autoridad del Agua” se deberán cubrir dentro de los plazos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo Décimo. Se reforma el primer párrafo del artículo 122 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, **XVII Bis**, XIX, XX, XXII y XXIII del artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del artículo citado, “la Autoridad del Agua” impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

Igualmente, “la Autoridad del Agua” impondrá la clausura en el caso de:

I. ...

II. ...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º.

2 Aeronáutica Nacional y Administración Espacial. NASA. Reporte 2014.

3 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano.

4 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Semarnat.

5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Semarnat.

6 Estadísticas del Agua. Conagua.

7 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. PNUMA

8 Censo de Población y Vivienda. INEGI.

9 Dirección General de Geografía. Cartas de Tipos de Clima. Inegi:

10 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

11 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

12 www.sudsostenible.com

13 www.sudsostenible.com

14 www.sudsostenible.com

15 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

16 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

17 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

18 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

19 Conagua. Estadísticas del Agua en México. Edición 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de octubre de 2019.

Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada (rúbrica)

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

